

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas

Anexo VI-1

Martes 10 de octubre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y HUMANISTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2019

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas, suscrita por la diputada Flora Tania Cruz Santos y la diputada Irma Juan Carlos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Estas Comisiones dictaminadoras con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

METODOLOGÍA

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.

II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En el apartado **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”**, se expone las motivaciones por las cuales se encuentran suspendidos los capítulos VI y VIII de la Ley General de Educación, que motivan la elaboración de las iniciativas en comento y del proceso de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

IV. En el apartado **“CONSULTA A COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS Y PARLAMENTO ABIERTO”**. Se da cuenta del cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

V. En las **“CONSIDERACIONES”**, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

I.- ANTECEDENTES

1. En fecha 18 de abril de 2023, la diputada Flora Tania Cruz Santos y la diputada Irma Juan Carlos, presidentas de las Comisiones de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, respectivamente, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, migrantes y jornaleros agrícolas.

En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de esta Cámara de Diputados.

Con fecha de 21 de abril de 2023, se recibió turno a estas Comisiones Unidas mediante oficio no. DGPL 65-II-3-2014, radicado en el expediente legislativo número **7102**.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, migrantes y jornaleros agrícolas, suscrita por la diputada Flora Tania Cruz Santos, presidenta de la Comisión de Educación e Irma Juan Carlos, presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

En la exposición de motivos de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Educación para el cumplimiento de la Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, suscrita por las diputadas Flora Tania Cruz Santos, Presidenta de la Comisión de Educación e Irma

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Juan Carlos, Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, se hace un remembranza de la lucha de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas encaminada hacia el reconocimiento y garantía de sus derechos, haciendo particular énfasis en la protección de su forma de organización autónoma, protección de sus instituciones, sus lenguas, sus autoridades y remarcan la obligación del Estado de prevenir y erradicar la discriminación.

Partiendo de lo anterior, las Diputadas hacen mención del derecho fundamental de los pueblos indígenas y afromexicanos a la educación, contenido en el Artículo 3° de la Carta Magna, donde se destaca que dicha educación deberá impartirse de manera plurilingüe e intercultural, basándose en el respeto, la promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.

Realizando un análisis del trabajo llevado a cabo por la Dirección de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública creada hace cuatro décadas, las Diputadas hacen notar que las condiciones en las que se ha buscado garantizar el acceso a la educación para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas presentan un rezago considerable, por lo que el Ejecutivo Federal, en atención a este problema envió al Congreso de la Unión el 12 de diciembre de 2018, la Iniciativa en materia educativa, posteriormente discutida y aprobada por ambas Cámaras publicando la nueva Ley General de Educación, donde, en los Artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, se buscaban legislar sobre el derecho a la educación para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Sin embargo, con motivo de la violación a lo establecido en los artículos 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros instrumentos internacionales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó la acción de inconstitucionalidad 121/2019 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los mencionados artículos 56, 57 y 58, contenidos en el Capítulo VI, denominado “De la educación indígena” entre otros artículos, toda vez que consideró que, al momento de legislar o de tomar otro tipo de decisiones políticas trascendentales que atañen a los pueblos y comunidades indígenas, es imperativo que el Estado busque abrir espacios y canales idóneos y culturalmente adecuados



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

para que exista un diálogo eficaz con la finalidad de alcanzar los acuerdos necesarios con referido sector.

Es por lo anterior que, el 29 de junio de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, en la cual declaró la invalidez de los artículos 56, 57 y 58, del Capítulo VI "De la educación indígena" de la referida Ley General con lo que estableció un plazo de 18 meses que se prorrogaron contados a partir del día siguiente a la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia con el fin de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena con las consideraciones y requisitos que la propia sentencia contenía.

Las Diputadas mencionan que, con fecha 15 de junio de 2022, comenzaron los esfuerzos para dar cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019 en materia de educación indígena, misma fecha donde se establecieron las fases que permitirían la Consulta siendo estas:

- Fase preconsultiva: Cuyo fin es el de identificar el objeto y sujeto de la consulta que se ha de llevar a cabo para dar cumplimiento al mandato contenido en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de Consulta: Cuyo fin es la de reunir información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas.
- Fase de deliberación interna: Cuyo fin atiende a que los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
- Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas: Cuyo fin es la de generar acuerdos.
- Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Conforme a la planeación acordada por las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos se decidió que, para las primeras dos Fases se estableciera un Comité Orientador compuesto por 69 personas representantes

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

de cada uno de los pueblos indígenas del país y el pueblo afromexicano para que participen en el diseño e implementación de las acciones relativas a la formulación de esta iniciativa en con la intención de que sean culturalmente adecuadas y se definan de común acuerdo.

Concluido con la Fase Informativa, las Comisiones Unidas de Educación y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con la colaboración del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Educación Pública, como instituciones coadyuvantes, convocaron a 11 Asambleas de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los 68 pueblos indígenas, el pueblo afromexicano repartidas a lo largo y ancho de la República Mexicana en once sedes, dichas Asambleas se llevaron a cabo del 24 de marzo de 2023 al 2 de abril del 2023 conforme el calendario contenido en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Educación para el cumplimiento de la Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, suscrita por las diputadas Flora Tania Cruz Santos, Presidenta de la Comisión de Educación e Irma Juan Carlos, Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Para continuar con las Fases correspondientes, el 30 de marzo del presente se llevó a cabo Parlamento Abierto de análisis para la dictaminación en materia de educación indígena para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019, y con ello abonar a los contenidos que se deben incorporar a la Ley General de Educación, mismo que contó con la participación de 51 ciudadanos interesados en la educación indígena, mismos que hicieron llegar sus propuestas a las Comisiones Unidas mismas que fueron analizadas e integradas al documento final.

Por lo anteriormente expuesto y una vez realizadas las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y el Parlamento Abierto, para dar continuidad al proceso que tiene como objetivo cumplir la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 121/2019 en materia de educación indígena, las Diputadas Presidentas de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, someten a su consideración el siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Educación para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019:

Artículo 3. *El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.*

Capítulo VI. De la educación indígena, intercultural y plurilingüe

Artículo 56. *El Estado garantizará y promoverá el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural plurilingüe en términos de ley.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígenas, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas para que cumplan con las condiciones de infraestructura óptimas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región y brinden seguridad y comodidad en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir el conocimiento, la cultura, saberes, lenguas y tecnologías.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

III. Elaborar, editar, mantener actividades, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las diversas lenguas del territorio nacional.

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestros y maestras en las lenguas de las regiones correspondientes.

V. Tomar en consideración en la elaboración de los planes y programas de estudio los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educados con enfoque cultural y plurilingüe.

VII. Implementar programas de apoyo, con enfoque intercultural y bilingüe, para el acompañamiento y mejora continua de los programas y planes de estudios, que supere las barreras asociadas a las condiciones de enseñanza aprendizaje en contextos multilingües e interculturales.

VIII. Promover la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las escuelas de educación indígena, buscando garantizar el acceso y la capacitación en su uso.

IX. Crear y mantener actualizado el padrón de migración indígena dentro del territorio nacional, a fin de proveer los materiales educativos en lengua materna, garantizando la pertinencia de los mismos.

X. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos de comunidades indígenas y afromexicanos en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo. Dicha educación contribuirá a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Artículo 57. *El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:*

I. Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.

II. Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.

III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.

IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas deba ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.

V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de saberes y conocimientos culturales de las diversas variantes lingüísticas.

VI. Diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida, páginas de internet y aplicaciones móviles.

Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben fortalecer y consolidar su uso.

Artículo 57 Bis. *El Estado está obligado a documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita y los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará y tendrá un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.*

Una vez identificadas las tradiciones, costumbres y cosmovisiones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afromexicana.

Artículo 58. *Las autoridades educativas considerando la normatividad vigente consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que se adopten medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinadora con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, la Comisión para la Mejora Continua de la Educación, así como sus homologas en las entidades federativas para coadyuvar en los procesos de consulta relativas a las acciones que afecten a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano.

Será obligación del Estado, formar un grupo colegiado de académicos a nivel nacional y estatal representativo de los 68 pueblos indígenas y uno afromexicano,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

a propuesta de los mismos, que sea órgano de evaluación y seguimientos a los acuerdos derivados de la consulta.

Artículo 126. ...

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades educativas procurarán que en las escuelas públicas de educación básica y media superior que se encuentren en municipios o demarcaciones territoriales con población mayoritariamente indígena o afromexicana se garantice su representación.

Artículo 131. ...

En las escuelas públicas de educación básica y media superior se deberá procurar la representación de los hablantes de lengua indígena o de personas afromexicanas en estas actividades.

Transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de las entidades federativas deberán legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, realizando el respectivo proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Tercero. La autoridad educativa federal deberá, previa consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, actualizar los lineamientos relativos a los

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Consejos de Participación Escolar en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.

III. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

El 12 de diciembre de 2018 el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal en materia educativa, la cual fue discutida y aprobada por ambas Cámaras durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Una vez aprobado en ambas Cámaras del Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos locales, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiendo en su artículo séptimo transitorio que *El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente.*

Derivado de lo anterior y tras un proceso legislativo que incluyó tres sesiones de parlamento abierto, el 30 de septiembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que expide la Ley General de Educación y abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, misma que incluye los artículos 56, 57 y 58, integrados en el Capítulo VI, denominado "De la educación indígena", relativo al derecho a la educación para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2020 la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó la acción de inconstitucionalidad 121/2019 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los mencionados artículos 56, 57 y 58, contenidos en el Capítulo VI, denominado "De la educación indígena", y los numerales 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, contenidos en el Capítulo VIII "De la educación inclusiva", así como de los diversos 106, último párrafo, en la porción

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

normativa “a partir del 4o. grado de primaria”, y 109, todos de la Ley General de Educación, toda vez que esta institución consideró que, al momento de legislar en materia de asuntos trascendentales que atañen a los pueblos y comunidades indígenas, es imperativo que el Estado busque abrir espacios y canales idóneos y culturalmente adecuados para que exista un diálogo eficaz con la finalidad de alcanzar los acuerdos necesarios con referido sector.

El 30 de junio de 2021, la acción de inconstitucionalidad 121/2019 fue notificada a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y se estableció que el plazo para cumplir con el mandato judicial fenecía el 30 de diciembre de 2022.

Con fecha 22 de octubre de 2021, se entregó a la Comisión de Educación el oficio LXIV/DGAJ/031/2021 signado por el Dr. José de Jesús Ruiz Murillo, Director de lo Consultivo y Asesoría Jurídica de esta Cámara de Diputados, como respuesta al oficio C.Edu./031/2021, por el que se solicita opinión jurídica de la Acción de Inconstitucionalidad en cuestión. En dicho documento se establece que la resolución de la acción de inconstitucionalidad 121/2019 fue notificada a esta soberanía el 30 de junio de 2021, por lo que el plazo para cumplir con el mandato judicial fenece el 30 de diciembre de 2022.

Con fecha 17 de marzo de 2022, el pleno de la Cámara de Diputados aprueba en votación económica el Acuerdo De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se define el procedimiento para atender las resoluciones judiciales en las que se vincule a su cumplimiento a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Que, en su segundo párrafo del segundo considerando, establece que:

En el marco de sus atribuciones la Conferencia generará los acuerdos que coadyuven a establecer una ruta para dar atención a la resolución judicial, podrá pronunciarse sobre las comisiones que estime competentes para abordarla, y solicitará a la Presidencia de la Mesa Directiva que en el marco de sus facultades les turne el asunto. De igual forma, podrá sostener reuniones de trabajo con las comisiones y/o proponer si es el caso, se establezcan grupos de trabajo específicos para abordar el tema de que se trate

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Con base en la fracción III, numeral 1, artículo 67 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con fecha el 02 y 03 de mayo del 2022, a través de oficio sin número, signado por el Mtro. José Julián Domínguez Arroyo, secretario técnico de la presidencia de la Mesa Directiva, las Comisiones Unidas de Educación y Pueblos Indígenas y Afromexicanos recibieron, respectivamente, el turno para conocimiento y atención el asunto relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en la Acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Con fecha el 2 y 3 de mayo de 2022, las Comisiones Unidas de Educación y Pueblos Indígenas y Afromexicanos recibieron, respectivamente, el turno para conocimiento y atención el asunto relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en la Acción de inconstitucionalidad 121/2019.

El 15 de junio de 2022 estas Comisiones Unidas llevaron a cabo su Primera Reunión Ordinaria donde se sometió a discusión y se aprobó el Acuerdo de las Juntas Directivas de la Comisión de Educación y de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos por el que se regula el procedimiento para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019 en materia de educación indígena, el cual define:

*Que, en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019 se estimó que, si bien la consultas deben ser flexibles, **lo cierto era que deben prever necesariamente algunas fases** que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta conforme a los principios ya mencionados, a saber:*

- 1. Fase preconsultiva que permita la identificación de la medida objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.*
- 2. Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas; por ejemplo, la entrega por parte*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

3. *Fase de deliberación interna, en la que los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.*
4. *Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.*
5. *Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.*

Como lo señala la Iniciativa de las diputadas Flora Tania Cruz Santos e Irma Juan Carlos, para llevar a cabo las dos primeras fases de dicho proceso, las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos convocaron a un Comité Orientador compuesto por 69 personas representantes de cada uno de los pueblos indígenas del país y el pueblo afromexicano para que participen en el diseño e implementación de las acciones relativas a la formulación de esta iniciativa en con la intención de que sean culturalmente adecuadas y se definan de común acuerdo.

El 6 de diciembre de 2022, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos aprobaron el Acuerdo de las Juntas Directivas por el que se pide al Presidente de la Mesa Directiva, Dip. Santiago Creel Miranda, solicite al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, una prórroga respecto al cumplimiento de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la consulta pueblos y comunidades indígenas y a personas con discapacidad en la Ley General de Educación.

Posteriormente el 26 de enero del presente, se constituyó el Comité Orientador, mismo que después de diversas reuniones de trabajo, identificó la problemática en materia de educación indígena, así como las líneas normativas que deban atenderse para la reforma a la Ley General de Educación.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Las reuniones del Comité Orientador se efectuaron como a continuación se describe:

1. Primera Reunión, 26 de enero de 2023, a distancia vía plataforma *Zoom*.
2. Segunda Reunión, 9 de febrero de 2023, a distancia vía plataforma *Zoom*
3. Tercera Reunión, 15 febrero de 2023, a distancia vía plataforma *Zoom*
4. Cuarta Reunión, 20 de febrero de 2023, a distancia vía plataforma *Zoom*
5. Quinta Reunión, 26 de febrero de 2023, a distancia vía plataforma *Zoom*
6. Sexta Reunión, 27 de febrero de 2023, a distancia vía plataforma *Zoom*
7. Reunión del Comité Orientador con las Entidades Coadyuvantes y Garantes en el Proceso de Consulta Indígena de la Ley General de Educación, 7 de marzo de 2023, a distancia vía plataforma *Zoom*

De los trabajos del Comité Orientador se desarrollaron los siguientes 10 puntos clave, con su argumentación, que serían el eje rector de las Consultas a efectuarse:

1. Eliminación del rezago educativo:

Considera el Comité Orientador que el primer punto del rezago educativo en materia indígena es la poca seriedad que se le ha dado a este tema, pues durante mucho tiempo la atención a los pueblos indígenas y afromexicanos fue de manera improvisada, pues no había planes y programas de estudios específicos; incluso, cuando se inició el proceso de incorporación se realizó fuera de la estructura de la Secretaría de Educación Pública, ya que se incluyó en el entonces llamado Instituto Nacional Indigenista. De ahí, esta educación sufrió una serie de altibajos que solo han demostrado que durante todos esos períodos la atención educativa en materia indígena ha avanzado solo en documentos, pero en los hechos se sigue atentando contra las lenguas y culturas de los pueblos originarios, la visión ha sido paternalista y sexenal, en donde no ha habido consistencia y continuidad en las políticas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

educativas, a tal grado que se han elaborado libros de texto sin tener un plan y programa que oriente su aplicación.

2. Garantía de las lenguas indígenas;

La Ley General de Derechos Lingüísticos en su artículo 4 plantea que todas las lenguas indígenas, junto con el español, al ser lenguas nacionales, tienen la misma validez en el territorio nacional. Esto también se plantea en el artículo 7 de esta misma ley y añade que serán válidas “para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública”. Sin embargo, esta validez y aparente igual de jurídica no lo es de facto, sobre todo en el sistema de educación nacional. Hay que garantizar el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena. Hay lenguas que ni siquiera tienen presencia en el sistema actual de educación pública. Esto es, no existe educación o contenido alguno que se esté enseñando en esas lenguas en ningún nivel. Este es el caso de lenguas con pocos hablantes y en donde no hay ni siquiera una escuela intercultural bilingüe.

3. Desarrollo y protección oral y escrita;

El Comité Orientador ha señalado como fundamental promover, mantener, desarrollar y proteger la tradición oral y escrita de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Explica que estas tradiciones deberán ser respetadas y valoradas a la par de tradiciones literarias occidentales como la poesía, novela, etc. Por lo tanto, los planes de estudio y contenidos deben prever su incorporación y uso en la clase como parte de la formación de cada alumno.

Las tradiciones orales/escritas no son necesariamente monolíticas o fijas, por lo que la incorporación de nuevas tradiciones, o no previamente identificadas, deben ser puesta a consulta y discusión dentro de cada comunidad. Para esto, se deben generar, de forma continua, los mecanismos de participación comunitaria que garanticen la identificación, documentación e incorporación de tradiciones orales/escritas dentro del sistema de educación indígena.

4. Habilidades y conocimientos del perfil docente:

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

El Comité Orientador ha explicado que la mayoría, de los que han ingresado al sistema de educación indígena, no poseen una formación profesional específica inicial para desempeñar la función de maestros, ya que los primeros en 1965 fueron contratados con estudios de primaria, posteriormente en 1970 con secundaria, luego en 1988 con bachillerato y en los últimos años ya con una formación inicial pedagógica para ser maestro, aunque no necesariamente una formación específica que exige un medio cultural y lingüístico y diverso como es el de México. Esto fue así durante muchos años, porque para los gobiernos no era prioritario atender esta población y sólo se daba paliativos para atender esa necesidad. Desde 1964 cuando se crea el Sistema Nacional de Promotores Bilingües hasta 1990, solo se ofrecieron los cursos para la docencia, que en el mejor de los casos llegaron a durar 6 meses, en donde se les improvisaba para ejercer la docencia, se hacían maestros con un curso.

Posteriormente en el año 1990 la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) abre la Licenciatura en Educación Preescolar para el Medio Indígena Plan 90 (LEP y LEPMI90), con el propósito de profesionalizar a todos los maestros indígenas en servicio del país. Pero en los hechos poco ha contribuido para transformar la práctica de los maestros, porque uno de los problemas que adolece es que privilegia la reflexión sin aterrizar en la transformación de la práctica y tampoco resuelve el problema del dominio oral y escrito de la lengua indígena.

Actualmente ya hay escuelas normales que ofrecen la carrera para ejercer la docencia en el medio indígena, pero no con planes de estudios específicos, solo se incluyen algunas materias específicas como lengua indígena que van de relleno y que muchas veces no contribuyen a la formación que se necesita.

Por otro lado, para la actualización de los docentes en servicio, se ofrecen cursos específicos que nunca se dan seguimiento para asegurar que impacten la práctica docente.

La gran mayoría de los maestros indígenas han vivido un proceso de escolarización en el que nunca se valoró su lengua indígena, ni la cultura e identidad, por consecuencia, mantienen una actitud de rechazo y desvaloración hacia su propia lengua, cultura e identidad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Durante muchos años han enseñado exclusivamente el español, como si ésta fuera la lengua materna de los alumnos, no se retoman la lengua, cultura e identidad del niño, se privilegia la enseñanza de la cultura nacional que representan los libros nacionales, así como el fomento de una identidad como mexicanos y no la indígena. Por ello, podemos concluir que hasta ahora los docentes en servicio no cuentan con una formación específica que pueden desarrollar una práctica pertinente cultural y lingüísticamente. Una formación docente intercultural y bilingüe entendida como aquella donde los maestros enseñan la lengua indígena o el español como primera o segunda lengua según sea el caso como objeto de estudio, retomando los conocimientos propios de su pueblo originario, para considerarlos como contenidos educativos y ser enseñados, para posteriormente trabajar los contenidos nacionales y universales, fortaleciendo así la identidad de sus alumnos y haciéndolos personas orgullosas de su origen.

5. Una educación digna;

Para poder recibir una educación digna, las escuelas deben estar bien construidas de modo que respondan, de manera óptima, a las condiciones climáticas de la zona o región y, asimismo brinden las máximas condiciones de seguridad y comodidad a los estudiantes, trabajadores y visitantes, tales como suficiente espacio, áreas verdes, zonas de recreación, comedor o cafetería, buena iluminación y ventilación, así como las máximas condiciones de higiene y salud, evitando la comida chatarra. Deben contar también, con señal de internet de banda ancha y demás recursos tecnológicos necesarios, de modo que los maestros y estudiantes puedan tener acceso de manera rápida y gratuita a los sistemas de información y comunicación que brinda la ciencia y la tecnología. Deben contar también con los materiales y recursos didácticos necesarios a través de los cuales se puedan facilitar, agilizar y hacer más amenos y divertidos los procesos de enseñanza-aprendizaje.

6. Acceso permanencia y aprendizaje;

El Comité Orientador señala que corresponde al Estado garantizar el acceso, permanencia y aprendizaje óptimo de las alumnas y alumnos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, para ello se debe fomentar el respeto a las cultura y lengua de los pueblos originarios, así como reforzar las competencias

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

y habilidades docentes para el proceso educativo en la enseñanza de las lenguas indígenas y su cultura en la nueva escuela mexicana. Además, se deben desarrollar materiales educativos que fomente la interculturalidad en todas las escuelas del país; mitigar las brechas de desigualdad de oportunidades, inclusión, equidad desde su implementación en las políticas públicas e implementar programas de apoyo para las escuelas, con acompañamiento y evaluación para la mejora continua de los programas y planes de estudios para las todas las escuelas del país con enfoque intercultural.

7. Educación obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica:

El Comité Orientador ha enlistado los siguientes criterios como indicadores para atender este punto:

- Ampliación de espacios.
- Educación dirigida hacia la pertinencia cultural y sentido de comunidad hacia los pueblos indígenas y afromexicanos.
- El personal docente sea asignado por grado, para que no sea multigrado con la finalidad de tener una enseñanza digna y oportuna.
- Terminar con las condiciones precarias de las escuelas de comunidades rurales marginadas dotándolas de infraestructura.
- Que la educación intercultural sea para todas las escuelas el país, para el reconocimiento y fortalecimiento de nuestra identidad.
- La lengua y escritura en una lengua indígena debe ser una asignatura en todos los niveles educativos. • Garantizar el nivel de escolaridad y docentes bilingües para la práctica educativa en su lengua y su contexto. • Política pública intercultural.
- Reformar el plan de estudios de todos los niveles educativos y su implementación con enfoque intercultural.
- Implementación de un modelo educativo, con carreras técnicas que abarquen las necesidades que demandan las comunidades indígenas, intérpretes y traductores
- Educación superior con licenciaturas en lenguas indígenas.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

8. Participación de los pueblos y comunidades en el sistema educativo nacional:

Considera el Comité Orientador que actualmente, en los espacios de decisión de las estructuras de la Secretaría de Educación Pública, de la Dirección General de Educación Indígena Intercultural y Bilingüe y de sus similares en los estados, que dictan las políticas educativas para las poblaciones indígenas y afromexicanas, en la gran mayoría de los casos, son otorgadas como pagos por haber participado en los procesos políticos electorales y/o sindicales, no por su desempeño académico, experiencia en el ramo o perfil; por lo que en la gran mayoría de los casos desconocen el tema de su encargo y por ende poco interés tienen para que el servicio educativo al que atienden pueda ser pertinente cultural y lingüísticamente, por ello se propone lo siguiente:

- a. Que los espacios de alto nivel sean otorgados por concurso en el que se considere como criterios, el dominio de la lectura y escritura de la lengua indígena, la experiencia en la educación indígena y afromexicana, el perfil profesional y el aval de sus pueblos de origen, entre otros. Que sea dictaminado por una comisión honorífica conocedora y que se determine por puntajes.
- b. Que no se tomen decisiones de cúpula en materia educativa, que se consense con los pueblos los temas más importantes y trascendentales vía consulta, respetando siempre la diversidad lingüística y cultural de cada uno de los pueblos originarios y afromexicanos.
- c. Que se cuente con un grupo colegiado de académicos a nivel nacional y estatal representativo (propuesto por los pueblos) de los pueblos originarios y afromexicanos, que se dé seguimiento a las políticas educativas que se implementen para los pueblos, que vigile, denuncie y proponga acciones ante la falta de cumplimiento de las políticas educativas ya consensadas por los pueblos.

Por otro lado, el Comité Orientador señala que debe haber un espacio y mecanismos de consulta al seno de cada comunidad para poder proponer, modificar

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

e incorporar los elementos culturales y lingüísticos de cada comunidad dentro de la educación indígena. Estos espacios y mecanismos deben garantizar que los contenidos cumplan con las prioridades de cada comunidad y que respete sus lenguas y culturas. Los mecanismos y espacios no deben ser algo de una sola vez, sino que deben prever cambios cada cierto tiempo para ajustarse a los cambios generacionales y contextos social, económico y político de cada comunidad.

9. Pertinencia cultural:

Hoy en el nuevo Plan de Estudios para la Educación Básica 2022, intenta ser inclusivo e incorpora la educación intercultural bilingüe para toda la educación básica, pero no considera las características de formación de los docentes en servicio

Por todo lo anterior se plantea:

- a. Tener un plan de estudios y programas propios que se articulen con el plan nacional en el que los conocimientos propios de los pueblos originarios como la lengua, los juegos, la gastronomía, las formas de organizarse, la vestimenta y el trabajo artesanal, la medicina tradicional, la música y la danza, los trabajos y oficios, entre otros conocimientos, se conviertan en contenidos educativos para la educación básica.
- b. Como un derecho a la autodeterminación, esos Planes, Programas educativos y libros de texto, deben de ser elaborados en sus propios pueblos y con sus propios integrantes, respetando los acuerdos de escritura que los propios pueblos han decidido.
- c. Se deben elaborar libros para la enseñanza de la lengua indígena como segunda lengua para poblaciones en donde el español ha desplazado a la lengua indígena. Como una medida para revitalización y mantenimiento de las lenguas originarias.
- d. Se debe de considerar que las escuelas de nivel medio y superior que se ubican en regiones indígenas incorporen mínimamente una materia de lengua indígena que se habla en el área de influencia, para que puedan interactuar con el medio.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

10. Excelencia académica.

El Comité Orientador, propone poner atención en los siguientes puntos para lograr la excelencia académica:

- a. Fortalecer la inclusión, la igualdad de oportunidades para las y los aprendientes indígenas a la no discriminación en nuestro país, específicamente por la población indígena, es decir empoderar la identidad de las comunidades con revalorización cultural, además que dentro de las leyes se establezca una política antidiscriminatoria por origen étnico, con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- b. Hacer una logística dentro del magisterio de revindicar a docentes con su origen etnolingüístico, para atender aprendientes de su lengua materna, es decir, dejarse de tanta burocracia, es necesario revisar los requisitos de admisión y promoción docentes USICAMM. Como ejemplo, si en el idioma inglés con una certificación puedes dar clase, porque no sucede lo mismo con una lengua materna.
- c. La educación indígena sea prioritaria en el plan de desarrollo nacional en la política pública en el ejercicio presupuestal.
- d. La política educativa en los procesos educativos en cada estado sean expertos quienes encabecen proyectos con enfoque intercultural, un grupo multidisciplinario y no sean personas nombradas por política o compromisos que desconozcan el tema.

Derivado de dichas reflexiones el Comité Orientador definió la siguiente propuesta que sería puesta a consideración de las y los asistentes a las Asambleas de Consulta:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

ARTÍCULOS DECLARADOS INCONSTITUCIONALES	PROPUESTA
Capítulo VI De la educación indígena Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.	Capítulo VI De la educación indígena Artículo 56. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a recibir educación en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de ley. La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo. Se considera una persona con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe, aquella que reúna cuando menos las siguientes habilidades y conocimientos: a) Ser bilingüe, en posesión de las cuatro habilidades lingüísticas (escuchar, hablar, leer y escribir) tanto en el español como en la lengua indígena de sus alumnos, así como el conocimiento general de su lengua. b) Acreditar un conocimiento pedagógico y dominio didáctico de lo que representa ejercer una docencia intercultural bilingüe



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

	c) Acreditar un conocimiento de la lengua y cultura de su pueblo indígena o afromexicano. El Estado promoverá que los espacios directivos sean ocupados principalmente por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de ley
Sin correlativo	Artículo 56 Bis. El Estado garantizará el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, esta deberá cumplir lo siguiente: I. El empleo de las lenguas en la formación docente, la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos. II. -Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos. III. Garantizar la participación de personas con conocimiento de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo. IV. Autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

	apoyo de las escuelas en comunidades indígenas debe ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios. V. - Deberá diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo a la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida (también llamados QR), páginas de internet y aplicaciones móviles. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se debe fortalecer y consolidar su uso
Sin correlativo	Artículo 56 Ter. Es deber del Estado documentar, investigar y difundir la tradición oral y escrita de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará, y tendrá un papel central, en la identificación de dichas tradiciones orales o escritas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

	Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena. Una vez identificadas las tradiciones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afromexicana
Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.	Artículo 57. Las autoridades educativas considerando la normatividad vigente consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Será obligación del Estado, formar un grupo colegiado de académicos a nivel nacional y estatal representativo, a propuesta de los pueblos indígenas y afromexicanos, que sea órgano de evaluación y seguimientos a los acuerdos derivados de la consulta
Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:	Artículo 58. El Estado promoverá que, en las escuelas de educación indígena, se cumpla con infraestructuras óptimas y conforme a las condiciones climáticas

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros

de la zona o región y asimismo, brinden las condiciones de seguridad y comodidad, en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

en las lenguas de las regiones correspondientes; V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar; VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas	
Sin correlativo	Artículo 58 Bis. El Estado estará obligado a eliminar las brechas de desigualdad que existen en el acceso, tránsito, permanencia, avance académico y egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, para los

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

	pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Implementará programas de apoyo, con enfoque intercultural y bilingüe, para el acompañamiento y mejora continua de los programas y planes de estudios, que supere las barreras asociadas a las condiciones de enseñanza aprendizaje en contextos multilingües e interculturales.
--	---

Una vez establecida la propuesta del Comité Orientador, se dio por concluida la fase informativa, por lo que a continuación, las Comisiones Unidas de Educación y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con la colaboración del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Educación Pública, como instituciones coadyuvantes, convocaron a las 11 Asambleas de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los 68 pueblos indígenas, el pueblo afromexicano y a la población indígena migrante, al tenor del siguiente orden:

No	Estado Cede	Entidades	Pueblos indígenas	Fecha
1	Guerrero	Guerrero	Tlapaneco, Amuzgo, Náhuatl, Mixteco, Afromexicano Población indígena migrante	24 de marzo
2	Yucatán	Yucatán Campeche	Maya, Ch'ol, Tseltal, Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi', Chuj, K'iche', Jakalteko,	24 de marzo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

		Quintana Roo	Ixil, Qa'yool y Kaqchikel y población indígena migrante	
3	Chiapas	Chiapas	Tzeltal, Tsotzil, Tojolabal, Ch'ol, Zoque, Lacandón, Mam, Q'eqchi', Teko, Acateco, Chuj, Awakateco, Jakalteko, Ixil, Kaqchikel, K'iche', Q'anjob'al y Motocintleco, mochos. Población indígena migrante	24 de marzo
4	Jalisco	Jalisco Colima Michoacán Nayarit Guanajuato	Purépecha, Náhuatl, Mazahua, Matlatzinca, Otomí, Cora, Mexicanero, Huichol (Wixárika) y Tepehuano del Sur, Chichimeco jonaz, población indígena migrante.	25 de marzo
5	Oaxaca	Oaxaca	apoteco, Mixteco, Mixe, Triqui, Huave, Chatino, Chinanteco, Mazateco, Cuicateco,	26 de marzo

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

			Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Ixcateco, Náhuatl, Amuzgo, Zoque, Tacuates, y Afromexicano. Población indígena migrante	
6	San Luis Potosí	San Luis Potosí Hidalgo Tamaulipas Nuevo León Aguascalientes Durango Zacatecas Querétaro	Náhuatl, Tenek (Huasteco) y Pame (Xi'iuy), Tepehuano del Sur y Huichol (Wixárika), Huicholes y Tepehuanes del Sur, Otomí, Pame, Población indígena migrante.	26 de marzo
7	Ciudad de México	Ciudad de México Estado de México Morelos Puebla Tlaxcala Hidalgo	Náhuatl, Otomí, Tlahuica, Mazahua y Matlatzinca, Mixteco, Tepehua, Totonaco, Popoloca, Mazateco, Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. Población indígena migrante	31 de marzo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

8	Chihuahua	Chihuahua Coahuila	Tarahumara (Rarámuri), Guarijío, Pima, Tepehuano del Norte, Kickapoo y Mascogos. Población indígena migrante.	31 de marzo
9	Sonora	Sonora Baja California Baja California Sur Sinaloa	Seri, Yaqui, Guarijío, Mayo, Pápago, Cucapá, Pima, Kumiai, Kiliwa, Cucapá, Cochimí y Paipa, población indígena migrante.	1 de abril
10	Veracruz	Veracruz	Náhuatl, Totonaco, Huasteco, Otomí, Tepehua, Popoloca, Popoloca de la Sierra, Chinanteco, Mazateco, Zoque, Sayulteco, Texistepequeño, Oluteco y Afromexicano. Población indígena migrante	1 de abril
11	Tabasco	Tabasco	Chontal de Tabasco, Ch'ol, Tseltal y Ayapaneco. Población indígena migrante.	2 de abril

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Así mismo, para recabar la opinión de las y los ciudadanos en general interesados en la educación indígena, el 30 de marzo de 2023 se llevó a cabo Parlamento Abierto de Análisis para la Dictaminación en materia de Educación Indígena para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019, mismo que contó con la participación de 51 ciudadanas y ciudadanos interesados en la educación indígena, mismos que expusieron e hicieron llegar sus propuestas y sugerencias a estas Comisiones Unidas.

IV. CONSULTA A COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS Y PARLAMENTO ABIERTO

Parlamento Abierto

A continuación, se redacta una síntesis de las exposiciones presentadas en el Parlamento Abierto y las observaciones que Comisiones Unidas realizan al respecto de éstas:

Profa. Donají Guadalupe León Pineda:

En su propuesta, la ponente señaló que, a través de un desarrollo y mejora en la política laboral se podrían abordar de mejor manera los problemas y retos a los que se enfrenta la Nueva Escuela Mexicana; específicamente se refiere a los rubros de seguridad en el empleo y a la seguridad social como principales alicientes para que la reforma educativa se fortalezca a partir de los encargados de su enseñanza, pues, señala, los maestros han resentido todas las crisis por las que ha pasado el país, mismas que afectan su desarrollo profesional lo que repercute indiscutiblemente en su desarrollo dentro del aula. Por lo tanto, la estabilidad en el trabajo impacta directamente en el desempeño en las aulas.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Para cumplir con los principios de la Nueva Escuela Mexicana, la Profa. Donají Guadalupe León Pineda propone que a la Fracción IV del Artículo 58 del Capítulo VI de la Ley General de Educación se le agregué la obligación de dar seguridad en el trabajo a las y los docentes que ya estén adscritos al nivel correspondiente del que habla el Artículo 58. De esta manera, finaliza, se les permitiría a las y los docentes encargados de la enseñanza indígena tanto su representación ante el gremio como el desarrollo ético y humanista de sus actividades.

En opinión de las Comisiones Unidas, la seguridad laboral y social de los docentes son competencia de las leyes y normas en la materia toda vez que el artículo Décimo Sexto Transitorio señala que las y los docentes se regirán por el artículo 123, Apartado B de la Constitución. En ese tenor, dichas leyes no forman parte del proceso de consulta.

Profa. María de la Luz Pérez Arce:

La propuesta de la Profa. María de la Luz Pérez Arce se basa en tres pilares: La generación de conciencia sobre el estado actual del rezago educativo en que se encuentran las comunidades y pueblos originarios; el respeto a los derechos lingüísticos de las comunidades y pueblos indígenas; y la consulta a niños, niñas y adolescentes, docentes y directivos hablantes de una Lengua Indígena respecto de las condiciones de acceso a la educación. De esta manera, la propuesta se centra en que, con apoyo del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, tanto el acceso a la educación como el respeto a los derechos lingüísticos, se establezcan en la Ley General de Educación de manera tal que se incentive la inscripción y permanencia de los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas en las escuelas.

En opinión de las Comisiones Unidas, lo contenido en esta propuesta se encuentra previsto dentro de las prioridades número 1,2,6,8 y 9 del Comité Orientador, que fundamentan la presente iniciativa. Por lo tanto, se considera atendida.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Prof. Anselmo Juan Filomena (Lengua Nöñ'Hö):

En su propuesta, el Prof. Anselmo Juan Filomena destaca la importancia de tomar en cuenta a las comunidades para el diseño de estrategias que rescaten y preserven el bagaje cultural de los pueblos indígenas haciendo especial énfasis en su lengua; para lo anterior dispone de una enseñanza integral de la lengua que se hable en la comunidad en que esté establecida la escuela o centro de educación, mismo que estaría a cargo de un Departamento de Educación Indígena a nivel estatal, que sería un equivalente a una Dirección de Educación Indígena.

En opinión de las Comisiones Unidas, las propuestas planteadas por el Prof. Anselmo Juan Filomena no radican en la Ley General de Educación, por lo tanto, resultan improcedentes.

Prof. Nelson Mogica Hernández

La presente propuesta encuentra su motivación en el respeto a los derechos lingüísticos y a los usos y costumbres de las comunidades y pueblos originarios a través de la inclusión que genere un "piso parejo" para los niños, niñas y adolescentes a la hora de acceder a la educación y en su paso por el sistema de educación pública.

En este sentido, la propuesta hace referencia al establecimiento de, por lo menos, una universidad intercultural en cada estado de la República con una Facultad de Lenguas Indígenas en cada una de ellas; que las y los docentes que trabajen en el sistema educativo sean hablantes de la lengua de la comunidad en que prestan sus servicios; redistribuir las plazas docentes y que éstas se asignen conforme los resultados de concursos a que se podrán inscribir docentes que satisfagan ciertos requisitos que aseguren y garanticen los derechos lingüísticos de los niños, niñas y adolescentes que estarán a su cargo; además, se propone que la enseñanza dirigida a comunidades y pueblos originarios se haga con libros de texto escritos en



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

lenguas indígenas correspondientes a la región de que se trate; finalmente, se destaca la importancia de destinar recursos materiales y económicos a las zonas más marginadas de la república.

De manera específica plantea:

- 1.- Universidades interculturales en cada uno de los estados de la república.
- 2.- Nombrar en la lengua local a las calles colonias, parajes y espacios de ubicación en las comunidades
- 3.- Integrar una facultad de lenguas en cada entidad federativa.
- 4.- Rescatar el uso de las lenguas locales con docentes que realmente hablen esa lengua.
- 5.- Que los docentes indígenas pertenezcan al grupo al cual van a coordinar y acompañar para poder entenderlo.
- 6.- Quitar de las manos a grupos que tiene secuestradas las plazas de docentes, dado que la mayor parte son familias y plazas quedan entre ellas.
- 7.- Que los docentes conozcan y sean de la cultura prevaleciente y no ajenas a la misma y pierdan los esfuerzos nacionales.
- 8.- Editar más libros y más textos en las lenguas nacionales y regionales.
- 9.- Hacer un censo real de las lenguas y su preservación como meta principal
- 10.- Fortalecer con recursos a los estados con mayores hablantes de lenguas Locales.
- 11.- Que cada grupo minoritario tenga representación proporcional en los gobiernos para ser tomados realmente en cuenta.
- 12.- Que el de asuntos indígenas sea electo por los mismos grupos indígenas y no un externo que vea románticamente la extinción de las lenguas sin hacer nada para su rescate y preservación.

En opinión de las Comisiones Unidas, con relación a la propuesta 1 y 3 se consideran improcedentes, toda vez que la educación superior corresponde a la Ley General de Educación Superior.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

La propuesta número 2, no es facultad o competencia de la Ley General de Educación, es una situación que corresponde a los municipios o gobiernos de las entidades federativas.

Lo estipulado en los numerales 4, 5, 7, 8, 11 y 12 de la propuesta del Prof. Mogica Hernández, son concurrentes con las principales preocupaciones del Comité orientador definidas en los numerales 2, 3, 4, 8 y 9.

Lo relativo a la propuesta 6 no es competencia del marco legal materia del Parlamento Abierto, sino de la Ley General del Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Las propuestas 9 y 10, tampoco son competencia de la Ley en cuestión ni de las autoridades educativas federal, de las entidades federativas o municipios.

Por lo anterior, se consideran improcedentes.

Dra. Hortencia Chávez Reyna

La propuesta se centra en el rescate de los saberes regionales y educativos a través de programas definidos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades originarias; además, se propone una coordinación específica en los tres niveles de gobierno respecto del aseguramiento de una educación intercultural, bilingüe y responsable con el ambiente y, a partir de estas estrategias, garantizar la autonomía económica de las comunidades pues se busca que la preparación educativa desde el nivel básico hasta el nivel superior combinado con la incorporación de nuevas técnicas y tecnologías y el acceso a internet permitiría un desarrollo digno y de calidad.

Aunado a lo anterior, se propone que, en las plazas que se ofrezcan en una



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

comunidad, se tenga preferencia por los docentes originarios de la misma comunidad y así evitar su migración, lo que conllevaría al fortalecimiento en el arraigo de los pueblos y comunidades y de esta manera tener un seguimiento de la educación que no se limite a la administración en turno y que más bien se extienda en el tiempo, lo que permitiría que, por un lado se estimule el desarrollo docente a la par que el desarrollo estudiantil.

Finalmente, el tercer pilar de la propuesta versa sobre la disponibilidad de apoyos tanto económicos, intelectuales y materiales para las escuelas pues se propone que los tres niveles de gobierno aporten dinero, planes de estudio adecuados que reconozcan la importancia de la lengua materna y capacitación y actualización permanentes para los docentes.

En opinión de las Comisiones Unidas, en la exposición de la Dra. Hortencia Chávez Reyna, no se presenta una propuesta específica del articulado de la Ley, y los puntos tratados son acordes con las principales preocupaciones del Comité Orientador.

Prof. Ricardo Fabián López Jaime:

La propuesta tiene un principio preponderante a lo largo de su exposición y es el del interés superior de los niños, niñas y adolescentes migrantes y de aquellos pertenecientes a una comunidad o pueblo originario estableciendo, para su respeto, estrategias puntuales en materia de ver a la educación indígena como una estrategia y no como una asignatura, para lo cual se requiere el apoyo del magisterio para poder ubicar no solo a los profesores mejor calificados para dar clases en la región en que se encuentre la plaza, sino que estos, además, deberán tener un amplio conocimiento y dominio de la lengua de la misma región mismo que acreditarían con un certificado emitido por la autoridad competente, esto con el fin de rescatar el habla de 31 lenguas y 364 variantes de las mismas que, de

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

desaparecer, acortarán la riqueza cultural de todo el país.

En opinión de las Comisiones Unidas, en cuanto a las propuestas específicas de redacción que se encuentran en el cuadro comparativo, se contempla pertinente algunas de las modificaciones que se enlistan a continuación:

- a) La Propuesta de Reforma al artículo 56 planteada por el orador, promueve la inclusión de las tradiciones y costumbres en el quehacer educativo por parte del Estado, esto se encuentra previsto por el documento del Comité Orientador, que se consolida bajo el artículo 56 Ter. Se contempla pertinente añadir al citado artículo las tradiciones y costumbres. Por otra parte, los criterios, fines y orientación integral del educando, que forma parte del eje de la formación de las y los mexicanos, ya se encuentra prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la propia Ley.**
- b) Por su parte, la reforma al artículo 57, que busca la inclusión de personal de origen indígena en la estructura de la Secretaría de Educación Pública, se considera inviable, toda vez que la estructura ocupacional, en el caso docente, corresponde a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Además, se encuentra previsto en el documento integrado por el Comité Orientador en el tercer párrafo e incisos a), b) y c) del artículo 56 Bis.**
- c) Por último, el Comité Orientador ha tenido a bien reestructurar las atenciones específicas que se planteaban en el artículo 58, para ser consolidadas en dos párrafos, que de forman general apuntan al quehacer del Estado para el desarrollo oportuno de la educación indígena.**

Mtro. Pedro López Gertrudis:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

En la presente propuesta se hace el llamado a que, en primer lugar, se tome de manera seria toda la retroalimentación que se genere de los Foros de Consulta que se llevaron a cabo en la República pues estas son necesidades auténticas de estos pueblos y son éstos mismo los que las señalan y piensan en soluciones, por lo que no deberían ser tomadas a la ligera. En este sentido, se destaca la importancia de imprimir material didáctico específico para la región en que se distribuya en el sentido de que dicho material debe respetar las variantes dialectales de las que se trate. Finalmente, se propone que se destinen más recursos al sector administrativo, refiriéndose este punto a la infraestructura de los Centros Educativos, Oficinas de Supervisión y Jefatura de Sector con lo cual se podrían crear escuelas normales interculturales en cada región.

En opinión de las Comisiones Unidas, la propuesta del Mtro. López Gertrudis reconoce la importancia de la impresión de materiales didácticos específicos para cada región, lo cual ya está considerado en el artículo 56 Bis y 56 Ter. En lo correspondiente a la infraestructura, se tiene previsto en el artículo 58 del proyecto determinado por el comité Orientador.

Prof. Luis Julio Aveleyra Durá:

La propuesta versa sobre la anexión al Artículo 56 del siguiente contenido:

“La creación de Instituciones de formación de docente exclusivamente para la Educación Indígena, específicamente dirigidos por miembros de los pueblos originarios, perfectamente profesionalizados, tanto en la dirección de los mismos, como en lo catedrático”. (Sic)

Esta anexión responde a la necesidad de garantizar que las y los docentes que presten sus servicios en las regiones de que se trate sean profesionales nativos su origen permitirá que participen activa e ineludiblemente en su conformación y establecimiento mediante la infraestructura escolar, acceso a los servicios básicos

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

y a la conectividad adecuados para cada región. En esta tesitura, se requiere que dichas Instituciones cuenten con personal operativo y directivo mínimo como se exponen a continuación: Un director escolar sin grupo, al menos un subdirector escolar de gestión, al menos seis docentes para el trabajo frente a grupo, seis docentes a escuelas multigrado, un docente de artes, un docente de Tecnologías de la Información y la Comunicación, un docente de Educación Física, un docente para la atención especializada de alumnos con capacidades diferentes, un o una secretaria o secretario, un intendente y un velador. Lo anterior permitirá un diseño de planes de estudio que, respaldados por los tres niveles de gobierno, atacarán el rezago histórico en que se han encontrado pueblos y comunidades indígenas a la vez que se respetarán los derechos culturales y lingüísticos de los mismos.

En opinión de las Comisiones Unidas, la propuesta radica en la inclusión de instituciones formadoras de docentes y directivos exclusiva para la educación indígena, así como todo el personal competente para la impartición de los cursos correspondientes. No obstante, se percibe que las cualidades docentes ya se encuentran contempladas en la redacción, propuesta del Comité Orientador en los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter.

Profa. Edith Bolaños Castillo:

En la propuesta se señala la importancia del respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas a la vez que resalta la necesidad de hacer que el Sistema Educativo Nacional no solo integre nuevos estudiantes sino que deben diseñarse estrategias que combatan el abandono escolar; añadiendo que se debe buscar la forma en la que se incentive a recopilar información de los pueblos y comunidades a fin de que se actualicen periódicamente las estadísticas de acceso a la educación, lo que permitiría una correcta aplicación y en su caso modificación de los planes de estudio.

En opinión de las Comisiones Unidas, lo relativo a la propuesta ya se

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

encuentra considerado en el documento del Comité Orientador, de forma específica en los artículos 56, 56 Bis, 56 Ter, 58 y 58 Bis; al mismo tiempo, promover la permanencia de los alumnos se encuentra contemplado en diversas porciones normativas de la Ley General de Educación, por lo que se considera atendida la preocupación de la Profa. Bolaños Castillo.

Prof. Roderick Espinosa Flores (Lengua Zapoteco):

La propuesta presentada por el Prof. Roderick Espinosa Flores se puntualiza en que es el Estado quien debe proporcionar el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, desarrollar material didáctico especial para pueblos y comunidades indígenas, la formación de docentes en aspectos inclusivos como la psicología, audiología, kinesiología y la detección y atención de alumnos neurodiversos; además, de promover la colaboración entre docentes y especialistas, lo que permitirá que, en primer lugar, no se interrumpa el desarrollo intelectual de los alumnos en su paso por el Sistema Educativo Nacional; en segundo lugar permitirá un desarrollo integral de la infraestructura de las Escuelas Normales Rurales y de las Unidades Académicas de la Universidad Pedagógica Nacional, lo que indubitablemente se traducirá en un beneficio directo para las comunidades y pueblos originarios y afro mexicanos.

En opinión de las Comisiones Unidas, la Ley General de Educación ya contempla la promoción del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como del aprendizaje digital, sin embargo, no existe de forma expresa en la propuesta de redacción del proyecto de decreto acordado por el Comité Orientador, reformando la fracción V del artículo 56 Bis.

Por otra parte, la elaboración de los materiales didácticos en las lenguas y de conformidad con las particularidades de la región, preocupación recurrente, se encuentra prevista en la propuesta del Comité Orientador, al igual que el cumplimiento de las necesidades infraestructura. Por último, en lo relativo a

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

la formación del personal docente, dicha normativa no es materia de la presente Ley.

Mtra. Lucila Garfias Gutiérrez:

Esta propuesta versa sobre una ampliación al Artículo 58, por lo que se menciona que es responsabilidad del Estado construcciones de espacios propicios para ofertar la educación especial a las niñas y niños indígenas que lo requieran en todos los niveles educativos, es por esto que se requiere dotar de material didáctico y de apoyo suficientes para asegurar una educación de calidad y dotar, a su vez, de material educativo contextualizado a la cultura y lengua de los pueblos y comunidades originarias, pero también para los alumnos que los requieran en braille y en Lengua de Señas Mexicana. Aunado a esto se propone que se establezcan Centros de Atención Múltiple Laboral que enseñen habilidades para la vida y el trabajo, esto con el objetivo de que se tiendan “redes de apoyo” entre los miembros de la comunidad o pueblos para involucrar a la comunidad en el desarrollo académico de las generaciones más jóvenes.

En opinión de las Comisiones Unidas, la Mtra. Garfias Gutiérrez establece un vínculo entre las necesidades para la educación indígena y la educación inclusiva, por su parte, la consulta personas con discapacidad ya se encuentran en proceso de análisis por parte de las Comisiones Unidas de Educación y de Atención a Grupos Vulnerables. Lo relativo a la educación indígena, principalmente de espacios educativos óptimos y material didáctico culturalmente adecuado ya se encuentra previsto en el proyecto de decreto acordado por el Comité Orientador.

Profa. Alexiz Paola Sánchez Contreras:

La Profa. Alexiz Paola Sánchez Contreras propone una ampliación al Artículo 56 de la Ley General de Educación para que quede de la siguiente manera:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

“[...] La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas y dotará a las escuelas (en general y docentes) con materiales didácticos y capacitaciones que permitan promover, valorar y preservar la cultura y tradiciones indígenas con los alumnos, y su contexto.”

Con el fin de que los planes y programas de estudio, orientaciones didácticas y sugerencias de evaluación respeten que la educación básica es una fuente de conocimiento y de formación para que los alumnos aprendan y así promuevan valores que fortalezcan su identidad a partir de los saberes adquiridos.

En opinión de las Comisiones Unidas, la preocupación de la Profa. Sánchez Contreras se encuentra incluida en los ejes prioritarios 2, 3, 4, 8 y 9 establecidos por el Comité Orientador, y sus preocupaciones tienen eco en la propuesta de redacción de los artículos 56 y 56 Bis.

Profa. María Romualda Tuz Huchim:

La propuesta se divide en cuatro ejes principales:

- Dignificar los espacios dedicados para la atención de todos los niños y todas las niñas de educación indígena en las comunidades de la geografía estatal con infraestructura adecuada y materiales didácticos y personal docente suficientes para la atención de alumnos y padres de familia.
- Crear plazas específicas para el ingreso a Educación Inicial Indígena con el perfil requerido.
- Recategorizar la clave de Educación Inicial Indígena para que se establezca la oportunidad de promociones horizontales para el desarrollo profesional docente.
- Crear las plazas necesarias para atender a todos los niños y niñas de 0 a 3

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

años en todas las comunidades indígenas.

Con esta propuesta se busca que a todas las personas integrantes de una comunidad o pueblo originario se le garantice el derecho constitucional al acceso a una educación de calidad y en igualdad de condiciones.

En opinión de las Comisiones Unidas, la propuesta resulta inviable, por las siguientes consideraciones:

- a) La garantía de los espacios educativos idóneos para el aprendizaje ya se encuentra prevista en el proyecto de decreto del Comité Orientador, en su artículo 58, así como en la propia Ley General de Educación de forma general.
- b) La creación de plazas y sus cualidades no corresponden al marco jurídico objeto del Parlamento Abierto.
- c) La recategorización de claves no es competencia del marco jurídico objeto del Parlamento Abierto.
- d) La creación de plazas y sus cualidades no corresponden al marco jurídico objeto del Parlamento Abierto.

Mtra. Teresa García González (Lengua Mazahua):

La propuesta, en primer lugar destaca la necesidad de cambiar de nomenclatura de “pueblos indígenas” a “pueblos nativos” o “autóctonos” para reconocer así la pertenencia a un área determinada; posteriormente destaca la importancia de que los tres niveles de gobierno se coordinen para que se le dé el mismo lugar a la Nueva Escuela Mexicana y a la Educación Especial e Indígena; y así, en esta tesitura, se propone que haya una materia de Lengua Indígena (que va a cambiar dependiendo de la región o zona que se trate) desde la educación básica y hasta la educación superior con lo que se busca, por un lado, rescatar a las lenguas en peligro de extinción y, por otro lado, certificar a docentes como hablantes de la lengua indígena, lo que implicaría un mayor grado de identidad de los alumnos con

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

su comunidad; por último, se propone que los planteles educativos cuenten, todos, con acceso a internet, todo lo anterior con el objetivo de cumplir con los principios de la Nueva Escuela Mexicana de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

En opinión de las Comisiones Unidas, la preocupación de la ponente se encuentra contemplada en los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter del proyecto de decreto planteado por el Comité Orientador, por lo que cualquier adecuación resulta innecesaria.

Prof. Cecilio Morales Vázquez (Lengua Tutunakú):

Las propuestas que se recopilan son:

- I. Autorizar la enseñanza de las lenguas indígenas desde la educación básica hasta la educación superior respetando la cultura y lengua de cada comunidad y pueblo originario.
- II. Elaborar y distribuir nuevo material de enseñanza que respete los derechos lingüísticos de las niñas y niños pertenecientes a comunidades indígenas.
- III. Institucionalizar la enseñanza de las lenguas indígenas en el Sistema Educativo Mexicano.
- IV. Destinar infraestructura y recursos materiales y económicos a las escuelas indígenas existentes y se hagan más centros de enseñanza para que haya menos desplazamiento desde la comunidad hasta el centro de educación.
- V. Crear y se reconocer la Dirección General de Educación Indígena adscrita a cada Entidad Federativa para brindar un mejor servicio educativo desde el nivel básico hasta el nivel superior.

En opinión de las Comisiones Unidas, los puntos señalados por el Prof. Morales Vázquez y que se resumen bajo las fracciones I, II, III y IV se encuentra incorporados en la propuesta del Comité Orientador bajo los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter. Por otra parte, lo señalado en la fracción V no es competencia de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

la Ley General de Educación, ya que forma parte de la soberanía de las entidades federativas.

Mtra. Diana Yasmín Rincón Guzmán:

La propuesta de la Mtra. Diana Yasmín Rincón Guzmán versa sobre la permanencia, institucionalización y periodicidad de las Asambleas Educativas, que serán ejercicios de consulta permanentes como el presente con el fin de garantizar una comunicación efectiva y directa de las comunidades y pueblos indígenas para con las instancias gubernamentales correspondientes para que se proteja el derecho de las comunidades y pueblos originarios a ser consultados en la toma de decisiones concernientes a los mecanismos de enseñanza en materia de educación indígena y especial.

En opinión de las Comisiones Unidas, la preocupación de la ponente, se encuentra considerada en la propuesta del proyecto de decreto elaborada por el Comité Orientador en su artículo 57.

Profa. Cinthia Munguía García:

La Profa. Munguía García, destaca la importancia que tiene orientar el trabajo docente en rescatar las lenguas indígenas, en su caso, en el Jardín de Niños donde labora, rescatar la lengua náhuatl. Su propuesta va acentuada en el rescate de la lengua indígena náhuatl, en la nueva escuela mexicana, comenta haber diseñado un programa analítico llamado “Rescatemos nuestra lengua náhuatl”, en dónde de manera lúdica con los alumnos y la comunidad se busca investigar, rescatar y crear un glosario de palabras náhuatl, con el fin de integrarlo al vocabulario cotidiano, con el objetivo de que las y los alumnos comiencen a crear frases y tener comunicación fluida y permanente con la lengua.

En opinión de las Comisiones Unidas, la consideración de la enseñanza de las



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

lenguas indígenas en todos los tipos educativos, así como su preservación, forma parte de las propuestas que ha integrado el Comité Orientador y se ve reflejada en los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter.

Mtro. Alberto Balderas Baljaq:

Su propuesta tiene el objetivo de respetar y valorar la diversidad lingüística y cultural en el ámbito educativo y brindar a todos los estudiantes la oportunidad de estudiar en su lengua materna, con la creación de mecanismos y estrategias que incentiven el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe considerando los siguientes 5 pasos: Identificar las necesidades y características de los educandos, definir un enfoque intercultural y plurilingüe, establecer objetivos claros y alcanzables, diseñar estrategias y mecanismos específicos, e implementar y evaluar las estrategias y mecanismos.

En opinión de las Comisiones Unidas, la consideración de la enseñanza de las lenguas indígenas desde en todos los tipos educativos, así como su preservación, forma parte de las propuestas que ha integrado el Comité Orientador y se ve reflejada en los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter. Así mismo, se considera que las acciones para incentivar el cumplimiento desde el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo ya se encuentran previstos en la Ley General de Educación.

Prof. Rubén Santos Martínez (Lengua Tének):

Plantea las necesidades latentes que son extraídas de forma mancomunada entre la estructura oficial y sindical, donde, se propone ante los tres órganos de gobierno, procurar el fortalecimiento efectivo de la educación indígena. Su propuesta contiene las siguientes necesidades:

- I. Educativas: en educación inicial indígena, educación preescolar indígena, educación primaria indígena, extensión educativa, brigadas de desarrollo

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- educativo indígena, procuraduría de asuntos indígenas, radio bilingüe, albergues, CISDEPI, Instituto Estatal de Lenguas Indígenas.
- II. Salariales: como el pago salarial de acuerdo con catálogo de percepción, creación y dotación de presupuesto federal a la partida “Proyecto de Compra Indígena Nacional”.
 - III. Derechos laborales: que el personal educativo tenga seguridad de recibir una pensión digna, pugnar porque se reciba una buena atención en el ISSSTE.
 - IV. Profesionales: potenciar económicamente el estímulo de becas a los hijos de las y los trabajadores de la educación, apertura de una partida presupuestal dirigida a USICAMM EDUCACIÓN INDÍGENA.

En opinión de las Comisiones Unidas, la propuesta del Prof. Rubén Santos Martínez no cuenta con una propuesta específica para ser incorporada en la Ley General de Educación, sin embargo, cuenta con un amplio análisis y diagnóstico sobre las necesidades del Sistema Educativo Nacional, particularmente de la educación indígena que se han esquematizado en el resumen anterior.

Profa. Guadalupe Cosmea García:

En su propuesta, la Profa. Guadalupe Cosmea, plantea que, cada entidad a través de la Secretaría de Educación, promueva en sus comunidades docentes, la creación de equipos técnico pedagógicos, dedicados a la creación y promoción de materiales educativos propios de las necesidades detectadas, retribuyendo el trabajo que dediquen los docentes con incentivos o beneficios que permitan el apego, permanencia y vida digna en la comunidad.

En opinión de las Comisiones Unidas, la propuesta de la Profa. Guadalupe Cosmea García no es materia de la Ley materia del Parlamento Abierto, sino que es competencia de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Mtra. Alejandra Patricia Tijerina Aguirre:

Propone, para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes indígenas y afro mexicanos en las escuelas de la modalidad general y en situaciones de migración temporal, que se integre dentro de la Ley General de Educación, anexos en los planes y programas en donde se ponga énfasis en la pertinencia lingüística y cultural y así como la tradición oral y escrita y al mismo tiempo que las instituciones gubernamentales o las autoridades de gobierno profesionalice al docente con equipo y material didáctico adecuado y suficiente para el ejercicio de la docencia y el logro de una educación de excelencia en las alumnas y alumnos, logrando así evitar la discriminación y promover la igualdad y equidad de los derechos fundamentales de las poblaciones indígenas.

En opinión de las Comisiones Unidas, la consideración de la enseñanza de las lenguas indígenas en todos los tipos educativos, así como su preservación, forma parte de las propuestas que ha integrado el Comité Orientador y se ve reflejada en los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter.

Prof. Hugo Arteaga Álvarez:

El profesor Hugo Arteaga, basa su propuesta en 8 aspectos fundamentales a considerar en materia de educación:

- En donde todos los niveles puedan tener la posibilidad de adquirir una Educación Indígena de calidad, obligatoria, bilingüe e intercultural.
- Garantizar la edición y difusión de los Planes Curriculares acordes al entorno sociocultural.
- Asegurar que los libros ofrezcan una descripción de las sociedades y culturas de los pueblos indígenas.
- Crear Universidades Interculturales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- Equipamiento de materiales electrónicos además de la Instalación del Internet de forma gratuita.
- Mejorar el salario de los docentes indígenas.
- Crear bibliotecas, hemerotecas e instituciones, que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales.
- Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales.

En opinión de las Comisiones Unidas, los ocho aspectos fundamentales que señala el Prof. Arteaga Álvarez ya se encuentran dentro de los ejes prioritarios y la propuesta de redacción del proyecto de decreto presentado por el Comité Orientador. Particularmente los primeros tres aspectos fundamentales, el séptimo y el octavo se relacionan con la reforma del artículo 56, y la adición de los artículos 56 Bis y 56 Ter. El aspecto cuarto, no es materia de la Ley objeto del Parlamento Abierto además que ya existen. El aspecto número 5, también se encuentra considerado en el artículo 58 del proyecto de decreto elaborado por el Comité Orientador. El aspecto sexto no es materia de la presente Ley.

Prof. Jorge Osorio Caraveo:

La propuesta se centra en el trabajo docente y estudiante que hacen de las TIC una herramienta esencial en sus prácticas y cómo este uso puede hacer que se mejoren las estrategias de enseñanza y aprendizaje en sus educandos. Por lo que propone una enseñanza y aprendizaje a partir de las TIC, toda vez que, en primer lugar, las TIC pueden mediar las relaciones entre los estudiantes, y los contenidos de aprendizaje. En segundo lugar, las TIC pueden mediar las interacciones y los intercambios comunicativos entre los profesores y estudiantes. Asimismo, la propuesta va encaminada a la obtención del equipamiento necesario para llevar a cabo la enseñanza a partir de las TIC, y un personal docente capacitado para la implementación de las TIC en el aula.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

En opinión de las Comisiones Unidas, se considera oportuna la propuesta del Prof. Osorio Caraveo relativo al uso de las Tecnologías de la Información y del aprendizaje digital como herramienta de mayor accesibilidad para las y los alumnos de pueblos y comunidades indígenas, toda vez que no se encuentra de manera explícita en la propuesta del Comité Orientador. Lo anterior se incluye dentro de la fracción V del artículo 56 Bis.

Dra. Claudia Iveth Sedano Anguiano:

La propuesta está encaminada en integrar en el artículo 56 de la Ley General de Educación, relativo a la responsabilidad del estado de garantizar el ejercicio de los derechos de los educativos, culturales y lingüísticos, incorporando un inciso o enunciado que diga:

I.- Será responsabilidad del estado mantener actualizado el padrón de migración indígena dentro del territorio nacional, a fin de proveer los materiales en lengua materna y segunda lengua para brindar servicio a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, favoreciendo su derecho a garantizar una educación universal, inclusiva, pública, gratuita y laica como lo establece el artículo 3ro constitucional.

En opinión de las Comisiones Unidas, si bien no hay claridad sobre el espacio en el que se debe incluir, dentro del artículo 56 de la Ley General de Educación, se considera viable, toda vez que la propuesta de la Dra. Sedano Anguiano no se encuentra previsto en el proyecto de decreto del Comité Orientador, pero resulta un tema de la mayor prioridad el conocer los movimientos migrantes para brindar con la mayor equidad el servicio educativo. Lo anterior se traduce en una adición al artículo 56 Ter.

Mtra. Obdulia Lucero Rohas Velázquez en conjunto con la Mtra. Lorena Guerrero Valencia:

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

La propuesta de la Mtra. Obdulia Rohas en conjunto con la Mtra. Lorena Guerrero Valencia se dio a partir de la detección diagnóstica que se elabora cada ciclo escolar, lo cual arroja la diversidad lingüística que aún existe y no son atendidas. Por lo anterior, su propuesta es promover la inclusión de pedagogía crítica a los marcos curriculares, fortaleciendo la interculturalidad y enseñar la lengua náhuatl; permitiendo a los docentes aplicar una metodología teórico práctica diseñada de acuerdo con el contexto sociocultural.

En opinión de las Comisiones Unidas, la propuesta de reforma al artículo 57, planteado por las maestras, resulta improcedente, toda vez que ya se encuentra previsto en la Ley General de Educación. Además, no es consistente con el planteamiento u objetivo del artículo que se planea modificar.

Profa. María del Carmen Salmerón Corrales (Lengua Tarahumara):

La ponente señaló 3 propuestas a destacar en materia de educación indígena:

1. La certificación de la lengua indígena gratuita para todos los docentes bilingües, así como garantizar su aplicación y su valorización en las aulas mediante su práctica con apoyo de materiales educativos y didácticos.
2. Apoyar a los que no hablan la lengua con talleres o cursos de formación continúan, que se incluyan los diplomados de lengua materna según la región en formación continua.
3. Otorgar en las jefaturas de sector a un encargado bilingüe que implemente o facilite materiales adecuados o contextualizados de cada región en su lengua.

En opinión de las Comisiones Unidas, la propuesta de la Profa. Salmerón Corrales no son competencia de la Ley General de Educación, objeto del Parlamento Abierto, toda vez que, al tratarse de certificación, regulación,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

formación y asignación de espacios del Sistema Educativo Nacional, corresponde a la Ley General del Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Prof. Leonardo Constancio Dolores:

Realizó sus propuestas en razón a las necesidades de mayor impacto en la actualidad, teniendo como resultado, gestionar en:

- Claves para Jefes, Supervisores y Directores conforme a derecho de antigüedad y no por evaluación de la USICAMM.
- Anular la Cuenta Individual y dejar únicamente el Décimo Transitorio.
- Ofertar Becas para que los jóvenes indígenas tengan la oportunidad de irse a otros países a realizar diversas carreras profesionales.

Asimismo, proponer que se le asigne plaza directa y de base a los jóvenes egresados de la Normal Bilingüe y de la Universidad Pedagógica Nacional, así como considerar el aumento salarial para los docentes indígenas, finalizando con la implementación de leyes que garanticen la recuperación de la autoridad del docente ante la pérdida de respeto de los alumnos en la vida moderna y por la influencia de la drogadicción.

En opinión de las Comisiones Unidas, es necesario mencionar que algunas de las propuestas planteadas por el Prof. Leonardo Constancio Dolores ya se encuentran previstas en el proyecto de decreto acordado por el Comité Orientador, como es la infraestructura de los espacios educativos, materiales adecuados para la región y población, suficiencia de materiales didácticos, entre otros. Las propuestas que me mencionan en el cuadro de resumen resultan inviables por lo siguiente:

- I. **Todo proceso de asignación de claves en el Sistema Educativo Nacional se debe realizar a través de los procesos determinados por la Ley en la materia. Algo que se define por el párrafo sexto del artículo 3o. Constitucional.**

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- II. **Suprimir las cuentas individuales no es materia de la Ley General de Educación.**
- III. **Las bases para la política educativa del nivel superior se encuentran en su Ley General.**

Profa. Edith Gabriela Martínez Moreno:

La propuesta de la Profa. Edith Gabriela tiene su raíz en: establecer un modelo curricular que favorezca la interculturalidad en toda la educación obligatoria y garantice su pertinencia cultural y lingüística para la población indígena. En ese mismo tenor, considera prudente, impulsar la mejora e innovación permanente de la educación para la niñez indígena y garantizar o hacer lo mejor posible por un desarrollo profesional de docentes y directivos acorde con las necesidades educativas y los derechos de la niñez indígena.

En opinión de las Comisiones Unidas, la propuesta de la Profa. Edith Gabriela Martínez Moreno no cuenta con una propuesta específica de redacción sobre la Ley General de Educación en lo relativo a la educación indígena. No obstante, su estudio de la situación que vive este tipo educativo resulta de gran relevancia para el proceso de consulta.

Profa. María Guadalupe Benítez Chávez:

La ponente fundamenta sus propuestas en garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas, a través del cumplimiento de la obligación que tiene el Estado, en materia educativa, mejorando las condiciones laborales del sector docente. Por consiguiente, sus propuestas como punto de inicio van desde ampliar el acceso a la educación hasta realizar una notable inversión para formar una planta docente altamente calificada, estableciendo condiciones laborales dentro del sector educativo que favorezcan la productividad, aunado con la implementación de infraestructura educativa que sirva de auxiliar a la enseñanza y la implementación



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

de planes curriculares y sistemas de evaluación que privilegien la resolución de problemas, la creatividad y el aprendizaje significativo.

En el tema económico, la ponente señaló que se tiene que puntualizar en: destinar grandes recursos hacia sistemas educativos que miren al futuro, así como financiar a todas las escuelas adecuada y equitativamente, de manera que todos los alumnos cuenten con las mismas oportunidades, y pagar salarios equitativos en todas las escuelas del sistema educativo.

En opinión de las Comisiones Unidas, las propuestas de la Profa. María Guadalupe Benítez Chávez se centran en las condiciones laborales del sector docente, situación que no es regulada por la Ley General de Educación, sino por la Ley General del Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros, por lo que resulta improcedente.

Prof. Marcos Noel Rodríguez Corredor:

Su ponencia se basó en destacar tres aspectos fundamentales a considerar para la elaboración de propuestas en materia de educación indígena: desigualdades en escuelas indígenas, escasez de fortalecimiento lingüístico, y el rezago social.

En opinión de las Comisiones Unidas, las propuestas planteadas por el Prof. Marcos Noel Rodríguez Corredor se encuentran en sintonía y ya contempladas dentro de los diez ejes prioritarios determinados por el Comité Orientador, por lo que se contempla atendida su preocupación.

Profa. Martha Antonio Silva:

Su propuesta se desprende de la preservación de cultural e identidad de pueblos indígenas, por lo tanto, destaca la necesidad de integrar a las personas, principalmente mujeres de tercera edad, para que participen como instructoras en talleres que se impartan en los pilares o la casa de la cultura.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

En opinión de las Comisiones Unidas, las propuestas planteadas por la Prof. Martha Antonio Silva se encuentran en sintonía y ya contempladas dentro de los diez ejes prioritarios determinados por el Comité Orientador, por lo que se contempla atendida su preocupación.

Profa. Virginia Sánchez Cruz:

La ponencia de la Profa. Virginia Sánchez tiene sus cimientos en el derecho que se tiene a la implementación de instalaciones adecuadas en las escuelas de los Pueblos Originarios, toda vez que, para tener acceso a estos derechos y un desarrollo integral se debe contar con las condiciones adecuadas para que las y los indígenas tengan la oportunidad de acudir a la escuela y que sus instalaciones físicas y que las herramientas didácticas sean las adecuadas permitiendo con esto, mejorar la calidad de enseñanza.

En opinión de las Comisiones Unidas, la propuesta de la proponente ya se encuentra contemplada en la redacción del proyecto de decreto acordado por el Comité Orientador en los artículos 56 Bis y 58 de la Ley General de Educación.

Prof. José Oscar Bustamante:

Propone fortalecer la identidad cultural en las comunidades y pueblos originarios, sin embargo, por el mestizaje, sus lenguas maternas están perdiéndose, es por eso por lo que, mediante la revalorización de su lengua materna, debe ser atendido como una situación pedagógica intra-escolar y social. Donde, los docentes tienen un rol central para la interculturalidad y aunque no dominan la lengua o lenguas indígenas es nuestra responsabilidad fomentar su uso, para preservarlas. Partiendo de fortalecer la identidad cultural, específicamente la de su lengua materna para poderla compartir con los demás. Hay que aprovechar las diferencias existentes

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

entre los alumnos indígenas para desarrollar el gusto por su lengua materna, que la escuela sea un espacio en el que puedan utilizar su lenguaje de origen, pero que también sea un espacio en el que puedan compartir sus gustos, su cultura, y sus tradiciones.

En opinión de las Comisiones Unidas, la propuesta del Prof. Bustamante ya se encuentra contemplada en la redacción del proyecto de decreto acordado por el Comité Orientador en los artículos 56 y 56 Bis de la Ley General de Educación.

Dir. Herlindó Martínez Solares:

Propone a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de los legisladores de la Cámara de Diputados y Senadores, para que los artículos 56, 57 y 58 sean aprobadas y se reconozcan de manera Constitucional.

Artículo 56. El Estado debe impartir cursos de formación docente para la apropiación de metodologías que permitan atender a los niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad. Los municipios y autoridades federales, estatales y locales proporcionen y garanticen personal especializado para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales en los pueblos indígenas. Dote de libros impresos (fase 3, 4 y 5) de educación indígena, planes y programas y actualización de marcos y parámetros curriculares

Artículo 57. Modificaciones a este artículo, tomando en consideración a los pueblos originarios. En el artículo 57, se hace mención sobre las autoridades educativas, donde la secretaría deberá coordinarse con del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos, dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.



**C Á M A R A D E
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Artículo 58. Modificaciones consideradas a este artículo, tomando en consideración a los pueblos originarios. La falta de conectividad de señal de internet, para todos los centros educativos del medio indígena. Priorizar el suministro de agua mediante proyectos viables, en donde se pueda abastecer a los pueblos originarios.

En opinión de las Comisiones Unidas, en lo relativo a la propuesta del Dir. Martínez Solares, sobre la mención del artículo 56, es necesario destacar que existe un proceso paralelo de Consulta Personas con Discapacidad, mismo que versa en el capítulo de educación inclusiva. En ambos casos, se debe mencionar que tanto la educación inclusiva debe ser entendida en un sentido amplio, por lo que no es necesario duplicar su redacción en los artículos relativos con la educación indígena. El resto de las observaciones que señala el director se encuentran plasmadas en la propuesta de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter del proyecto de decreto elaborado por el Comité Orientador.

Por otra parte, las reformas al artículo 57 se encuentran en sintonía con las del Comité Orientador, que proponen una mayor amplitud dentro del proceso deliberativo y de coordinación entre los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos y las autoridades para la toma de decisiones.

Por último, las propuestas relativas al artículo 58 resultan oportunas, toda vez que, como ya se ha mencionado con anterioridad, es necesario garantizar la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información, con especial énfasis en la educación indígena, para facilitar el acceso, permanencia, tránsito y conclusión de los jóvenes en el Sistema Educativo Nacional.

Mtra. Karla María Arteaga Martínez:

La ponencia que plantea sobre las escuelas es que tienen una gran tarea, dar un reconocimiento a la cultura viva de nuestros pueblos originarios y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

afrodescendientes, ya que no es algo ajeno a nosotros, está presente en nuestra familia, raíces, en nuestros genes, en nuestra cultura. Es importante que en el aula se generen las reflexiones necesarias para reconocernos como humanos con derechos, así como reconocer los derechos de todas las personas, y saber que el otro nos reconoce, nosotros nos reconocemos y nosotros reconocemos al otro.

En opinión de las Comisiones Unidas, la ponencia de la Mtra. Arteaga Martínez resulta de suma relevancia y se encuentra en sintonía con el papel valorizante que otorgan los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos. Por lo tanto, se considera atendida la propuesta de la proponente.

Prof. Jorge Alejandro Rodríguez Ortiz:

En su ponencia el Profesor hace una reflexión de la constitución de 1894 donde se estableció que nuestra lengua es mexicana, hasta la fecha un mexicano habla español y no habla su lengua mexicana. No es necesario crear leyes, pero si es necesario crear conciencia que respeten los cultos religiosos, la tolerancia religiosa.

En opinión de las Comisiones Unidas, la reflexión del Prof. Jorge Alejandro Rodríguez Ortiz no presenta una propuesta de modificación al articulado de la Ley General de Educación. No obstante, se contempla que el fin de su reflexión se encuentra presente en la propuesta de proyecto de decreto acordado por el Comité Orientador.

Prof. Ángel Paulino Canul Pacab (Lengua Maya):

La propuesta se formula considerando los contenidos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Convenio, los artículos 2º y 3º Constitucionales y la propia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Ley General de Educación. Con este enfoque se analiza el proyecto de iniciativa de Ley del Comité Orientador de Cámara de Diputados sobre el que se considera que, no obstante el acertado diagnóstico sobre la situación educativa de las personas de los pueblos indígenas y afro mexicanos y las causas que la generan, en el articulado hacen falta contenidos para garantizar un adecuado proceso educativo que contribuya a reafirmar los atributos de las identidades de los pueblos y su participación como se considera tanto en la Constitución como en el Convenio. Por lo anterior presenta propuestas de modificación a 20 artículos de la Ley General de Educación, mismos que se plasman en el cuadro comparativo.

En opinión de las Comisiones Unidas se contempla inviable la reforma propuesta por el Prof. Canul Pacab, al artículo 1o. de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, toda vez que el objeto de la Ley es garantizar el derecho a la educación de todas las mexicanas y los mexicanos. Al reformar el párrafo conforme a la propuesta estaría generando una nueva vertiente de este marco normativo para la promoción de la convivencia armónica en la pluralidad cultural, algo de suma importancia, sin duda, pero parte de otros marcos normativos. De igual forma, la reforma al segundo párrafo del artículo citado resulta inviable, ya que tiene por objeto determinar quién es el ente obligado del Estado por impartir la educación. En ese tenor, no corresponde al artículo en cuestión generar una obligación a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos, únicamente a los niveles de gobierno. Por lo anterior, se deben desechar las propuestas.

La propuesta de reforma al artículo 3o. de la Ley General de Educación resulta viable y prudente, toda vez que, como parte de las responsabilidades de los Estados se encuentra el promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas en la toma de decisiones.

Se considera inviable la propuesta de modificación al artículo 5o. de la Ley General de Educación, lo anterior derivado que esta porción normativa tiene



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

por objetivo determinar el alcance del derecho a la educación, mismo que se extiende a todas y todos los mexicanos. Si bien la educación indígena requiere de ciertas particularidades para cumplir con lo establecido por el artículo en cuestión, sería equivocado generar esa distinción en este artículo.

Se considera improcedente la reforma al artículo 7o. de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, bajo el entendido que este tiene la intención de determinar la rectoría del Estado sobre la educación y cumplir con las características que se retoman desde el marco Constitucional. Por lo anterior, de aprobar la propuesta planteada por el ponente, se rompería la armonía con la Carta Magna.

Por su parte, la adición de un párrafo al artículo 9o. de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN parece reiterativo, toda vez que la obligación de consultar las políticas públicas que afecten a la población indígena y afro mexicana ya se encuentra plasmada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Además, dicho artículo únicamente determina las acciones generales obligación del Estado, sin ser una política específica.

La reforma de la fracción V del artículo 14 de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN resulta restrictiva en cuanto al que hacer del Estado, toda vez que la política educativa no es particular de los pueblos y comunidades indígenas, es aplicable a toda la población. En ese tenor se considera que la actual redacción es más clara.

En lo relativo a la propuesta planteado sobre los artículos 22, 25, 39 y 44 párrafo tercero de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, se observa que se plantea los planes y programas de estudio sean acordados con los pueblos y las comunidades indígenas y afro mexicanas. Esto resulta contradictorio con el orden constitucional, toda vez que dicha atribución es competencia exclusiva del poder ejecutivo federal. No obstante, lo anterior, la

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

interpretación amplia del primer párrafo de dicho artículo ya permite la consideración de las distintas culturas, comunidades y regiones del país, al igual que lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo siguiente.

Resulta innecesaria la modificación propuesta al artículo 34, toda vez que dentro de las fracciones I, II, III y XIV, se pueden considerar todos aquellos actores que participan en el proceso educativo y que sean de origen indígena o afro mexicano, sin distinción alguna.

La adición de un párrafo al artículo 43 de igual forma se considera innecesaria, en primera instancia porque la consulta no se realiza a través de representaciones, se realiza de forma directa. En segundo término, la fracción II del mismo artículo establece que es parte de los objetivos que la educación multigrado sea un modelo educativo que se adapte a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo.

En cuanto a la propuesta de redacción del artículo 44, en lo relativo al párrafo cuarto se reconoce la intención de promover la inclusión de la población indígena y afro mexicana, no obstante, resulta redundante, toda vez que los consejos participativos se conforma por madres y padres de familia que por propia condición de los territorios serán pertenecientes de los pueblos o comunidades indígenas que lo habiten. Por lo que se contempla innecesaria la modificación.

El artículo 47 establece que la educación superior forma parte del Sistema Educativo General y la obligación del Estado por buscar que las y los alumnos de este nivel concluyen este último tipo educativo. En ese tenor, se considera oportuno la generalidad que se plantea, ya que no todos los alumnos son de procedencia indígena, lo anterior no acota la responsabilidad del Estado en el apoyo a las y los estudiantes.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Por lo anterior, se contempla que las particularidades de atención a la educación indígena en este tipo educativo se propongan en la Ley General de Educación Superior.

La propuesta de modificación al artículo 56 incorpora diez fracciones relativas a las garantías que debe promover el Estado con relación a la educación, en ese tenor, establecemos las siguientes consideraciones:

Las fracciones I y II, resulta innecesaria, toda vez que lo establecido por una Ley General resulta para el acceso a un derecho humano resulta una garantía y obligación del Estado por su cumplimiento, en ese tenor, el ámbito de validez territorial de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN lo extiende a toda la República Mexicana.

Lo estipulado por las fracciones III, IV, VIII y IX son concurrentes con la propuesta del Comité Orientador, particularmente en los artículos 56, 56 Bis y 58.

Lo relativo a las fracciones V, VI y VII no son materia de la Ley General de Educación, toda vez que se relacionan con la profesionalización y oportunidades de desarrollo, en materia de la Ley General del Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros. Por otro lado, el tema salarial no es determinado por la Ley General de Educación.

Se considera que lo establecido en la fracción X, duplica funciones con el Consejo Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

La propuesta del profesor Canul Pacab relativa al artículo 57 se considera inviable por lo siguiente:

La propuesta del primer párrafo de nuevo incorpora el término acordar con los representantes de los pueblos y comunidades las políticas y acciones, esto ya se encuentra determinado con la modificación del artículo 3o. y 14 de

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

la misma Ley.

La situación planteada en el párrafo segundo implica una violación al derecho establecido por el artículo 3o. Constitucional y la propia Ley General de Educación, por lo que no puede ser contemplado como parte del marco normativo.

El párrafo tercero, se encuentra en sintonía con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 57 del proyecto de decreto emitido por el Comité Orientador.

Continuando con la propuesta del capítulo de educación indígena, se contempla que la propuesta del Prof. Canul Pacab, el artículo 58 de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN se contempla que esta se encuentra alejada de los parámetros del artículo 3o. Constitucional, al establecer cuotas de participación indígena en los órganos de corresponsabilidad del título noveno. De igual forma, la propuesta de establecer sus propias instituciones educativas y un órgano de gobierno corrompe el principio de rectoría del Estado en la educación. Por último, se contempla que someter a consulta el establecimiento de planteles educativos puede limitar el acceso de las y los educandos al servicio educativo.

Por su parte, la propuesta de incluir un Sistema de Atención Educativa para los Pueblos Indígenas y Afro mexicanos, como un órgano auxiliar a la Secretaría, en los términos planteados por el Prof. Canul Pacab, duplicaría función con el Consejo Nacional para la Mejora Continua de la Educación, por lo que resulta improcedente.

La reforma al artículo 81, 106, 113, 114 y 115 se considera improcedente por las mismas situaciones que se mencionan en el artículo 58.

En el caso del penúltimo párrafo del artículo 115, se considera que los pueblos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

y comunidades indígenas no cuentan con la personalidad jurídica para celebrar convenios.

Toda vez que la obligación de consulta compete al Estado, lo que implica a todos los niveles de gobierno, la reforma al artículo 116 resulta innecesaria.

Prof. Aurelio Ramírez Martínez (Lengua Mazahua):

Se propone que se homologuen los criterios entre las diferentes Leyes y Reglamentos que regulan la impartición de la enseñanza en México ya que, señala, actualmente el sector educación tiene un problema de raíz: el desconocimiento de la realidad en que se encuentra la educación nacional y más aún, el desconocimiento de la realidad en que se encuentran las comunidades y pueblos indígenas. Además, se propone que se entregue más presupuesto a las comunidades para hacer frente a los retos que les aquejan. Con esto se lograría reforzar la identidad de los pueblos indígenas con lo que las acciones concretas serían:

- I. Crear una Dirección de Educación Indígena en cada Entidad Federativa.
- II. Institucionalizar las lenguas indígenas.
- III. Coordinar las dependencias.
- IV. Desarrollar y difundir la cultura y lenguas de cada comunidad y pueblo originario.
- V. Redistribuir las plazas de docentes.
- VI. Crear material educativo respetuoso de las lenguas de las comunidades de que se trate.
- VII. Distribuir material escolar.
- VIII. Considerar la plantilla docente para la toma de decisiones relativas a la educación indígena y especial.
- IX. Diseñar una política pública que busque preferir a los docentes hablantes de la lengua que se hable en la zona.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

En opinión de las Comisiones Unidas, en cuanto a las acciones que propone el Prof. Aurelio Ramírez Martínez, se contemplan que son inviables. En el caso de la fracción I es competencia de las entidades federativas, por lo que la Ley General de Educación excedería sus atribuciones. En cuanto a las fracciones II, III, IV, VI, VIII y IX se encuentra ya previsto en el artículo 56 del proyecto de decreto del Comité Orientador. Lo relativo a la fracción V, resulta competencia de la Ley General del Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros. La fracción VII es una atribución de las autoridades educativas de las entidades federativas, definida dentro del artículo 114 de la Ley General de Educación.

Dra. en C.A. Victoria Hernández Ramírez (Lengua Otomí):

Los retos y propuestas de la ponente en materia educativa que hace mención son:

- Respetar los usos y costumbres, los pueblos originarios en conjunto con padres y madres de familia sean los que realicen los procesos de organización, gestión y evaluación de los servicios educativos, en coordinación con los gobiernos en sus tres niveles.
- Facilitar y promover los medios e instancias para que personal docente y administrativo tenga los perfiles necesarios para participar con calidad y de manera congruente en los procesos de enseñanza-aprendizaje
- Facilitar y promover la participación de miembros de la comunidad que apoyen en la enseñanza de la cultura y cosmovisión de los pueblos originarios, donde se retoman temas como medicina tradicional, historia, lengua, gastronomía, música, danza
- Fortalecer y desarrollar programas para la conservación y el uso de las lenguas indígenas, que sea obligatorio para todos los niveles educativos, con estrategias y líneas concretas de acción.

En opinión de las Comisiones Unidas, las propuestas planteadas por la Dra. Hernández Ramírez se encuentran contempladas en los artículos 56, 56 Bis,

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

56 Ter, 57 y 58 Bis del proyecto de decreto que presenta el Comité Orientador.

Prof. Rufino Benítez Reyna (Lengua Mazahua):

La propuesta del Profesor Rufino Benítez Reyna tiene como finalidad:

- I. El Estado y las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Básica, Media Superior y Superior, cumplan los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en las Leyes en materia de educación.
- II. Los Pueblos Indígenas, hagamos uso válido de lo que establece la Constitución Mexicana y demás Leyes vigentes en toda la República Mexicana.
- III. La Suprema Corte de Justicia, haga valer y acate las disposiciones de la Constitución Política Mexicana, así como demás leyes vigentes en materia de los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- IV. Las autoridades de los tres niveles de gobierno reconozcan y hagan válido la autonomía de los pueblos indígenas, tal como lo establece la propia Constitución, las Leyes Nacionales e Internacionales.

Además, el Prof. Rufino Benítez Reyna presenta propuesta de modificación a los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, mismos que se plasma en el cuadro comparativo.

En opinión de las Comisiones Unidas, en cuanto a las propuestas específicas del ponente, el segundo párrafo del artículo 56, se considera innecesaria la especificación de los tipos educativos, ya que la educación se implementa a lo largo de toda la educación obligatoria. Se considera innecesaria la modificación del segundo párrafo del artículo 57, toda vez que el glosario ya determina que por Secretaría se hace referencia a la Secretaría de Educación Pública y todas las áreas o dependencias que la conforman. Por último, también se considera innecesaria las reformas planteadas al artículo 58, por las mismas razones que el segundo párrafo del artículo 57.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

C. Magdaleno Martínez Govea:

La ponencia del estudiante de la carrera de Ingeniería Civil en la ESIA Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional (IPN) destaca que, para el mejor crecimiento de los estudiantes de origen indígena o afrodescendiente dentro del Instituto Politécnico Nacional, se necesita mayor apoyo de los gobiernos tanto en los ámbitos local, estatal y federal para estimular a los estudiantes que quieran integrarse a esta gran institución, de la cual han egresado muchos de ellos y que abre las puertas para cualquier candidato que pueda y quiera ingresar al Instituto Politécnico Nacional. Alentarlos para que conserven los valores, usos y costumbres de su comunidad y los exaltan con orgullo en cualquier sitio donde estén; para esto apoyarlos psicológicamente para facilitar su integración con los mestizos y blancos, para reafirmar la pluriculturalidad que existe en nuestro país y evitar a toda costa la deserción de estudiantes indígenas y afrodescendientes y motivarlos para que concluyan su aprendizaje y se integren a la sociedad.

En opinión de las Comisiones Unidas, las preocupaciones del C. Martínez Govea, se encuentran de forma general, previstas en la propuesta de adición de un artículo 58 Bis de la Ley General de Educación, de conformidad con el proyecto de decreto establecido por el Comité Orientador. En ese tenor resulta pertinente mencionar que la redacción actual de la Ley General de Educación ya contempla las acciones para prevenir el acoso escolar y proteger a las y los educandos. Así mismo, este marco normativo ya contempla las acciones necesarias, sin discriminación, para garantizar el acceso, permanencia, tránsito, avance académico y egreso oportuno de las y los educandos.

Profa. Teresa Ramírez Rodríguez:

La ponencia de la profesora Teresa Ramírez Rodríguez del IPN-ESIT plantea que es imperativo que las políticas públicas en educación se contextualicen sin



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

discriminación de las relaciones interculturales entre los diversos pueblos, ya que la desigualdad de carácter económico, político y social han otorgado a los indígenas una categoría inferior a la de otros mexicanos. El acercamiento en los propios intereses; económico, político y social dentro del currículo educacional teniendo como eje central la multiculturalidad, estigmatizando la discriminación en cualquiera de sus versiones debe ser promovido en todos los niveles educativos. Inculcar los valores indígenas en la sociedad nacional con una visión educacional intercultural bilingüe, al tiempo de cubrir la educación en lengua nativa de cada grupo indígena y la enseñanza del español como segunda lengua en la educación básica.

En opinión de las Comisiones Unidas, la propuesta de la Profa. Ramírez Rodríguez no cuenta con un planteamiento o redacción específica del articulado de la Ley General de Educación, sin embargo, si realiza un diagnóstico oportuno para que las autoridades den cumplimiento a lo establecido por los artículos 14 y 76 de la Ley General de Educación, relativos a la participación de Pueblos y Comunidades Indígenas en la construcción de los modelos educativos y las condiciones para que todas y todos los educandos tengan acceso al Sistema Educativo Nacional.

Profa. María del Carmen Corona Herrera:

La ponente María del Carmen Corona Herrera hace un análisis de la necesidad de que se realicen escuelas de nivel superior y medio superior tomando en cuenta las necesidades e inquietudes de los pueblos indígenas para que los planteles que se puedan establecer sean viables, lo anterior debe establecerse teniendo en cuenta que los pueblos indígenas tienen autodeterminación y autogobierno, lo que significa que la dirección de planteles educativos debe ser acorde y bajo la dirección de personas de la comunidad indígena. El IPN tiene la infraestructura y la experiencia para llegar a prácticamente todos los rincones de nuestro país, por medio de las Brigadas Politécnicas que son fundamentales en la labor social que tienen por enmienda el IPN, debido a que pueden coadyuvar al levantamiento de datos que

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

recaben información sobre las inquietudes, necesidades e intereses de los pueblos indígenas.

En opinión de las Comisiones Unidas, las consideraciones planteadas por la Profa. María del Carmen Corona Herrera se encuentra prevista dentro del proyecto de decreto propuesto por el Comité Orientador, particularmente en los artículos 56 y 57.

Prof. Jorge Alfredo Álvarez García:

La propuesta en materia educativa indica que se requiere de materiales actualizados para la enseñanza de la lectura y escritura en lengua materna Mayo, para lo cual se propone a una comisión integrada por personal docente hablantes de lengua mayo para su normalización oral y escrita mediante la elaboración de diversos materiales educativos como: libros de texto, diccionarios, antologías de cuentos, leyendas y otras narrativas propias de nuestra cultura.

En materia de albergues escolares: se propone que éstos incrementen sus espacios para beneficiar a nuestra población estudiantil en materia de alimentación, asesoría académica, desarrollo de actividades artísticas, culturales y deportivas.

En materia de conectividad y tecnología educativa: se solicita dotar del servicio de internet y de computadoras a las escuelas, el entendido que las que ocupan estos espacios ya cumplieron con su vida útil.

Por su parte, el propone retomar algunas porciones normativas de los artículos 56, 57 y 58 invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En opinión de las Comisiones Unidas, una de las principales preocupaciones del Comité Orientador es la enseñanza, preservación y conservación de la tradición oral y escrita de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas. En ese tenor, los artículos 56, 56 Bis y 58 Ter se encaminan a la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

atención de dicha problemática. Por lo tanto, la preocupación del Prof. Álvarez García se encuentra atendida. En cuanto a los albergues, se contempla esta situación no compete de forma directa a la legislación sino a las políticas que implementa el Estado. Por último, se retoma de forma positiva, incluyéndolo dentro del artículo 56 Bis, fracción V.

Profa. Santa Idalia Estrella Valenzuela:

Lo que propone la ponente Santa Idalia Estrella Valenzuela del SNTE sección 28 que los docentes y alumnos cuenten con material por escrito en lengua materna para que desarrollen las cuatro habilidades hablar, escribir, leer y escuchar, por lo que se requiere que se lleven a cabo capacitaciones por personal docente que dominen la lengua dependiendo del contexto de la etnia a la que pertenece. La elaboración de material por escrito es de vital importancia tanto para los alumnos, padres de familia, personas o personal que visite las instituciones educativas del medio indígena, para que desarrolle las cuatro habilidades y con esto los alumnos sean más fortalecidos.

En opinión de las Comisiones Unidas, las consideraciones planteadas por la Profa. Santa Idalia Estrella Valenzuela, que competen al marco normativo a discusión, ya se encuentra prevista dentro del proyecto de decreto propuesto por el Comité Orientador, particularmente en los artículos 56 y 56 Bis.

Mtra. Rosa Alma Guerrero Orozco:

Las propuestas de la Mtra. Rosa Alma Guerrero Orozco del IPN CECyT 7 con la preocupación de la falta de educación de lenguas indígenas son:

1. Destinar mayor presupuesto para contar con más y mejores recursos (materiales y humanos) para fortalecer la educación indígena.
2. Para que el personal docente pueda enseñar a los alumnos indígenas con calidad y motivación, se requiere una formación docente adecuada y de

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

calidad, así como un ingreso equitativo.

3. Elaborar un programa para una escuela inclusiva que refleje verdaderamente las necesidades de las comunidades indígenas.
4. Promover acciones para prevenir, erradicar y sancionar cualquier acto de discriminación racial.

En opinión de las Comisiones Unidas, se reconocen la importancia de los aspectos señalados por la Mtra. Guerrero Orozco, no obstante, se contempla que las propuestas no forman parte del marco jurídico que objeto del parlamento abierto.

Profa. Eloísa Romero Becerril:

La propuesta de la ciudadana del SNTE de la Ciudad de México con la finalidad de mejorar la educación y la enseñanza de lenguas Indígenas son las siguientes

- I. Trabajar la inclusión con fines de integración.
- II. Crear ambientes educativos con una estructura bilingüe y/o trilingüe en los que se informe, motive, promuevan y fortalezcan usos y costumbres de los pueblos indígenas.
- III. Fortalecer la participación y enfocada de los padres de familia en la enseñanza indígena a fin de conocer y refrendar sus saberes lingüísticos, usos y costumbres.
- IV. Potenciar la mejora en infraestructura física y tecnológica para estudiantes y maestros de las comunidades más alejadas.
- V. Utilizar el juego como elemento integrador y de aprendizaje que sea útil para establecer relaciones entre alumnos.
- VI. Utilizar el principio pedagógico de modelar el aprendizaje identificando a docentes que deseen trabajar en la educación indígena y proporcionarles las condiciones para que desarrollen honorablemente su labor.
- VII. En cada zona escolar se cuente con una o dos escuelas de educación básica



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- en la que se ofrezca a los alumnos una enseñanza plurilingüe en la que puedan fortalecer su idioma y aprender español, inglés u otro idioma.
- VIII. Dar seguimiento a los estudiantes egresados de dichas escuelas para ofrecer una continuidad en su formación plurilingüe a fin de contar con egresados del nivel medio superior que sean certificados.
- IX. Aprovechar que, hoy, el modelo educativo de la Nueva Escuela Mexicana nos da la oportunidad, mediante el programa analítico y sintético, de incluir situaciones y problemáticas de interés para los alumnos y la comunidad.
- X. Promover que en las ceremonias cívicas de cada escuela se aborden temas de inclusión y de educación indígena.
- XI. Fortalecer la idea o concepto de “escuela significativa” siendo aquella en la que los estudiantes consideren relevante asistir porque en ella encuentra a una maestra o maestro que habla su lengua, que comparte sus intereses y que se ocupa de su aprendizaje.
- XII. Incorporar el concepto de felicidad al perfil de egreso y a nuestra labor docente. Una escuela significativa, incluyente y de excelencia también debe generar felicidad.
- XIII. Crear un portal pedagógico en el que se muestre la actividad docente en las escuelas indígenas a fin de compartir saberes, experiencias, logros, legislaciones y acciones educativas.

En opinión de las Comisiones Unidas, debe reconocerse la importancia de los aspectos señalados por la Mtra. Romero Becerril, no obstante, se contempla que las propuestas no forman parte del marco jurídico que objeto del parlamento abierto, sino a la política pública implementada por las diversas instituciones.

Prof. Adolfo del Castillo Martínez:

El ponente considera que debe acelerarse la labor legislativa y de otros sectores, como el SNTE, para reivindicar y dejar en claro los derechos que tienen dichas

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

comunidades. Recomendamos profundizar los estudios de ello para una verdadera integración de estos grupos a la nación mexicana.

En opinión de las Comisiones Unidas, la reflexión del Prof. Adolfo del Castillo Martínez no presenta una propuesta de modificación al articulado de la Ley General de Educación. No obstante, se contempla que el fin de su llamado a la pronta definición de los derechos educativos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos se han tomado en consideración.

Mtra. María de Lourdes Jáuregui Ruiz:

La ponencia de la Mtra. María de Lourdes Jáuregui Ruiz del SNTE sección XII con base a la preocupación de tener una educación inclusiva y digna para todos los estudiantes hablantes de alguna lengua Indígena reciban una educación oportuna y de calidad, en sus lenguas maternas y se les respeten sus diferencias culturales, para esto los docentes tendrán que tener el conocimiento y la preparación para la impartición de los aprendizajes y la práctica educativa sea en su lengua y su contexto con el objetivo de brindar una enseñanza oportuna y de calidad. Que las escuelas o albergues cuenten con el personal requerido y preparado de acuerdo con la estructura ocupacional para su buen funcionamiento.

En opinión de las Comisiones Unidas, las consideraciones planteadas por la ponente, que competen al marco normativo a discusión, ya se encuentra prevista dentro del proyecto de decreto propuesto por el Comité Orientador, particularmente en los artículos 56 y 56 Bis.

Prof. Armando Morales Martínez (Lengua Náhuatl):

La ponencia integral en materia educativa indígena que propone del SNTE sección 26 de San Luis Potosí tiene como objetivo:

- I. Eliminar el rezago educativo:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- Reactivación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo con Jornada Ampliada, alimentación e incentivo al docente. Esto conlleva a combatir el rezago educativo principalmente en escuelas de educación indígena donde la pobreza y el rezago educativo predominan por la falta de empleo, migración, etc.
- II. Modificar los criterios del RAM en escuelas de educación indígena. Como mínimo 5 alumnos por docente. Esto quiere decir que actualmente el número de alumnos de acuerdo con planeación educativa exige una cantidad de 25 alumnos, misma que ya no es posible cubrir por diversos factores sociales.
 - III. Garantía de las lenguas indígenas:
Promoción de encuentros infantiles sobre literatura y en específico cantos, poemas, poesías, oratoria, relatos, exposiciones. (Todo en lengua indígena)
 - IV. Desarrollo y protección oral y escrita:
Difusión de materiales (producciones escritas y orales de los alumnos), mismas que se obtienen en el aula. Un presupuesto para la elaboración y distribución de libros de biblioteca escolar en el marco de las lenguas indígenas del Estado de San Luis Potosí
 - V. Habilidades y conocimientos del perfil docente:
Crear instituciones educativas públicas donde se brinde posgrados gratuitos al magisterio y en particular, a los docentes de educación indígena con un enfoque intercultural bilingüe
 - VI. Una educación digna:
Techo financiero a la educación indígena con autonomía en su administración, ejecución y evaluación.
 - VII. Educación obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica:
Dotar de útiles y uniformes escolares a los NNA de educación indígena para favorecer el acceso y permanencia en el sistema educativo
 - VIII. Participación de los pueblos y comunidades en el sistema educativo nacional:
Inclusión de marco jurídico y derechos humanos donde se prohíba la discriminación a personas indígenas.
Internet gratuito para todas las escuelas de educación indígena

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- IX. Participación de los pueblos y comunidades en el sistema educativo nacional.
Las consultas indígenas sean permanentes y con facilidades de participación ciudadana.
- X. Pertinencia Cultural:
Fortalecer la difusión de las lenguas y culturas del estado en los diferentes medios de comunicación social
- XI. Excelencia académica
- XII. Diseño de libros de Textos Gratuitos en lengua náhuatl, tenek y xiu'i con sus particularidades propias del estado de San Luis Potosí.

En opinión de las Comisiones Unidas, se observa y se reconoce que las necesidades planteadas por el ponente son consistentes con aquellas elaboradas por el Comité Orientador. En cuanto a los apartados relativos a la situación salarial y de los derechos laborales no son competencia de la Ley General de Educación. En cuanto a la vertiente de lo profesional, ya se encuentran previstas en la propuesta del proyecto de decreto elaborado por el Comité Orientador en el artículo 56 y 56 Bis.

Foros de Consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

A continuación, se presenta una relatoría de las 11 Asambleas de Consulta llevadas a cabo por estas Comisiones Unidas, donde se puso a consideración la propuesta del Comité Orientador, a fin de dar cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019, llevados a cabo del 24 de marzo a 2 de abril de 2023.

Foro 1. Guerrero, 24 de marzo de 2023.

La Mesa 1, encargada del análisis de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

las siguientes conclusiones:

1. El Estado promoverá que las comunidades que hablen una lengua indígena, puedan tener acceso al servicio educativo de educación básica y se ofrezcan los servicios servicio interculturales y bilingüe.
2. Garantizar educación multilingüe en escuelas bilingües en ciudades y puertos.
3. Legislar presupuesto para educación indígena o que tenga su propio techo financiero.
4. Que la dirección de educación indígena sea quien realice sus propios contratos para los nuevos aspirantes en educación bilingüe indígena.
5. Que el presupuesto de educación indígena garantice todas las necesidades de la educación bilingüe indígena en todos sus ámbitos.
6. La educación Bilingüe e intercultural desde una perspectiva de Inclusión
7. La educación Indígena en el estado de Guerrero no se ha logrado una Educación Incluyente y de calidad en el aspecto cultural, pedagógico y lingüístico, entre otros.
8. En pleno Siglo XXI los estudiantes de los pueblos originarias afro mexicano, migrantes jornaleros agrícolas, siguen recibiendo clases en aulas sin luz, galeras de madera o en casitas de adobe, de acuerdo con los recursos con los cuentan los padres de familia en lugares carentes de los más mínimos Servicios, como son agua, luz, drenaje, Sanitarios y aulas dignas.
9. Donde existen aulas de clases se carece de los Insumos básicos para el trabajo educativo, como son: pizarrones, marcadores, computadoras, impresoras, proyectores entre otros materiales.
10. No existen materiales impresos en las lenguas maternas de los pueblos

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

originarios como son libros de texto, libros literarios, científicos, planes de estudio, libro de ejercicio, de la lengua los pocos que existen son elaborados por iniciativa de los docentes sin embargo hay un recuso económico destinado para imprimir dichos materiales.

11. Los habitantes de las comunidades indígenas que permanecemos en el territorio migrado por situación educativa, económico nos sentimos excluidos.

12. Los estudiantes que migran de las comunidades de origen, al llegar a la ciudad, para poder estudiar sufren discriminación por el origen étnico.

13. Perfil lingüístico de la mayoría de los decentes frente a grupos, es hablar, escribir la lengua materna de la comunidad.

14. Programas de estudio, la educación bilingüe e intercultural que tenga continuidad en los niveles de bachillerato, licenciatura y posgrado, tengan continuidad para los estudiantes, contratando docentes o personas capacitadas de las comunidades para tal fin. Preservando de esta manera la lengua y cultura de las personas de comunidades indígenas y afro mexicanas migrantes y jornaleros.

15. Construir infraestructura básica para los salones de clases de los estudiantes, equipados con pizarrones blancos, marcadores, butacas, escritorios y proyector.

16. Destinar recursos económicos para la elaboración e Impresión de materiales para la enseñanza de la lengua materno de los estudiantes

17. Becas sin tantos trámites burocráticos, a estudiantes.

18. El estado promoverá que en las comunidades que hablen una lengua indígena, el servicio educativo de preescolar y primaria se ofrezca el servicio intercultural bilingüe.

19. Impulsar la lengua desde la educación inicial hasta el medio superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

20. Conservar nuestra identidad en costumbres y tradiciones, contextualizar la lengua con sus variantes.

21. Crear materiales educativos desde lo inicial al medio superior, tener un techo financiero para el área náhuatl, crear una secretaría de educación indígena que el ayuntamiento nos valore, nos tome en cuenta y nos apoye. como comunidades indígenas Mártires de Cuilapan Guerrero

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Sobre los puntos 1, 2 y 18 ya se encuentran contemplados en el proyecto del Comité Orientador, en el primer párrafo del artículo 56.

Relativo a los puntos 3, 5 y 16 es facultad soberana de la Cámara de Diputados aprobar el presupuesto de egresos de la federación para cada ejercicio fiscal, por lo que no es competencia de la Ley General de Educación. No se omite mencionar, que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación se encuentra el Anexo 10. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas además de los recursos para los libros de texto gratuitos previstos en el Ramo 11 Educación Pública.

Los puntos 4 y 13, no forman parte del marco regulatorio de la Ley General de Educación, toda vez que las relaciones contractuales son reguladas por el artículo 123 de la Constitución a través de los apartados A y B. Por lo anterior, para aquellos definidos por el apartado B se expide la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional. También es necesario recalcar que los perfiles de ingreso de los docentes dependen de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que cuenta con su propia Ley y no es parte de la consulta.

Lo establecido por el punto 6, ya forma parte de la Ley General de Educación y del proyecto de decreto del Comité Orientador en el artículo 56, 56 Bis y 56 Ter.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Lo relativo a los puntos 7 y 17, es una situación de implementación de la Nueva Escuela Mexicana en la entidad donde se realiza la consulta y los programas de becas.

Las preocupaciones plasmadas en los puntos 8, 9 y 15 se encuentran previstas en el Título Quinto de la Ley General de Educación y el artículo 58 de la propuesta de proyecto de decreto del Comité Orientador.

Sobre los puntos 10, 14, 19 20 y 21, relativos a los libros de texto, materiales didácticos y los planes y programas de estudio, ya se encuentra contemplados en la Ley General de Educación y atendidos en la propuesta del proyecto de decreto del Comité Orientador en los artículos 56 Bis y 56 Ter.

Relativo a los puntos 11 y 12, se contempla que ni la Ley General de Educación ni la propuesta de proyecto de decreto del Comité Orientador retoman la situación de la población

migrante. Por lo tanto, se considera oportuno su inclusión.

La Mesa 2, encargada del análisis del artículo 57 de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

- 1. Maestros certificados por un especialista en materia indígena, perfil académico adecuado, y no por méritos políticos**
- 2. Rechazar las acciones de los incisos A Y B porque vulnera la mejora en el sistema educativo, este grupo de colegiados no coincide con los escritos en los incisos anteriores y que a partir de ya desarrollado el inciso "C" donde los pueblos tomen las decisiones sobre los cargos superiores y los cargos docentes a través de una comisión local reconocida por la SEG y el congreso del Estado.**

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

3. Permitir a los padres de familias en la vigilancia, disertar y presenciar del proceso educativo en la planeación, la ejecución y evaluación, y la evaluación sea de todo el órgano de la Secretaría de Educación Estatal y Nacional.
4. Las postulaciones de titulares en los cargos públicos deberán ser avalado por los pueblos y organizaciones gremiales en los pueblos indígenas y afro mexicanos en el Sector Educativo.
5. Que se forme un grupo colegiado de académicos a minera estado y nacional representativo por pueblos originarios y afro mexicanos, dando seguimiento al proceso de mejora educativa
6. Proponer acciones encaminadas al pueblo afro mexicano para mejorar su nivel educativo, considerar su cultura, tradiciones sin pasar sus derechos humanos.

EXCELENCIA ACADÉMICA

7. Contratar a maestros bilingües con programas profesionistas formados en temas comunitarios.
8. Resaltar los aspectos asociativa, la inclusión, la igualdad, el respeto la revaloración de la discriminación hacia el alumno y docente, hay situaciones que desmejoran la excelencia académica, el proteccionismo de las autoridades hacia los que recomiendan e hijos con herencia de plaza.
9. Leyes que establezca una política antidiscriminatoria del pueblo Afro mexicano.

HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS DEL PERFIL DOCENTE

- 10.- Brindar maestros capacitados, en la cultura y en lenguas en las se pretende asignar.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

11. Plan de estudio para formar a los docentes indígenas
12. Formación de docentes con variante lingüística

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Los puntos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11 y 12, todos relacionados con el perfil de las y los docentes se hace la aclaración que, para garantizar la igualdad de condiciones en la asignación de plazas, éstas se concursan a través de convocatorias abiertas y requisitos definidos. Es un proceso donde concurren autoridades federales y autoridades locales y se encuentra normado por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.

Lo relativo al punto 3, se hace de conocimiento que la participación de las madres, padres o tutores en se encuentra contemplada en el Título Noveno, De la Corresponsabilidad social en el Proceso Educativo; Capítulo II, De la participación de madres, padres de familia o tutores de la Ley General de Educación.

Con respecto a los puntos 5 y 6, es necesario señalar que la solicitud realizada duplica funciones con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, dicha Comisión presenta el Modelo para la Evaluación Diagnóstica, Formativa e Integral (MEDFI) que tiene por objetivo informar, comunicar y retroalimentar las acciones de estudiantes, docentes, personal directivo, madres, padres de familia o tutores.

Por último, para erradicar la discriminación, la reforma del 3º Constitucional que “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.” Por lo tanto, se considera atendida la preocupación de la Mesa.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

La Mesa 3, encargada del análisis de los artículos 58 y 58 Bis de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

1. No hay educación indígena (debe de partir de la filosofía indígena)
2. Crear una institución interna dentro de la SEP, crear Plan de estudio por cada comunidad indígena con la finalidad de disminuir el rezago educativo.
3. Los planes educativos no surgen de los pueblos indígenas, el deber es visitar su territorio para su realización.
4. Se retome la Ley General de Derechos Lingüísticos.
5. Rescatar la identidad cultural.
6. Incluir las 4 lenguas maternas en todas las escuelas.
7. Corrupción en el ámbito educativo indígena, los representantes de elección popular deben ser originarios de algún pueblo indígena.
8. Dotar de material didáctico traducido en la lengua de la población indígena
9. Canalización de las plazas de manera adecuada.
10. Promover la educación intercultural.
11. Formar una Comisión interna en la SEP, con la finalidad de preparar a los maestros para difundir las 4 lenguas maternas.
12. Generar la matrícula de los docentes para los pueblos indígenas.
13. Ofrecimiento de una educación que sea de fortalecimiento bilingüe.
14. Estructura de las escuelas, deficiencia del Programa “la escuela es nuestra”.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

15. Sistema educativo actualizado.
16. Generar planeaciones previas de los planes educativos.
17. Adaptación de la planeación conforme al nivel educativo del niño.
18. Unificación de los programas a nivel básico.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

El Punto 1, contempla una reflexión profunda que corresponde al artículo 3o. Constitucional.

Sobre el particular punto 2, la Secretaría de Educación Pública ya cuenta con la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe.

Los puntos 3, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 16, 17, 18 de la tercera mesa se encuentra en sintonía con la redacción del artículo 56, 56 Bis y 56 Ter del proyecto de decreto del Comité Orientador.

En lo relativo al punto 4, la Ley General de Derechos Lingüísticos tiene validez propia, que debe ser respetado por todas las partes del Estado.

El punto 7, 14 y 15 es una cuestión de implementación que no es materia de la Ley General de Educación.

Lo relativo a los puntos 9 y 12 de esta Mesa se contempla que, para garantizar la igualdad de condiciones en la asignación de plazas, éstas se concursan a través de convocatorias abiertas y requisitos definidos. Es un proceso donde concurren autoridades federales y autoridades locales y se encuentra normado por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.

Foro 2. Yucatán, 24 de marzo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

La Mesa 1, encargada del análisis de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Ley General de Educación

Artículo 56.

El estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas a recibir educación en igualdad y equidad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de ley.

Ser bilingüe en posesión de las cuatro habilidades lingüísticas (escuchar, hablar, leer y escribir) tanto en el español como en la lengua indígena de sus alumnos, así como el conocimiento general de su lengua y las variantes de su comunidad.

El estado promoverá que las figuras directivas educativas sean personas que dominen las 4 habilidades (leer, hablar, escuchar y escribir), con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de ley.

Artículo 56 Bis.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

El estado garantizará el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, esta deberá cumplir lo siguiente:

- I. Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico e inclusivo en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.
- II. Autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo en activo y de nuevo ingreso de las escuelas en comunidades indígenas debe ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.
- III. Deberá diseñar y proporcionar material didáctico y contenido multimedia en la lengua indígena de la comunidad que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como códigos de respuesta rápida, garantizando los recursos e infraestructura necesaria para su implementación.
- IV. Promover la interculturalidad a través del intercambio de saberes y conocimientos culturales de las diversas variantes lingüísticas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

V. Garantizar que las comunidades indígenas sean atendidas por el sistema de educación indígena en todos los niveles de educación obligatoria, para que la educación que se les imparta sea en la lengua de la comunidad.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

La propuesta al artículo 56 elimina los incisos a), b) y c) lo que se considera pertinente toda vez que tiene la intención de simplificar la propuesta del Comité Orientador sin perjudicar el contenido. No obstante, se advierte que, de incorporar el perfil docente dentro de la Ley, puede acotar otras acciones que contribuyan al reconocimiento y preservación de las diferentes lenguas indígenas.

En lo relativo al artículo 56 Bis, se reconoce la necesidad de incorporar la garantía del Estado de preservar los derechos lingüísticos, la propuesta del Comité Orientador ya lo establece con claridad en dicho artículo. La adición de la fracción IV parece pertinente, toda vez que no se encuentra contemplado en el proyecto de decreto del Comité Orientador. La adición de la fracción V resulta innecesaria, ya que es una obligación del Estado el garantizar la educación indígena en todos los tipos educativos.

La redacción del artículo 58 y 58 Bis, propuesta del Comité Orientador permanece incólume.

La Mesa 2, encargada del análisis del artículo 57 de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Artículo 57.- propuesta al primer párrafo.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- 1.- Reconocimiento a la educación inicial como el principal pilar de la educación básica, artículo 3ro constitucional y artículo 37 de la ley general de educación.
- 2.- Mejora de la infraestructura de la educación inicial preschool, primaria y secundaria indígena, dignificando los espacios de las niñas y los niños indígenas.
- 3.- Profesionalización de los niveles de la educación indígena para ofrecer una educación de calidad y de excelencia.
- 4.- Implementar como asignatura el uso de la lengua materna en todos los niveles de la educación indígena.
- 5.- Crear plazas específicas acordes a cada nivel priorizando la educación inicial.
- 6.- Establecer mesas de trabajo y análisis con instituciones involucradas y hablantes de la lengua indígena.
- 7.- Contextualización de los planes de estudio en el nivel de educación inicial.
- 8.- Crear acervos bibliográficos y materiales acordes a la modalidad de educación indígena.
- 9.- Que exista una coordinación entre las diversas instituciones como el INPI, INALI, DGEI para unificar criterios y lograr la mejora de la educación indígena.
- 10.- Que exista un organigrama acorde a los niveles y servicios de educación indígena.
- 11.- Crear escuelas formales formadoras para educación indígena.
- 12.- Impulsar el arte y la cultura como parte de la identidad en la educación indígena.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

12.- Crear la dirección indígena en todos los estados.

13.- Crear el departamento de educación física en la educación indígena en todos los estados.

12.- Destinar techo financiero propio para la promoción horizontal a docentes en educación indígena

Modificación al segundo párrafo:

Será responsabilidad del estado la coordinación de las autoridades educativas federales y estatales con las diversas instituciones representativas como: el instituto nacional de los pueblos indígenas y el instituto nacional de las lenguas indígenas para establecer la normatividad y disposiciones legales para la evaluación y seguimiento de los programas de estudio incluida la lengua indígena en todos los niveles y modalidad de educación desde la educación inicial hasta el nivel superior.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

- El punto 1 planteado por la Mesa 2 del Foro de Yucatán no cumple con la intención de la propuesta del Comité Orientador, que busca promover los mecanismos de consulta de pueblos y comunidades indígenas en el quehacer del Sistema Educativo Nacional.
- Por otra parte, en lo relativo al punto 1, la educación inicial ya se encuentra en el artículo 3o. Constitucional y los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 114 y 115 de la Ley General de Educación.
- En cuanto al punto 2, la intención de garantizar la infraestructura suficiente ya se encuentra prevista en los artículos 58 y 58 Bis del Comité Orientador, así como en el Título Quinto de la Ley General de Educación.
- En lo relativo a los puntos 3 y 11, ya se cuenta con la Licenciatura en

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Educación Primaria Intercultural Plurilingüe.

- El punto 4, ya está contemplado en la fracción VI del artículo 30 y como propuesta en el artículo 56 Bis del proyecto de decreto del Comité Orientador.
- Los puntos 5, 10, 12 y 13 referentes a la creación de plazas, mismas que es una norma administrativa ya que incluye la Coordinación de diversas dependencias, en el caso de las plazas federalizadas se cuenta con el documento “Criterios y Procedimiento que deberán observar las Autoridades Educativas para realizar movimientos de Creación, Cancelación, Conversión, Reubicación, Transferencia, Cambio de Centro de Trabajo y Promoción relativas a Plazas Federalizadas.”
- Los puntos 6 y 9 duplican funciones con la Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación.
- Sobre los puntos 7 y 9 la coordinación y contextualización se encuentra contemplada en el artículo 23 de la Ley General de Educación, con respecto a los planes sí es necesario que proponer la coordinación, mismos que debería encontrar su lugar en el artículo 56.
- Por último, el punto 8, ya se encuentra contemplado en la propuesta del artículo 56 Bis del proyecto de decreto propuesta del Comité Orientador.

La Mesa 3, encargada del análisis de los artículos 58 y 58 Bis de la propuesta del proyecto de decreto acordado por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Acuerdos:

1. Que existan escuelas indígenas en todos los niveles educativos desde preescolar, primaria, secundaria, bachilleratos y universidades.
2. Mobiliario adecuado y a tiempo porque nunca llegan primero en tiempo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

y forma, dejando al último a las escuelas indígenas; los libros, material escolar, mochilas, uniformes llegan siempre a destiempo y tallas más grandes.

3. Capacitación para maestros con convicción de inclusión.
4. Cambiar los programas de formadores de docentes normales.
5. Referente al artículo 58 bis, el Estado creara una coordinación de asesores técnicos lingüísticos con promotores lingüísticos, escolares asignados a cada escuela indígena y no indígena que tenga por objetivo identificar a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a una etnia indígena inicie con su alfabetización en su lengua materna y rescate las tradiciones orales y escritas de cada una de ellas, formando lectores y escritores sobre sus saberes propios de su cultura y enseñe una segunda lengua a los niños hablantes del castellano.
6. Asesoría a los docentes sobre los métodos y estrategias para la enseñanza de la lengua indígena.

Con esto podemos abonar para una educación digna que todos queremos.

7. Inclusión de los alumnos con capacidades diferentes con personal profesional y material adecuado.
8. Inclusión y equidad de la educación en general y capacitación constante al consejo de maestros.
9. Promover la cultura, el deporte y el arte de nuestro estado y entidad en teoría y práctica.
10. Se propone que artículo 58 quede de la siguiente manera: El Estado promoverá que, en las escuelas de educación y albergues de educación indígena, la educación inicial inclusive cumpla con infraestructura optimas y conforme a las condiciones climáticas.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

11. Adicionar la siguiente propuesta, referente al artículo 58 bis, la recategorización de educación inicial indígena, cambio de clave E1461 promotor a docente E1489 para la participación de todas las promociones verticales y horizontales para poder tener las mismas oportunidades, ya que somos licenciadas, maestras, maestros, doctoras, doctores titulados preparados.
12. Proponer que el programa Koox Kanik maya lo asuma el gobierno federal para que las y los trabajadores tengan todos los derechos y prestaciones de ley.
13. Proponer una contraloría social estatal en materia de educación.
14. Aumento del Producto Interno Bruto en educación.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Las propuestas recibidas por esta Mesa están encaminadas a:

- **Puntos 1 y 2: Infraestructura educativa.**
- **Puntos 3, 4 y 6: Formación y capacitación docente.**
- **Punto 5: Creación de nuevas dependencias.**
- **Puntos 7 y 8: Inclusión.**
- **Punto 9: Promoción del deporte.**
- **Puntos 10 y 11: Recategorización.**
- **Punto 12: Contraloría estatal.**
- **Punto 13: Aumento del presupuesto.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Todo lo anterior ya se explicó en los artículos anteriores que es materia de otras Leyes o ya se encuentra contemplado por la propuesta del Comité Orientador.

Foro 3. Chiapas, 24 de marzo

La Mesa 1, encargada del análisis de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

MESA 1

(Artículo 56, artículo 56 Bis y artículo 56 Ter)

- *Garantía de las lenguas indígenas.*
- *Desarrollo y protección oral y escrita*
- *Pertinencia cultural.*
- *Educación obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*

Qué no se llame El Capítulo IV de La Educación Indígena Intercultural y Plurilingüismo

1er Párrafo:

- *Especificar niveles que sea hasta medio superior*

2do Párrafo: queda igual

3er Párrafo:

- *A) Agregar a las habilidades pensar y traducir*
- *B) Queda igual*
- *C) Queda igual.*

4to Párrafo: queda igual

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Artículo 56 Bis.

- i. Igual
- ii. Igual
- iii. *Garantizar la participación de personas de la comunidad con conocimientos de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo.*
- iv. Igual.
- v. Igual

Artículo 56 Ter.

2do Párrafo. *Una vez identificadas las tradiciones y cosmovisiones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afro mexicana.*

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Se acepta con modificaciones la reforma al título del capítulo para quedar: Capítulo IV De La Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe.

En cuanto a la reforma del primer párrafo, se prevé que la educación media superior no es un nivel, es un tipo, y al referir en la propuesta del Comité Orientador en términos de la Ley, aplica para educación del tipo básica, media superior y superior.

Sobre la modificación al párrafo tercero, se considera que los elementos propuestos por el Comité orientador son suficientes para garantizar los conocimientos y habilidades necesarias para la enseñanza intercultural bilingüe.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

La reforma a la fracción III del artículo 56 Bis propuesta del Comité Orientador limita la participación de personas en el proceso educativo, por lo que se considera inviable.

Se avala la reforma al segundo párrafo del artículo 56 Ter.

La Mesa 2, encargada del análisis del artículo 57 de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Mesa 2 (Artículo 57)

En esta Mesa, se analizó el contenido de la información, llegando a los siguientes acuerdos y observaciones:

Están de acuerdo en reformar el Artículo 57, consensando las siguientes observaciones:

- 1.- Agregar en donde termina el párrafo y comunidades indígenas y afro mexicanos, **conforme a su lengua originaria y región**, respetando su auto terminación en los términos del artículo 2º. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.*
- 2.- Realizar consultas regionales para realizar planes de estudios por parte de autoridades educativas. En el caso donde haya comunidades plurilingües, realizar consultas comunitarias.*
- 3.- Que el Colegiado Académico que señala el artículo 57, especificar que se incluya la participación de profesionistas que representen a los 68 pueblos indígenas y afro mexicanos y que sean hablantes de su lengua originaria.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

4.- Los integrantes de la Mesa, propusieron que los profesores bilingües, sean asignados a sus centros de trabajo, de acuerdo a su lengua originaria.

5.- Que, en el cuadernillo de trabajo sobre el proceso de consulta, se especifique con pies de página los conceptos señalados, como ejemplo: qué se entiende por comunidad, población indígena, afro mexicano.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

La adición propuesta al primer párrafo ya se encuentra contemplada en los conceptos de buena fe, y las disposiciones legales vigentes.

Con respecto a la propuesta de adición al segundo párrafo podría ser viable de la siguiente forma:

Será obligación del Estado, formar un grupo colegiado de académicos bilingües a nivel nacional y estatal de los 68 pueblos indígenas y uno afro mexicano, a propuesta de los mismos, que sea órgano de evaluación y seguimientos a los acuerdos derivados de la consulta.

Sin embargo, se advierte que el Comité Orientador es la instancia que representa a los pueblos indígenas y afro mexicanos.

En lo relativo al punto 4, la asignación de plazas no es materia de la Ley General de Educación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Sobre el punto 5 el diseño del cuadernillo no es materia de la Ley General de Educación.

La Mesa 3, encargada del análisis de los artículos 58 y 58 Bis de la propuesta del proyecto de decreto acordado por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Mesa 3

Artículo 58.

Temas: Eliminación del Rezago Educativo, Acceso Permanencia y Aprendizaje, Educación Obligatoria Universal, Inclusiva, Pública, Gratuito y Laica, Una Educación Digna

Propuestas de modificaciones y adiciones:

Artículo 58

- *El estado garantizará que, en las escuelas de educación Indígena, se cumplan con infraestructura ópticas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región así mismo, brinden las condiciones de la seguridad, comodidad e integral los espacios adecuados según la modalidad (Unigrado, Multigrado) e influyente para niños y niñas de educación especial, Fortalecer la Instituciones públicas para impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestros y maestras de las regiones correspondientes.*

Agregará el tercer párrafo en el Artículo 58 bis

- *El estado debe crear las estrategias, mecanismos para la aplicación*

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

de recursos y seguimiento a los planteamientos en los párrafos anteriores

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Sobre la modificación a la redacción del artículo 58 del proyecto de decreto propuesta del Comité Orientador, se contempla innecesaria, toda vez que se encuentra presente en el título V de la Ley General de Educación. Lo referente a incluyente para niños y niños de educación especial, se sugiere sea propuesta del capítulo de Educación Inclusiva. Por último, lo relativo a la formación, actualización y certificación de maestras y maestros es materia de otro marco normativo.

En cuanto a la reforma del artículo 58 Bis, la propuesta duplica funciones con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, por lo que resulta inviable.

Foro 4. Jalisco, 25 de marzo

La Mesa 1, encargada del análisis de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

- -Lectura de los Artículos declarados inconstitucionales.
- -Representantes de las comunidades refieren que sufren de discriminación y ya no se habla en su familia la lengua materna. Existen maestros que discriminan por portar trajes indígenas.
- -Se propone que en las escuelas se enseñe a leer, escribir su lengua materna.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

De forma particular, los siguientes participantes hicieron propuestas.

Silvia Modesto

- -Guanajuato lengua Otomí. -docente Tlajomulco, enviar docentes capacitados y de origen de la lengua náhuatl (correcta)

Marissa (Mazahua)

- Modificar la palabra garantizará por garantiza, cambiar en la reforma en la Constitución y evitar la palabra migrante en nuestro país.

Yadira (Pueblo Mazahua).

- Importancia de las personas que realmente sepan el origen e historia.

Berna (Indígena migrante de Oaxaca)

- ¿Quién acredita el conocimiento pedagógico y dominio didáctico? Pueblo/Institución?
- ¿Quién promoverá? ¿O quién lo acreditará?

Cecilia Velazco (Suchitlán)

- -Lengua Náhuatl/rescate de la lengua materna, garantice art.56 y 56 Bis.

Tereso (Indígena migrante Triqui) Rivera de Chapala

- ¿Cómo se restaría la lengua náhuatl en Colima? que haya una maestra bilingüe en las escuelas.

Artículo 56 Bis

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

A finales de las décadas de 1970 y 1980 del siglo pasado, se enviaron docentes que estaban capacitados, pero todo en idioma español por lo que no se pudo aprender a escribir la lengua de manera correcta.

Iniciar con convocatorias para poder encausar docentes capacitados.

Fracción. IV:

Escuelas normales con preparación para docentes de lenguas indígenas.

Dar prioridad a quienes se quieren formar con su lengua materna y dar preferencia para que regresen a su contexto.

De forma particular, los siguientes participantes hicieron propuestas

José Morales (Nayarit)

- Guadalupe Ocotán, creencias arraigadas al catolicismo, la educación se perdió de acuerdo con su historia, no llega la recuperación de la historia, los libros de texto no son acorde al texto los contenidos no son adecuados, *no conocen la problemática.*
- *Trabajo colaborativo para docentes.*

Cinthia (Suchitlán)

- Propuesta de preescolar, rosario náhuatl para adentrarlos al lenguaje impórtate de preescolar.
- Modificar los exámenes porque no entienden la lengua, que existan espacios para alumnos de lengua indígena.
- La lengua se pierde desde casa porque no hablan su lengua materna; así como excesivo de redes temas ajenos a su lengua materna.

Fracción. III:

De forma particular, los siguientes participantes hicieron propuestas

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Martin Camilo (Pueblo Birran'ka)

- Sistema de Educación indígena
- Oportunidad a todos para cualquier sistema de educación.
- Habitantes originarios y sabios tradición usos y costumbres y cosmovisión
- Miedo a decir que son tradiciones.

Artículo 56 Ter.

De forma particular, los siguientes participantes hicieron propuestas

Adrián (Indígena migrante Triqui)

- No es común ya para los alumnos, elaborar trípticos, folletos publicaciones o tik toks/Instituciones capacitados.
- Propuesta de trabajo libres de lengua náhuatl sistema político recursos materiales.

Fracción. IV

- Materia obligatoria de lengua indígena en los niveles básicos.
- Pensar en las minorías enlaces virtuales a zonas metropolitanas.

De forma particular, los siguientes participantes hicieron propuestas

Yair:

- Lenguas originarias, los mayores no entienden por las variantes de lengua en el centro de salud no pueden comunicarse.
- No hay intérpretes de la lengua

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Artículo. 56

- Acreditar por medio de un consejo multidisciplinario quienes son los que acreditan y se considere.
- INPI y Consejos comunitarios SEP que tengan idoneidad del postulante
- Reconsiderar y reconocen las lenguas a través de acciones, fortalecer y consolidar su uso fortalecer /rescatar atreves de otras estrategias con apoyo de ancianos.
- Colaboración de los Directivos
- Elaborar, editar, distribuir materiales propios de la identidad
- Los libros de texto no están actualizados (gramática y lingüística)
- Modificar tradiciones indígenas (Libros por comunidades)
- Becas Indígenas (obligatorio) (ojo en los requisitos por calificación) No obstaculizar

Planes y programas:

- Modificación de las lenguas indígenas, y un método de lectoescritura.
- Método de lectoescritura purépecha, enseñar a leer y escribir en la lengua materna

Propuesta para todos los niveles:

- En la Ley General de Educación implementar acciones que garanticen la educación indígena
- Consular a los pueblos Indígenas.
- Gobierno local e indígenas trabajen en conjunto para materiales libros de texto.
- Lenguas indígenas y Afro mexicanos.
- Acceso a las oportunidades de promoción y movilidad laboral.
- Aulas con equipo y material didáctico educativo.
- Asegurar que los docentes sean Bilingües, con gran sentido de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

pertenencia.

- Mayor salario a los docentes de la educación indígena.
- Material didáctico Región norte/Educación indígena
- Lengua bicultural
- Dirección de educación indígena
- Programas curriculares

Propuesta:

- Se hable por igual español y lengua indígena
- Libros de gramática
- Principios de conteo
- Recursos para libros y material didáctico
- Visita y acompañamiento a escuelas indígenas
- Impartición de lectoescritura
- Capacitación a docentes que no sean nativos
- Libros de texto con lenguas indígenas
- Importancia de la participación de la comunidad en las escuelas
- Desarrollo artículos, a partir de la tradiciones y contexto de los alumnos.

De forma particular, los siguientes participantes hicieron propuestas

Cecilia Velasco, Suchitlán:

- No hay libertad, sensibilizar a los docentes, conocer las tradiciones y reconocer sus historias, sin excluirse vínculos para el rescate de los trabajos para las comunidades indígenas.

Mtro. Guillermo

- Necesidad del recurso (El estado debe asignar un recurso)

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Profa. Alexis Paola Sánchez Contreras

El Plan y programas de estudio, orientaciones didácticas y sugerencias de historia enuncia de manera puntual que la historia en educación básica es una fuente de conocimiento y de formación para que los alumnos aprendan y promuevan valores que fortalezcan su identidad a partir de los saberes adquiridos.

Por lo anterior la mesa de trabajo uno determinó la siguiente propuesta:

Así mismo se fortalece la comprensión del presente al considerar las expectativas del pasado con y su contexto por lo anterior resulta elemental poder contribuir desde la docencia de la educación indígena con el apoyo de materiales proporcionados para poder desarrollar aprendizajes situados como respetando la diversidad y generando ambientes de aprendizaje inclusivos donde los alumnos aprenderán a partir del ámbito social en el que se desarrollan y lo articulan con su entorno cultural. Ahora bien, se anexa a la presente, una propuesta realizada por parte de la profesora Alexis Paola Sánchez contreras.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Estas comisiones Unidas consideran que las propuestas expresadas en esta mesa están contempladas dentro del esquema general del documento emitido por el Comité Orientador, en cuanto al rescate de los saberes ancestrales de los pueblos y comunidades, así como de las lenguas. Sin embargo, algunas propuestas se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Ley General de Educación y de la consulta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

La Mesa 2, encargada del análisis del artículo 57 de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Artículo 57

- Es obligación del Estado realizar las acciones necesarias para la corrección del término pueblos originarios no así indígenas
- Se deberá crear un comité de libre determinación en cada pueblo original, que estará integrado por individuos del mismo pueblo para el resto de sus tradiciones con entorno, cultura, economía, y origen.

Serán facultades de este comité:

- Reconocimiento Nacional sobre su capacidad para la certificación en lengua materna
- Impulsar a los individuos de los pueblos indígenas que aspiran al ingreso a escuelas normales.
- Se consultará al comité para el diseño y validará el perfil de egreso de alumnos pertenecientes a pueblos originarios.
- Se dará la facultad al comité de velar el respeto y cumplimiento de las oportunidades de acceso a becas, apoyos y a beneficios a los que los pueblos originarios puedan acceder.
- Todos los aspirantes de pueblos originarios deberán tener acceso directo a escuelas normales, por lo tanto, los procesos de admisión deberían ser revisados a fin de garantizar este acceso.
- Se dará prioridad a los docentes egresados con perfil docente de grupos originarios para cubrir las necesidades educativas del grupo o pueblo originario y con ello preservar las tradiciones uso y costumbres propias

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

De forma particular, los siguientes participantes hicieron propuestas

Lic. Ricardo López Jaime

- Los cargos de representatividad y decisión encargos públicos en educación se conformarán considerando a integrantes de pueblos originarios.
- El calendario escolar nacional podrá ajustarse en los pueblos originarios por un calendario que integre y respete usos y costumbres y se llamará Calendario Sociocultural.
- Las escuelas normales deberán analizar jornadas de orientación y difusión a los pueblos originarios sobre los campos docentes a los que pueden acceder.
- Los logros educativos, benéficos y derechos logrados por los pueblos originarios, serán aceptados y otorgados a pueblos migrante que por ese motivo debieron abandonar su pueblo de origen.
- El Estado debería garantizar los materiales y recursos tecnológicos para pueblos originarios será obligatorio el equipamiento para generar una evaluación de equipado.
- Cuando de disciplina se hable se debe implementar sanciones y medidas de formación a padres para lograr el compromiso de apoyo para alumnos.
- Se deberá implementar la cobertura y servicio bilingüe en las escuelas de todo el país para la atención de individuo que por su atención migratoria a y no pudieron regresar a sus pueblos de indígenas.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Se considera que las propuestas que se plantearon en esta mesa se encuentran fuera del ámbito de competencia de la Ley General de Educación y que corresponden de forma exclusiva a las autoridades educativas locales, por ejemplo, en el diseño y aplicación de los planes y programas de estudio, así como el ejercicio de las políticas públicas necesarias para el cuidado y preservación de las lenguas indígenas.

La Mesa 3, encargada del análisis de los artículos 58 y 58 Bis de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

- Educación Obligatoria, Universal, Inclusión, Pública gratuita y Laica.
- Una educación digna

Acuerdos:

- Solicitamos que se sigan dando los apoyos federales, estatales y municipales en los centros educativos para desayunos escolares calientes y fríos y que no se les cobre.
- Exigimos que haya control de vigilancia para que las escuelas no cobren los alimentos o los vendan.
- También solicitamos que los espacios educativos estén dotados de materiales como libros, papelería, impresoras, mobiliario en buenas condiciones, baños con agua y bien terminados, espacios recreativos, como áreas deportivas.
- Que les den la oportunidad a los egresados de las diferentes normales para que trabajen en sus comunidades indígenas y rescaten su idioma, cultura y los valores indígenas.
- Que los estudiantes indígenas ingresen a escuelas de nivel superior sin ser



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

discriminados por la forma de vestir, color de piel y lengua.

- Se brinde apoyo a los estudiantes que se trasladan de sus comunidades a la Ciudad para continuar con sus estudios, con casas de asistencia de forma gratuita.
- Se trasladen de la comunidad a la ciudad y que puedan llegar seguros a los diferentes planteles educativos, todo lo anterior ayudará para evitar la deserción educativa y combatir el rezago educativo.
- Que la lengua náhuatl, Wírrarica y de las diferentes lenguas del país sea una asignatura obligatoria en el sistema educativo, principalmente en los pueblos originarios como rescate a nuestra lengua indígena.

De forma particular, los siguientes participantes hicieron propuestas

Prof. Antonio Vázquez Romero:

- Que los tramites de cualquier apoyo sea muy accesible para el registro.
- Reforzar las competencias y habilidades docentes para el proceso educativo en las enseñanzas de las lenguas indígenas y su cultura en la nueva Escuela Mexicana.
- Eliminar las cuotas voluntarias en las Instituciones Públicas.
- Acceso a apoyos en la zona metropolitana de Guadalajara en el caso de los migrantes.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

- En lo relativo al artículo 56, solo hay una propuesta de modificación sobre en la palabra garantizará por garantiza la cual es innecesaria.
- Por su parte, el artículo 56 Bis se contemplan de las adiciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

propuestas los siguiente:

- **Que las escuelas normales cuenten con preparación para docentes de lenguas indígenas.**
- **Dar prioridad a quienes se quieren formar con su lengua materna y dar preferencia para que regresen a su contexto.**
- **Lo anterior ya se considera se encuentra contemplado en las fracciones I y II del artículo 56 Bis.**
- **De igual forma Se reconoce la necesidad de incorporar la garantía del Estado de preservar los derechos lingüísticos, sin embargo; tanto la propuesta del Comité Orientador como de la Asamblea, establecen políticas públicas que al colocarlas de forma específica pudieran limitar el alcance de las mismas.**
- **Sobre la propuesta del artículo 56 Ter no existe una propuesta de modificación.**
- **Por parte de la Mesa 2, no se cuentan con conclusiones formales o propuestas de modificación al articulado propuesto por el Comité Orientador, muchas de las cuales ya se encuentran atendidas por la legislación vigente o son competencia de otro marco normativo.**
- **Por último, la Mesa 3, no son competencia de la Ley General de Educación, corresponde a políticas públicas implementadas por los diversos niveles de gobierno, o que se encuentran ya regulados por la Ley General de Educación u otros marcos normativos.**

Foro 5. Oaxaca, 26 de marzo

La Mesa 1, encargada del análisis de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

las siguientes conclusiones:

PROPUESTAS CAPITULO IV DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA	PROPUESTA CIUDADANA CAPITULO IV DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA
Artículo 56. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a recibir educación en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de ley.	Primero: Se propone vincular el primer párrafo del artículo 56 declarado inconstitucional con el primero de la propuesta de consulta. Segundo: El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a recibir educación en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural multilingüe con perspectiva de género en términos de ley.
La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo.	Único: Se propone vincular el tercer párrafo del artículo 56 declarado inconstitucional con el segundo párrafo de la propuesta de consulta propuesta.
Se considera una persona con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe, aquella que reúna cuando menos las siguientes habilidades y conocimientos:	1.- En la presente ley se considera una persona con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe, aquella que reúna cuando menos las siguientes habilidades y conocimientos:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

a) Ser bilingüe, en posesión de las cuatro habilidades lingüísticas (escuchar, hablar, leer y escribir) tanto en el español como en la lengua indígena de sus alumnos, así como el conocimiento general de su lengua.	ÚNICO: a) Ser bilingüe, en posesión de las habilidades lingüísticas (escuchar, hablar, leer, escribir, comprender y otras) tanto en el español como en la lengua indígena de sus estudiantes, en los niveles de educación básica, media superior y superior , así como el conocimiento general de su lengua.
b) Acreditar un conocimiento pedagógico y dominio didáctico de lo que representa ejercer una docencia intercultural bilingüe.	ÚNICO: b) Acreditar un conocimiento pedagógico, lingüístico y dominio
c) Acreditar un conocimiento de la lengua y cultura de su pueblo indígena o afromexicano	ÚNICO: Acreditar conocimiento de la lengua y cultura del pueblo indígena o afromexicano de su comunidad de adscripción .
El Estado promoverá que los espacios directivos sean ocupados principalmente por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de ley.	ÚNICO: El Estado promoverá que los espacios directivos sean ocupados principalmente por personas con conocimiento y experiencia, emanados de la práctica intercultural bilingüe en términos de ley.
Artículo 56 Bis. El Estado garantizará el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, esta deberá cumplir lo siguiente:	
I.- El empleo de las lenguas en la formación docente, la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.	Único: I.- El empleo de las lenguas indígenas en la formación docente permanente continua mediante al uso de estrategias globalizadoras, planes y programas de estudio por lengua con contenido en materiales didácticos diversificados .

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

II.- Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.	Único: II.- Establecer propósitos de enseñanza y aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos y saberes comunitarios .
III. Garantizar la participación de personas con conocimiento de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo.	Único: III. Garantizar la participación de personas con conocimiento de la lengua y cultura indígena para que forme parte del proceso educativo.
IV. Autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas debe ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.	Único: IV. Las autoridades educativas , personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas previo a capacitación para que pueda ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.
V.- Deberá diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo a la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida (también llamados QR), páginas de internet y aplicaciones móviles.	Único: V.- Deberá diseñar contenido multimedia y utilizar los ya existentes que podrán vincularse con los contenidos en los libros de textos y con adecuada metodología para su uso adecuado . Esta vinculación se puede hacer de acuerdo a la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida (también llamados QR), páginas de internet y aplicaciones móviles
	Único: Nunca podrá justificarse la eliminación y la desatención de esta garantía por motivo del



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

<i>Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes.</i>	<i>bajo número de hablantes y del lugar en el que se encuentre.</i>
<i>Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se debe fortalecer y consolidar su uso.</i>	<i>Único: Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se debe fortalecer o consolidar su uso.</i>
<i>Artículo 56 Ter. Es deber del Estado documentar, investigar y difundir la tradición oral y escrita de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará, y tendrá un papel central, en la identificación de dichas tradiciones orales o escritas. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.</i> <i>Una vez identificadas las tradiciones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afromexicana.</i>	

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Estas Comisiones Unidas consideran que las propuestas de esta mesa están fuera del ámbito de competencia de la Ley General de Educación, todavía que corresponden a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Maestros, así como a la atribución que estipula la Constitución para que sea la autoridad educativa la que determine el contenido de los planes y programas de estudio. Sin embargo, es también opinión que el resto de las propuestas, se pueden enmarcar en la del Comité Orientador

La Mesa 2, encargada del análisis del artículo 57 de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

- a) La reforma en materia de educación indígena y Afromexicana debe ser analizada a fondo, por lo cual deberán de ser incorporadas las propuestas y opiniones recabadas en los diferentes foros, con un enfoque comunitario, intercultural y plurilingüe.
- b) Se deben considerar las características de cada comunidad para poder implementar cierto sistema educativo con modelos que nazcan desde lo regional, es decir adaptar los planes y programas a las necesidades particulares de cada región indígena y Afro mexicana.
- c) Creación y dotación de material didáctico y equipamiento que vaya acorde a las comunidades y sus necesidades.
- d) Priorizar la educación indígena y afro mexicana dentro del plan nacional de desarrollo, llevar a la práctica lo establecido en los cuerpos normativos y dirigir recursos públicos para garantizar su efectividad.
- e) Establecer una política antidiscriminatoria y antirracista que promueva la historia y tradiciones de las comunidades en todos los niveles y ámbitos de todos los niveles, particularmente en el nivel básico.
- f) Proponer lineamientos para la evaluación de los docentes, se debe trabajar en los procesos de enseñanza que guarden cierta relación con la cultura de las comunidades y en su caso crear mecanismos o instituciones desde las comunidades conforme a sus usos y costumbres.
- g) Analizar la posible creación de una ley en materia de educación indígena y afro mexicana, así como modificar otras leyes que estén relacionadas con la materia.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- h) Cuestionar el entorno de las comunidades indígenas, tales como su dificultares y carencias, pues no es posible pedir excelencia académica cuando no hay condiciones mínimas para impartir educación de calidad, las cuestiones lingüísticas deben ser desarrolladas en sus contextos naturales y sociales. La educación inicia en los hogares, por lo que se debe promover planes y programas que reconozcan su patrimonio cultural.
- i) El aspecto académico se debe centrar en 3 ejes, el del docente, de infraestructura y el eje curricular-, es decir hablar de la construcción de nuevas materias para las escuelas del estado de Oaxaca, con asignaturas que tengan que ver con las lenguas y culturas maternas, que a partir de esta asignatura se dan las correcciones curriculares futuras necesarias.
- j) Que exista una excelencia académica debe ser desde el punto de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos, deben intervenir otras figuras como lo son el magisterio, en Oaxaca existen pocas secundarias comunitarias y buscar el reconocimiento de estos planteles educativos y crear más, las enseñanzas de las lenguas indígenas desde las normales para que todos los maestros que egresados tengan conocimiento,
- k) Retomar la funcionalización de las mesas de asesores lingüísticos y académico, el desarrollo de materiales bilingües, se destine el recurso económico necesario para la creación de enseñanzas en educación indígena bilingüe
- l) Que se profundice más en los conceptos comunitarios en las escuelas.
- m) Integrar en los cuerpos directivos a personas indígenas especialistas en la materia que cuenten con el aval de sus comunidades.
- n) Garantiza infraestructura digna para la impartición de la educación.
- o) Lo anterior en resumen de las intervenciones de la mesa II, las cuales se solicitan integrar al acta de esta asamblea.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Las Comisiones Unidas coinciden con los participantes en el fortalecimiento de la infraestructura, la protección de las lenguas, los conceptos comunitarios de las escuelas, la excelencia académica y el respeto a las características de cada comunidad en el reconocimiento de la pluralidad de entornos y cultura, lo cual, se considera está incluido en la propuesta del Comité Orientador. Sin embargo, considera fuera del marco de la Ley General de Educación aquello relativo al Sistema para la Carrera de las Maestras y los maestros.

La Mesa 3, encargada del análisis de los artículos 58 y 58 Bis de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Mesa 3 (Artículo 58 y artículo 58 Bis)

1. Ahora bien, acto seguido se procede a dar los puntos de vista sobre el artículo 58, como primera intervención se da el uso de la voz a la C. Laura Blanco Morales en su carácter de regidora de educación se hace constar que el principal problema en las instituciones es el tema de la infraestructura y el dominar la lengua materna por parte de los docentes ya que en muchas escuelas de comunidades indígenas no es el caso.
2. Como segunda intervención por parte de la C. Arcelia López regidora de educación de Tlaxiaco, manifiesta lo siguiente: respecto a los 10 ejes que se plantean concretamente en análisis al artículo 58 es una propuesta muy general, sería importante que no quede manera ambigua es decir en el tema de infraestructura se debe precisar concretamente que, y que además la reforma de dicha ley sea con miras de un enfoque crítico, y propone que se realice una reforma integral en todos los sistemas de educación no en un solo ámbito.
3. Acto seguido como tercera intervención se la da el uso de voz a la C. Maricela



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Hernández Hernández y en su participación manifiesta lo siguiente respecto al artículo 58 es importante precisar a quien, respecto al tema de la infraestructura es importante que se colme el tema del presupuesto, además de ello se quitaron programas esenciales que eran beneficiosas para los estudiantes de las escuelas, para dar mayor precisión se anexa una copia con los cambios propuestos.

4. Acto seguido como cuarta intervención se le da el uso de la voz al C. José Antonio García Arcochia se considera prudente que el artículo 58 se retome el tema de la forma de expresarse en todos los ámbitos escritura, lengua etc. ya que en el artículo 58 bis tampoco se plasma
5. Acto seguido como quinta intervención se le da el uso de la voz a la C. Dulce Magaly Ramírez en el artículo 58 lo ideal sería que de la fracción segunda a la séptima formara parte del artículo 58 y eliminar en este caso el artículo 58 bis, es decir que se quede como anteriormente estaba.
6. En el artículo 58 no aparecen los niveles, solo se menciona de manera muy genérica por que se propone que se enmarque los niveles de educación, es decir, nivel superior, preescolar en cuanto al nivel indígena básico, no se cuenta con un techo presupuestario y ha estado abandonado ese tema, para mayor claridad se anexa a la presenta acta el cuadro con los cambios propuestos.
7. Acto seguido como séptima intervención en uso de la voz la C. Yuridia Duran Martínez manifiesta lo siguiente que se fomente en los niños el tema de la pertinencia cultural.
8. Acto seguido como octava intervención en uso de la voz el C. Ángel Miranda manifiesta que en cuanto al tema de infraestructura es muy lenta desde el tema de parte administrativa hasta el tema de contrataciones, además de ello que se dé manteniendo a las instituciones desde la luz eléctrica, drenaje, es necesario que en cuanto al tema de la infraestructura se enmarque bien donde se dará el apoyo y donde se gestionara concretamente.
9. Acto seguido como Novena intervención en uso de la voz el C. Mauricio Méndez Castillo manifiesta que en el tema de educación no hay atención,

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

dado que existen diversos ámbitos que no se les presta la atención necesaria, dado que siguen marginadas ya que en cuanto al tema de infraestructura no se especifica quien dará el techo financiero, por lo tanto, se debe precisar el tema del internet como base esencial para el tema de infraestructura.

10. Acto seguido como decima intervención en uso de la voz el C. Juan Hernández Cruz manifiesta que lo que se propone en el artículo 58, quede como está con los agregados que pudiesen salir de la presente consulta, además de que se entreguen por escrito los programas de los que pueden ser beneficiadas las escuelas indígenas, por lo que se propone que hay que enriquecer lo que ya se tiene por parte de la Comisión orientadora:

- En la décima primera intervención se propone que los temas que se proponen en el artículo se han analizado con los maestros bilingües de cada comunidad y con las autoridades municipales, y que el análisis se lleve en cada una de las regiones se considera importante que también se vea inmerso en INPI para poder trabajar en concordancia.
- Como décima segunda se propone como preocupación esencial que haya más docentes en las escuelas comunitarias y que retomen los lineamientos para que un grupo de estudiantes tenga un maestro, para efecto de combatir el rezago educativo

Una vez concluyendo el análisis de este artículo 58 se procede a dar lectura al artículo 58 bis, mismo que a la letra precisa lo siguiente:

1. Como primera intervención se propone que se reconozca institución de educación de pueblos originarios a fin de que se tenga una autonomía propia, a nivel secundaria se propone que se pudiera integrar en el artículo 58 Bis el tema de las claves de las secundarias.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

2. En la segunda intervención se propone que todo joven que fuese originario de un pueblo indígena se les dé una beca de sustento para continuar con sus estudios.
3. Como tercera intervención en uso de lo voz la C. Yuridia Duran Ramírez proponen que se entable una comunicación con la SEP, para que los maestros que vayan a comunidades indígenas estén completamente capacitados, y que además asistan a dar sus clases como debe de ser ya que la brecha de desigualdad es inmensa, en diversas comunidades como en San Juan Lalana, donde se da la atención requerida.
4. Como cuarta intervención se destaca que debe darse el apoyo necesario a los municipios para efecto de que, a través de los mismos, se debe maestros de calidad a las comunidades indígenas.
5. Acto seguido como quinta intervención en uso de lo voz el C. Mauricio Méndez Castillo manifiesta que en la brecha de desigualdad notoria y que los temas que se tienen que atender con urgencia son los siguientes la alimentación y becas a personas que son originarias de comunidades indígenas, espacios de biblioteca para poder estudiar para brindar las facilidades esenciales a los estudiantes, además de que en las comunidades indígenas se sufre diversos tipos de violencia, por lo que se sugiere se incruste el tema de violencia en dicho numeral, para poder erradicarla.

En seguimiento a este punto se hace constar que se deben de doblegar esfuerzos para atender el tema de la educación, como situación primordial:

- Por como acto seguido toma el uso de la voz la C. Amparo Arias Rivas como moderadora para efecto de hacer una autocrítica al artículo 58 bis y transmitir a los oyentes si quieren hacer más agregados por lo que los asistentes piden que se realicen los siguientes agregados:
- Capacitación a maestros bilingües
- Que exista un plan o programa de educación indígena donde se colme a los

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

padres familia y docentes.

- Que en los once niveles educativos se permita el uso de la lengua materna de los estudiantes, para efecto de que no vayan desapareciendo, para ser portado voces del estado.
- Una buena infraestructura, apoyos consistentes en libros, material didáctico, uso de audios en su lengua materna, para efecto de ir fomentando su lengua materna, así mismo en cuanto al tema de becas se requiere que se les de preferencia a los estudiantes que ya tengan antecedentes y retomar las becas a nivel licenciatura, para efecto de que se apoyen en sus estudios de manera eficiente.
- Que se le dé seguimiento eficiente al tema de infraestructura tanto a nivel local como a nivel federal, ya que muchas veces se presentan solicitudes para financiar proyectos a las instituciones y pocas veces les son otorgados.
- Implementar el tequio en todas las instituciones educativas en comunidades indígenas con la idea esencial de fomentar la convivencia, así como transmitir de la lengua indígena, así mismo que en los recesos en las instituciones educativas se implementen manualidades acordes a su cultura étnica para efecto de que no se pierda la lengua indígena y recuperar las tradiciones ancestrales de las comunidades indígenas.
- Instancia especializada que coadyuve en esta tarea como la creación del Instituto Nacional de lenguas indígenas donde se enseñe a leer, escribir y dar clases a los niños.
- Asignación de claves específicas a las secundarias y homologación en cuanto a ese tema, se asigne un techo financiero, que se reconozca la Dirección General de Educación de los Pueblos Originarios (DGEPO).

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Sobre la propuesta de modificación al artículo 56 se considera mantener el primer párrafo incólume, bajo el entendido que el principio de bilingüismo implica la enseñanza del idioma español y en la lengua materna de las y los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

educandos. La perspectiva de género aplica toda lo referente del Sistema Educativo Nacional, por lo tanto, resulta innecesario replicarlo.

Se acepta la propuesta realizada al segundo párrafo del artículo 56, para quedar como sigue:

La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo, la cual contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

- **Por su parte, la modificación al párrafo tercero propuesto por el Comité Orientador resulta innecesaria.**
- **Se considera innecesaria la especificación de los tipos educativos en el inciso a) del artículo 56.**
- **Se considera oportuna viable la propuesta de modificación al inciso b) del artículo 56, para quedar como sigue:**
- **Acreditar un conocimiento pedagógico, lingüístico y dominio de la docencia intercultural bilingüe.**
- **Se considera oportuna la modificación al inciso c) del artículo 56, para quedar como sigue:**

Acreditar conocimiento de la lengua y cultura del pueblo indígena o afro mexicano de su comunidad de adscripción.

- **Se considera innecesaria la reforma al último párrafo del artículo 56 propuesta del Comité Orientador, puesto que es competencia de la Unidad del Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros, de conformidad con la Ley determinar los criterios de experiencia y práctica.**

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- La reforma a la fracción I del artículo 56 Bis resulta innecesaria puesto que la consideración ya está prevista, de forma general, en la redacción propuesta por el Comité Orientador.
- La reforma a las fracciones II, III, IV y V, párrafos segundo y tercero se consideran innecesarios ya que no modifican el fondo del contenido de la propuesta del Comité Orientador. La propuesta de la Asamblea no considera ninguna reforma al artículo propuesto por el Comité Orientador.

Con respecto a sus preocupaciones se estima lo siguiente:

- a) Del punto 1, se reitera la disposición de las Comisiones Unidas por tomar en consideración las propuestas emitidas por los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.
- b) En lo relativo a los puntos 2, 3, 4, 9, 10, 12 y 14 se encuentran atendidos a través de la implementación de la Nueva Escuela Mexicana.
- c) El punto 5, se encuentra previsto por la reforma al artículo 3o. Constitucional y la Ley General de Educación.
- d) Los puntos referidos por la Mesa 2 bajo los numerales 6 y 8, se menciona que se encuentra normada por la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. Constitucional en materia de mejora continua de la educación. Por lo que la preocupación de la Mesa se encuentra atendida.
- e) La propuesta del numeral 7 resulta inviable toda vez que la Ley General tiene por objetivo garantizar el derecho humano a la educación, enmarcado por el artículo 3o. Constitucional. En ese tenor, el derecho a la educación debe ser garantizado para todas y todos los mexicanos. La educación indígena es un esquema dentro de la Ley

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

General de Educación, que promueve la garantía de acceso a este derecho a los pueblos y comunidades indígenas, más no es un derecho por sí mismo.

- f) En cuanto a los artículos 11 y 13, se contempla ya previsto por el artículo 56 y 56 Bis, al mismo tiempo que se puede contemplar como atendido por la Ley General del Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros.**
- g) Por último, la referencia a la infraestructura educativa, enumerado bajo el punto 14, forma parte de la propuesta del Comité Orientador en su artículo 58.**
- h) Por su parte, la propuesta de la Mesa 3, radica inicialmente en fusionar el artículo 58 y 58 bis. Respecto a ello, resulta inviable, toda vez que cada artículo tiene una temática distinta.**
- i) También, considera que algunos aspectos no se contemplan en el articulado presentado, sin embargo; los planeamientos están plasmados en el Título Quinto, De los Planteles Educativos, del Título Séptimo, Del Federalismo educativo y del Título Octavo, Del financiamiento a la educación.**

Foro 6. San Luis Potosí, 26 de marzo

La Mesa 1, encargada del análisis de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Artículo 56.

Desde el primer párrafo la propuesta no especifica si el Artículo 56 es aplicable a nivel básico, media superior y/o superior. Se presta a distintas interpretaciones.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

No especifica la instancia o institución (es) encargada de garantizar el derecho de los pueblos originarios a recibir educación en igualdad de oportunidades. En educación inicial indígena hay muchas escuelas que no cuentan con aulas propias, no se cuenta con un techo financiero. Las autoridades oficiales siempre responden que no hay recursos presupuestales a las solicitudes que se envían.

En educación indígena se vulneran los derechos universales de la infancia, se sufre discriminación por el color de piel, la lengua materna de pueblos originarios,

El Estado no ha garantizado los derechos de pueblos originarios, prevalece la discriminación entre las instituciones en San Luis Potosí, tenemos que hacer cumplir y exigir que el estado cumpla lo que corresponde a los derechos de pueblos originarios como lo establece la constitución. Debe aplicarse un recurso exclusivo para fomentar la escritura y el lenguaje oral que corresponda, edición de materiales en lengua indígena, No se puede continuar elaborando solicitudes a diferentes instancias solicitando presupuesto para estos fines.

Se continúan estigmatizando a los pueblos originarios y la enseñanza en lengua materna. Las instituciones han sido omisas ante las leyes que protegen a los pueblos originarios y las lenguas indígenas en el estado. Hace falta que en la cámara de diputados se cuente con personas originarias de comunidades indígenas, ya que en ocasiones los representantes ni siquiera hablan una lengua indígena.

Garantizar y fomentar el derecho a la consulta. Que personas de pueblos originarios sean considerados para presidir instituciones relacionadas con asuntos indígenas.

La migración de población indígena a otros estados de la república, específicamente en la zona norte del país, desgraciadamente no cuentan con maestros en esos estados que hablen la lengua e impartan la enseñanza bilingüe. Por tal motivo, en las escuelas a las que asisten son altamente discriminados y es ya considerado como un problema focalizado. Los presupuestos asignados a nivel federal no llegan directamente a las escuelas, etnias, alumnos, se quedan en las jerarquías superiores de los gobiernos estatales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Acuerdos:

- La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo. Y se propone crear una Dirección de Educación Indígena en cada uno de los estados de la República Mexicana, y que no sea solamente una figura representativa, que tenga certeza y garantía presupuestal con autonomía en su administración, ejecución y evaluación; para la adquisición de materiales educativos, científicos, tecnológicos y la producción de libros de texto gratuitos en lengua materna.
- La federación y las entidades federativas armonizaran sus leyes y reglamentos en materia de Educación Indígena.
- Se propone que la consulta en materia educativa sea previa y no como último recurso derivado de un rechazo de la SCJN.
- El estado, por medio de las comisiones de Educación en Cámara de Diputados, Secretaría de Educación, Directores de Educación en Municipios, garanticen el derecho de niñas y niños a espacios dignos.
- La Educación Indígena debe atender las necesidades educativas de los pueblos originarios con pertinencia cultural y lingüística en donde la educación indígena cuente con claves presupuestales para cargos de jefes de sector, supervisores, directivos, docentes, en inicial, preescolar y primaria indígena; con reconocimiento ante USICAMM.
- Que el USICAMM establezca las claves presupuestales para personas específicas de origen indígena y de prioridad en la contratación. Asimismo, crear las claves presupuestales para las figuras de jefes de sector y supervisor en educación inicial y preescolar indígena.
- Promover una educación inclusiva y fomentarla desde todos los sectores de la sociedad y primordialmente desde las instituciones.
- Asegurar que la Educación Indígena para que se cuenten con suficientes claves para los distintos cargos de la estructura educativa de cada nivel, aulas dignas y mobiliario adecuado.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- Se regularizarán y darán estímulos a aquellos maestros con conocimientos y experiencias en educación intercultural bilingüe y que cuente con las cuatro habilidades lingüísticas.

Artículo 56 BIS:

- Adicionar el párrafo VI, que refiera la creación de un equipo académico de Asesores Técnico Lingüístico o especialista en lengua materna en cada zona escolar, que capacite a docentes en procesos de enseñanza bilingüe, con el objetivo de realizar investigación, rescate de las lenguas maternas en las escuelas.
- Se creará el Instituto de Lenguas Indígenas en los estados que no cuenten con esta institución, así como la figura del docente itinerante.
- Es obligación del estado garantizar el servicio de internet gratuito, así como las herramientas tecnológicas para las instituciones de Educación Indígena, en todos los estados.
- En la Fracción II - El estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, que se incluya como asignatura la lengua indígena, considerando la interculturalidad y multiculturalidad.
- El gobierno deberá asegurar el pago de viáticos que conlleve el traslado de las personas que asistan y participen en los eventos de Consulta de Educación Indígena y para darle seguimiento a las propuestas emanadas en la presente asamblea se convoque a reunión de información a maestros indígenas y representantes de los pueblos originarios.
- Que las plenarias sobre las consultas en materia de Educación Indígena sean en las comunidades con la participación directa de las y los habitantes de pueblos originarios.
- En lo sucesivo, el estado deberá mejorar y procurar la difusión correcta de las Consultas Indígenas.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Artículo 56 TER:

- Es deber del Estado, documentar, investigar y difundir la tradición oral y escrita de cada comunidad indígena con base en su cosmogonía y a su cosmovisión de cada pueblo y/o comunidad indígena.
- Que el año 2024 sea declarado Francisco Tenamaxtle por declarar los derechos humanos a nivel mundial en una carta escrita el 1 de julio de 1555.
- Que la consulta sea de acuerdo a la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (29 de junio de 2010), la cual en su exposición de motivos establece el fundamento jurídico de creación, partiendo de tratados internacionales (Convenio 169 OIT), la Legislación Nacional (CPEUM) y la legislación local: la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política de Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena, entre otras.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Ante las propuestas planteadas, las Comisiones Unidas consideran que de los acuerdos de la Mesa 1 resulta inviable la propuesta de crear una dirección de educación indígena en cada entidad de la República, puesto que eso es facultad soberana de los gobiernos locales. Al mismo tiempo, la armonización de las leyes locales se determina en el régimen transitorio del proyecto de decreto. Las claves presupuestarias, la asignación de plazas y los estímulos a docentes no forman parte del ámbito de competencia de la Ley General de Educación.

En lo relativo al artículo 56 Bis, resulta inviable adicionar la creación de un equipo académico de asesores técnicos lingüísticos, puesto que es

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

competencia de otro marco jurídico. La creación de institutos en las entidades federativas es materia de la legislación local, no de la normativa general. El acceso a internet gratuito ya es parte de los derechos de las y los mexicanos de conformidad con el artículo 6o. Constitucional. Los gastos operativos para la consulta pueblos y comunidades indígenas no materia de la Ley General de Educación. La garantía de la educación en lengua indígena se encuentra prevista en el artículo anterior.

Sobre los comentarios de la Mesa 1 al artículo 56 Ter se observa que no hay propuesta de modificación al proyecto de decreto del Comité Orientador.

La Mesa 2, encargada del análisis del artículo 57 de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Artículo 57

- Párrafo 1 Sin modificar
- Párrafo 2 se modifíco
- El Estado garantiza en las Asambleas de Consulta la formación de un grupo colegiado a nivel Nacional y Estatal representativo a propuesta de los pueblos indígenas y afro mexicanos, que sea órgano de evaluación y seguimientos a los acuerdos derivados de la consulta que destine y garantice un techo presupuestal suficiente.

Se propone un tercer párrafo de importancia:

Será obligación de las autoridades rendir los resultados de la consulta y revisar con la Comisión de Evaluación y Seguimiento la implementación de los acuerdos de la consulta.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

La propuesta de modificación al segundo párrafo genera una duplicidad de funciones con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de conformidad con la fracción XXXII del artículo 4 de la Ley Del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), así mismo se contempla similar al Comité Orientador, mismos que ya se encarga del seguimiento del presente proceso de consulta.

La Mesa 3, encargada del análisis de los artículos 58 y 58 Bis de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Mesa 3 (Artículo 58 y artículo 58 Bis)

Artículo 58. El Estado garantizará que, en las escuelas de educación indígena y extensión educativas indígena cumpla con sistematización educativa, edición de libros de texto contextualizados al grupo étnico de cada Estado, equipamiento, estructura ocupacional e infraestructura óptimas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región y así mismo, brinden las condiciones de seguridad y comodidad, en términos de la presente ley, con techo presupuestal en aumento adyacente anual y de las demás disposiciones aplicables.

- Educación indígena digna de su propio techo presupuestal, suficiente y etiquetado y que cada año se incremente.
- Crear plazas necesarias para la operación del sistema educativo para Educación Indígena.
- Crear una plataforma haciendo uso de la ramificación para que los alumnos puedan estudiar y o incluir a través del celular y desde donde estén la primaria y secundaria.
- Se revise la relación Alumno-Maestro para que estadísticamente el grupo en el nivel de educación indígena se justifique con 10 alumnos.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- Informe por ciclo escolar de los recursos otorgados y estos se etiqueten desde el Congreso de la Unión y sean considerados solo para acciones encaminados al rezago educativo (por abandono escolar, por un aprovechamiento inferior).
- Las plataformas de trámite y control contengan las especificaciones de las características de sus nombres y apellidos para evitar discriminación.
- Se inicie o continúe presupuesto para que los maestros de educación inclusiva que puedan estar presentes en las escuelas de educación indígena
- Se levante un censo de la deserción escolar y/o rezago educativo de cada Estado para que inmediatamente dichas escuelas o zonas reciban más materiales educativos, becas y se verifique que las plantillas de maestros estén completas e infraestructura.
- Que la planeación de un margen de atención de alumnos en el nivel de educación indígena y reconozca la particularidad del nivel educativo, considerando el RAM mínimo de cinco alumnos y un máximo de 15 alumnos por docente garantizando una educación digna oportuna por las características especiales y por el simple hecho de dar la educación en comunidades indígenas.

Artículo 58 bis (Primer párrafo)

- Implementará programas de apoyo y se fortalecerá los que ya existen con un enfoque Intelectual y Bilingüe, para el acompañamiento y mejora de los programas y planes de estudio, libros de texto, material educativo, formación, capacitación, y actividades docentes que supere las barreras asociadas a las condiciones de enseñanza-aprendizaje en contextos multilingües e interculturales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de Inconstitucionalidad 121/2019.

Art. 58 Bis (Segundo párrafo)

- Respetará y garantizará los derechos laborales, salariales y profesionales de los agentes educativos indígenas.
- Crear instituciones para promover las Licenciaturas y Posgrados en lenguas indígenas.
- Incentivo digno para preparación profesional académica, independientemente al de carrera magistral.
- Incentivo anual digno a maestros de educación indígena en nuestro país, por pertenecer a este sistema educativo.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Con respecto al artículo 58, la infraestructura y distribución de competencias se encuentra en el Título Quinto, De los Planteles Educativos, el Título Séptimo, Del Federalismo educativo y el Título Octavo, Del financiamiento a la educación de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Con respecto a la creación de plazas se reitera que es una norma administrativa ya que incluye la Coordinación de diversas dependencias, en el caso de las plazas federalizadas se cuenta con el documento “Criterios y Procedimiento que deberán observar las Autoridades Educativas para realizar movimientos de Creación, Cancelación, Conversión, Reubicación, Transferencia, Cambio de Centro de Trabajo y Promoción relativas a Plazas Federalizadas.”

Con respecto al registro de los alumnos, informe de trámites y de seguimiento al abandono y rezago escolar. La fracción XIII, del artículo 113 de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, establece como atribución de la autoridad educativa federal:

Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;

Por lo que se consideran atendidas las preocupaciones de los integrantes de la Mesa.

Con respecto a las modificaciones al artículo 58 Bis, se consideran inviables las propuestas por lo siguiente:

En lo que refiere a los planes y programas se reglamenta en el capítulo V, del Título II:

Los lineamientos y distribución de competencias y la vinculación con otras disposiciones legales, se encuentra en el Título Cuarto de la Ley General de Educación.

Las relaciones contractuales son reguladas por el artículo 123 de la Constitución, del derecho al trabajo en los apartados A y B. Para normar el apartado A, se expide la Ley Federal del Trabajo (LFT) y el apartado B, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, y en los estados su reglamentación homologa.

En el caso de la admisión al Sistema Educativo Federalizado, dicho proceso se encuentra determinado por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.

El artículo 93 de la Ley General de Educación, estable que:

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Artículo 93. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Foro 7. Ciudad de México, 31 de marzo

La Mesa 1, encargada del análisis de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Artículo	Observaciones
Artículo 56 Bis. El Estado garantizará el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, esta deberá cumplir lo siguiente:	Alberto: El Estado garantizará el uso de las lenguas indígenas y contar con un gestor de la educación indígena y cultural Saraí: El Estado garantizará el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación cuando exista estudiantes de un determinado grupo originario.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

	Sixto: gestionar material didáctico Teresa: crear centros de lenguas extranjeras y lenguas originales de diferentes zonas estratégicas del país Diego: hasta qué punto es válido estandarizar el uso de los símbolos fonéticos. Hace énfasis en la recuperación de la escritura en las lenguas originaras. Fidel: El Estado garantizará y vigilará el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, esta deberá cumplir lo siguiente:
I.- El empleo de las lenguas en la formación docente, la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.	Aurelio: considerar a los docentes hablantes de lengua ara la creación de material
II.- Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.	Aurelio: creación de plazas para docentes bilingües Eduardo: priorizar la capacitación de los docentes indígenas
III. Garantizar la participación de personas con conocimiento de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo.	Ausencio: garantizar la participación, formación, certificación y actualización de personas con conocimiento de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

	<i>Lucina: Garantizar la participación de la comunidad educativa, padres de familia y personas de la comunidad con conocimiento de la lengua originaria a través de la tradición oral que fomenten parte del proceso educativo</i> <i>Viviana: Garantizar, reconocer y remunerar económicamente la participación de personas con conocimiento de la lengua indígena para que formen parte</i>
<i>IV. Autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas debe ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.</i>	<i>Magda: los docentes sean de las comunidades y tenerlas cuatro habilidades</i> <i>Ausencio: el personal docente debe hablar la lengua, persona de apoyo no pues es una situación de discriminación</i> <i>Aurelio: en acuerdo, todos los docentes y demás personal deben dominar las cuatro lenguas</i> <i>Azael: en desacuerdo porque se quedarían sin docentes, y demás personal porque no se da la oportunidad de trabajar</i> <i>Aurelio: agregar que</i>

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

<i>V.- Deberá diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo a la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida (también llamados QR), páginas de internet y aplicaciones móviles.</i>	Felipe: implementación de libros de texto gratuito Elizabeth: agregar el termino comunalidad Diego: esto debe ser con la participación de los alumnos Lucina: se debe garantiza la cobertura de internet Gabriel: utilizar las tecnologías para fortalecer la educación indígena. Alberto: Deberá diseñar y garantizar la distribución de contenido multimedia...
<i>Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes.</i>	
<i>Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se debe fortalecer y consolidar su uso.</i>	

Artículo 56 Ter. Es deber del Estado documentar, investigar y difundir la tradición oral y escrita de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de	Yolanda: Es deber del Estado documentar, investigar y difundir la tradición oral y escrita de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

dicho deber, la comunidad participará, y tendrá un papel central, en la identificación de dichas tradiciones orales o escritas. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.

comunidad participará, y tendrá un papel central, en la identificación de dichas tradiciones orales o escritas. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.

La música indígena y su impacto en el proceso cognitivo de la educación, así como la danza y cada uno de los rituales, costumbres y ceremonias

Alberto: Es deber del Estado documentar, investigar, difundir y **preservar** la tradición oral y escrita de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará, y tendrá un papel central, en la identificación de dichas tradiciones orales o escritas. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.

Teresa: Es **obligación de estado** documentar, investigar y difundir la tradición oral y escrita de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará, y tendrá un papel central, en la identificación de dichas tradiciones orales o escritas. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.

Aurelio: agregar la originalidad de cada comunidad

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

	Diego: Es deber del Estado documentar, investigar y difundir la tradición oral y escrita de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará, y tendrá un papel central, en la identificación de dichas tradiciones orales o escritas. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena, que involucre a clases en situaciones vulnerables y personas con discapacidades visuales Cirilo: Es deber del Estado y las instituciones integrar un colegiado que tenga conocimiento para investigar y difundir la tradición oral y escrita de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará, y tendrá un papel central, en la identificación de dichas tradiciones orales o escritas. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.
Una vez identificadas las tradiciones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afromexicana.	

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Estas Comisiones Unidas consideran oportunas las propuestas planteadas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

por las y los asistentes al foro, relativas a la protección de las lenguas, la atención a personas con discapacidad, el reconocimiento de los conocimientos y saberes de los pueblos y comunidades indígenas, así como el fortalecimiento de la infraestructura de los centros escolares, a fin de garantizar el acceso universal a los beneficios de la tecnología.

La Mesa 2, encargada del análisis del artículo 57 de la propuesta del proyecto de decreto acordado por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

- No se presentaron resultados relativos a la Mesa 2.

La Mesa 3, encargada del análisis de los artículos 58 y 58 Bis de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

- a) Antonio espíritu flores, propone, en el artículo 58, el estado promoverá que en las escuelas de educación indígena en todos sus niveles (inicial, preescolar y primaria), centros educativos integrales y albergues escolares indígenas se cumplan con infraestructura escolar, servicios básicos, materiales educativos y conectividad.
- b) Artículo 58 bis, agregados: el nivel de educación indígena deberá abarcar a todo el sistema educativo nacional desde inicial, preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y superior.
- c) Fortalecerán las instituciones formadoras de docentes existentes y crear las necesarias para la atención a los educandos de nivel secundaria, bachillerato y superior.
- d) Crear programas de movilidad e intercambio nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes y docentes de pueblos indígenas y afromexicanos, en el marco de la inclusión.
- e) Eva Xóchitl corona López, entrega por escrito su propuesta en unidad con la profesora Domitila López, proponen modificaciones al artículo 58 desde el primer párrafo la propuesta no especifica si el artículo es aplicable a nivel

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

básico, media superior y/o superior, se presta a distintas interpretaciones, que sea más específico en los niveles que atendería agregando la palabra “atenderá nivel inicial, básico, medio y superior”

- f) Al artículo debe de especificar la instancia, institución o instituciones encargadas de garantizar el derecho de los pueblos originarios y afrodescendientes a recibir educación en igualdad de oportunidades. en educación inicial indígena hay muchas escuelas que no cuentan con aulas propias ni cuentan con un techo financiero. las autoridades oficiales siempre responden que no hay recursos presupuestales y no dan prioridad a las solicitudes que se envían, esto debido a que la federación y las entidades federativas no armonizaran leyes y reglamentos en materia de educación indígena, se hacen 6 propuestas que incluyen en sus documentos.
- g) En el artículo 58 Bis en educación se discrimina a la lengua originaria de cada comunidad al no colocar la lengua indígena dentro de las boletas escolares, así como el hecho de que las instituciones han sido omisas ante las leyes que protegen a los pueblos originarios y las lenguas indígenas obligando a los chicos a castellanisarse y aprender lenguas extranjeras como el inglés en vez de su propia lengua materna que poca mente es ejercida en el contexto.
- h) Los presupuestos asignados a nivel federal no llegan directamente a las escuelas, etnias, alumnos, se quedan en las jerarquías superiores de los gobiernos estatales, se propone asegurar visitas de la federación a las escuelas de los estados para que ayuden a que la educación indígena verdaderamente cuentes con suficientes claves para los distintos cargos de la estructura educativa de cada nivel, así como la inscripción sin intermediarios a programas que garanticen aulas dignas y mobiliario adecuado, incluso un terrero adecuado para la creación de las escuelas, supervisiones y jefaturas que garanticen el derecho de niñas y niños indígenas a una educación en su lengua materna, dentro de espacios dignos y agregan 4 artículos secundarios que constan en el documento que se integra.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

De forma particular los siguientes asistentes exponen:

Marisol Castillo Castillo propone:

- ¿Qué instancia del estado le dará seguimiento a la eliminación de las brechas de desigualdad?
- Especificar todos los niveles educativos que se rigen por este artículo.
- Enfoque intercultural transversal en todo el sistema educativo nacional supervisado por la SEP.
- Enseñanza de la cosmogonía afrodescendiente e indígena transversalmente en todo el sistema educativo nacional tanto público, como privado.
- Exaltar la valía y aportes de los pueblos indígenas y afrodescendientes en los contenidos de los libros de textos obligatorios en todo el sistema educativo nacional público y privado.

Hortensia Chávez Reyna:

- Entrego su propuesta por escrito, referente a los artículos 1, 2 y 3 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Fidel pascual Martínez:

Entrega por escrito su ponencia entre las que destacan:

- Creación de las direcciones de educación indígena intercultural y bilingüe en todas las entidades federativas donde se cuenta con el servicio de educación indígena.
- Crear plazas de acuerdo con la función que desempeñan los docentes en educación inicial, preescolar y primaria indígena, (plazas para supervisores, directores, asesores técnicos pedagógicos, asesores técnicos administrativos, docentes, docentes de educación especial y

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

de personal de apoyo y asistencia a la educación para solventar las necesidades de educación indígena, las demás propuestas obraran en el expediente de propuestas de esta mesa.

Hugo Arteaga:

entrega por escrito su propuesta que consiste en:

- Respeto a la diversidad lingüística para garantizar el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, en donde todos los niveles tengan la posibilidad de adquirir una educación indígena de calidad, obligatoria, bilingüe e intercultural. art. 1 de la ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
- Garantizar la edición y difusión de los planes curriculares acordes al entorno sociocultural con énfasis en educación inicial, preescolar y primaria, art. 26 convenio numero 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados, para ello, es pertinente brindar apoyo para la impresión y distribución los diversos materiales de lengua indígena elaborados por los docentes de los tres niveles, y así lograr enseñar a los niños de los pueblos, a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenezcan.

Epifanía Tecla:

- Editar libros de textos gratuitos en lengua indígena en todos los tipos y niveles, son elementos indispensables para lograr una mayor igualdad y

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

equidad educativa, mediante esta herramienta pedagógica los alumnos y alumnas les ayuda ampliamente para el proceso enseñanza aprendizaje en un nivel de confianza para comprender en su propia lengua.

Luis Julio Aveleyra:

- Se realice un agregado al artículo 56, que refiera que, el Estado garantizará el conocimiento de las lenguas indígenas en todas las escuelas de educación básica y de las formadoras de docentes del país.
- Se propone que se considere en el texto lo siguiente:
- La creación de instituciones de formación de docente exclusivamente para la educación indígena, específicamente dirigidos por miembros de los pueblos originarios, perfectamente profesionalizados, tanto en la dirección de los mismos, como en lo catedrático.
- Referente a planes y programas del mapa curricular de instituciones formadoras de docentes para el medio indígena, se determine que el estado garantizará que nativos y profesionales de origen indígena participen activa e ineludiblemente en su conformación y establecimiento
- se dotará a las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad.
- Se dotará al menos del siguiente personal a las escuelas de educación indígena de educación básica:
 - Un director escolar sin grupo:
 - Seis docentes a escuelas multigrado.
 - Un docente de artes
 - Un docente de tecnologías de la información y la comunicación.
 - Un docente de educación física.
 - Un docente para la atención especializada de alumnos con capacidades diferentes.
 - Una secretaria.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- Un intendente.
- Un velador.
- Además, establecer programas coordinados por profesionales de educación indígena, la enseñanza de la lengua indígena, en las escuelas de educación básica y de formadores de docentes del país.
Incluir la creación de la figura de dirección de educación indígena en los estados del país donde no se cuenta con esta dependencia dentro de la estructura educativa, a fin de que sean los propios profesionales de educación indígena, que, con un estricto profesionalismo y pleno conocimiento del nivel educativo, sean quienes decidan sobre la aplicación de programas y recursos económicos en la administración educativa de los planteles de educación indígena.
- El Estado garantizará que nativos y profesionales de origen indígena, debidamente profesionalizados, participen activa e ineludiblemente en la conformación y establecimiento de los planes y programas de estudio de las escuelas formadoras de docentes de educación indígena.

Nallely Piedra:

- Elaboración de textos gratuitos para nivel preescolar indígena con una lengua indígena con una lengua unificada, contextualizada o bien de acuerdo con la variante de cada estado.
- Que el diseño de los libros se trabaje en conjunto con docentes de cada nivel con la intención de que el contenido se contextualizado.
- Elaboración de libros de texto en materia de educación indígena para alumnos con discapacidad y otras barreras para el aprendizaje, que les permita tener el insumo necesario para poder alcanzar una educación de calidad, de integración y de inclusión
- Un mayor acercamiento con la dirección general de educación indígena, intercultural y bilingüe para que los maestros del estado de México a través de talleres elaboren materiales para docentes y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

alumnos con la lengua originaria.

- Elaborar, editar, mantener actualizados, contextualizar y/o regionalizar materiales educativos y libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional.

Elvia Marisol Jiménez Santivañez:

- Artículo 58. el estado estará obligado que, en las escuelas de educación indígena se cumpla con infraestructura óptima para promover y fortalecer la inclusión y equidad y conforme a las condiciones de seguridad y comodidad en términos de la presente ley y las demás disposiciones aplicables.
- Artículo 58 bis. el estado estará obligado a eliminar las brechas de desigualdades que existen en el acceso, transito, permanencia, avance académico y egreso oportuno en el sistema educativo nacional para los pueblos y comunidades indígenas ubicadas en zonas urbanas y afro mexicanas.
- En cuanto a la eliminación del rezago educativo del artículo 58 bis tomar en consideración la aplicación de evaluaciones diagnósticos al inicio del ciclo escolar respetando los tiempos académicos de los estudiantes que lejos de avanzar se elimina tiempo real de aprendizaje.
- Retomar el artículo 58 Bis en cuanto a implementar programas de apoyo que incluya las unidades de servicio de apoyo a la educación regular usar y el apoyo de psicólogos ante la situación real y latente de violencia en el país.

Eloísa Romero:

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- Trabajar la inclusión con fines de integración.
- Crear ambientes educativos con una estructura bilingüe y/o trilingüe en los que se informe, motive, promueva y fortalezcan usos y costumbres de los pueblos indígenas. por ejemplo, poner señalamientos en español y otro idioma indígena.
- Fortalecer la participación activa y enfocada de los padres de familia en la enseñanza indígena a fin de conocer y refrendar sus saberes lingüísticos, usos y costumbres.
- Potenciar la mejora en infraestructura física y tecnológica para estudiantes y
- Maestros de las comunidades más alejadas.
- Utilizar el juego como elemento integrador y de aprendizaje que sea útil para establecer relaciones entre alumnos, mediante la Incorporación, dentro y fuera del aula, de los juegos de mayor tradición indígena de su comunidad.

Tianesi Duran:

El sistema de educación indígena a personal de apoyo:

- Incluir al sistema de educación indígena a personal de apoyo capacitado para atender las necesidades de los alumnos con discapacidad.
- Apoyo con más material didáctico y bibliográfico para cada discapacidad, para conocer y atender considerablemente el manejo de las diferentes necesidades.
- Capacitación específica a docentes para atender las distintas discapacidades como cursos del sistema braille, lengua de señas mexicana, TDAH y autismo, por mencionar algunas.
- Que la unidad de servicio de apoyo a la educación regular se encuentre incluida en el nivel de educación indígena del valle de México.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Teresa García González:

- Que no se les llame pueblos indígenas, sino pueblos aborígenes, nativos, (autóctonos, vernáculo) nacidos en ese lugar.
- Que la federación y el estado garantice la educación inicial indígena al igual que otros niveles no menos importantes que esta, como ya lo está propuesto en el artículo tercero de la constitución de los estados unidos mexicanos, así mismo se incorpore el nivel de escalafón, de docente, directivo, supervisor y jefe sector.
- Desde el nivel de educación inicial, hasta el post-posgrado, que se lleve la materia: idioma indígena de acuerdo con la localidad, se integre en la curricular y materias, para rescatarlas y perpetuarlas en la cultura de nuestro México.
- Que se les del lugar que se merecen dentro de la sociología mexicana
- Que se cumpla con los cuatros criterios establecidos en la nueva escuela mexicana, asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. indígena en
- Incluir a educación inicial indígena en todos los derechos y beneficios de los demás niveles

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Las observaciones presentadas por las y los integrantes de esta mesa son similares a la propuesta del Comité Orientador, referentes a la infraestructura escolar, la creación de mecanismos que aseguren el tránsito y permanencia de la población indígena y afromexicana. Así como el fortalecimiento de las instituciones de formación docente.

Sin embargo, estas Comisiones Unidas considera que lo referente al

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, como la creación de plazas, claves presupuestales, asignación de docentes a los centros escolares o estructuras ocupacionales, no son materia de la Ley General de Educación que se discute.

Foro 8. Chihuahua, 31 de marzo

La Mesa 1, encargada del análisis de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

- Eliminación de rezago educativo
- También se puede ver dado por municipios donde estén presentes realmente las personas indígenas integrantes de cada uno de los pueblos que se encuentran inmersos en los municipios.
- El Gobernador indígena comenta que debemos propiciar la reflexión y análisis acerca de nuestras creencias, usos y costumbres a nuestros alumnos.
- También comenta que en el pueblo de Loreto comunidad Warijio no hay maestro, y que se asigne a una persona que tenga los conocimientos de dicha comunidad para que enseñe a los alumnos.
- Padre de familia, considera que debemos estar unidos todos los que estamos en el ámbito educativo.
- Los encargados de educación en el estado de Chihuahua, se debe depurar o desocupar el docente que no tienen compromisos con las niñas y niños y adolescentes.
- Mejorar y ampliar los recursos a las escuelas.
- Incentivar a los docentes.
- Gobernadora indígenas manifiesta que como autoridad indígena solicita que los docentes permitan la ayuda para servir como traducción y ayudar con las

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

clases, comenta la persona que se debe de tomar en cuenta realmente a las personas mayores de cada uno de los pueblos indígenas para que se plantee una educación bilingüe en la educación, ya que son las personas mayores los que conocen el verdadero sentido.

- Maestro indígena, comenta que si se debió tomar en cuenta a los integrantes de educación de todos en general y conjuntar con la comunidad indígena las verdaderas ideas y así hacer un análisis a fondo que hacer y cómo hacerlo.
- Comenta también que se deberá dar seguimiento en educación indígena a nivel secundaria.
- Profesor Rosemberg, comenta y da respuesta al primer comentario que si se hizo y se giró la convocatoria a tiempo.
- Moderador da a conocer que se tome en cuenta la participación de cada compañero.
- Maestro, coincide que si se debe de plasmar la cosmovisión indígena.
- Hace falta material escrito en la lengua propia, obtener escuelas equipadas, las instituciones encargadas de los pueblos solo utiliza estos documentos en escritorio, que no se quede solo en discurso, se requiere realmente recurso y sea destinado a las escuelas que haya un compromiso con la educación.
- Maestra Nora, comenta que realmente el material de la lengua Rarámuri existe, pero que no hay el compromiso por parte de los docentes.
- Que aún siguen entrando a educación indígena maestros que no son bilingües.
- Comenta que en varios talleres casos que se ha hecho se ha realizado material, incluso este programa en lengua Rarámuri.
- Debe haber una universidad formadora para maestros bilingües y que se tome realmente el compromiso por parte del ingresante.
- Padre de familia, comenta que se debe de tomar en cuenta la cosmovisión de cada uno de los pueblos.
- Maestra Edith, comenta que se ocupa una dirección de educación indígena, porque llega recurso a educación y no se justifica o realiza tal recurso, esto concierne al Estado.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- Señora Tirsá, recalca que no hay gobernadores indígenas.
- La educación debe ser desde la comunidad y no desde la Secretaría hacia la comunidad.
- Que haya instituciones formadoras para maestros y que estos realmente se comprometan con la educación de los niños.

Propuestas:

- 1.- Que el Estado garantice la creación e implementación de instituciones para docentes capacitados, para atender a niñas, niños indígenas.
- 2.-Se haga efectivo la infraestructura física.
- 3.-Formación para docentes en servicio.
- 4.-Atención por parte del docente para incrementar el empleo de la lengua materna, uso de materiales didácticos y la profesionalización desde la identidad de los pueblos originarios y afro mexicana.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Las observaciones presentadas no incorporan ninguna adición a la propuesta acordada por el Comité Orientador. No obstante, se hacen las siguientes reflexiones:

Resulta poco claro el alcance y objetivo de las instituciones que se mencionan en el numeral 1 de las propuestas.

En cuanto al punto número 2, se considera que la preocupación de las y los integrantes de la Mesa 1 del Foro de consulta con sede en Chihuahua ya se encuentra atendida por la redacción propuesta por el Comité Orientador en el artículo 58.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

En cuanto a los puntos número 3 y 4, la implementación de la evaluación y en capacitación de las maestras y maestros está normado por La Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, misma que norma los procesos de mejora. Así mismo, la promoción e inclusión de la lengua materna en el entorno educativo y del docente se encuentra incorporado en la propuesta del Comité Orientador en el artículo 56 y 56 Bis.

La Mesa 2, encargada del análisis del artículo 57 de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Tema 1. Participación de los pueblos y comunidades en el sistema educativo nacional.

1. Es importante que los docentes sean bilingües para el fortalecimiento de las lenguas y que no se pierda la lengua.
2. En la escuela promover la inclusión que exista apoyo entre ambos en la enseñanza para que la enseñanza sea desde la propia cosmovisión hasta los contenidos científicos.
3. Que la escuela se les inculque los valores de las danzas, pascol, matachín, yumare, etc.

Tema 2. Excelencia académica

1. Solicitar el apoyo con becas de estudio para que se preparen para que sean portadores de apoyo en las diferentes instituciones del fortalecimiento de las lenguas.
2. Que la lengua sea objeto de estudio en las diferentes instituciones.
3. Que se hagan retroalimentación constantemente a clases, para que no se pierda los avances en el aprendizaje.
4. Implementar los saberes comunitarios que vayan a la par de los saberes

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

occidentales.

5. Garantizar la cobertura de necesidades para lograr la excelencia educativa, que, en los centros equipados con todas las necesidades, alimento, internet, agua, luz, etc.
6. Profesores que no sepan hablar la lengua contraten a personas de la comunidad para que trabajen a la par y que los profesores que no sepan aprendan.
7. Docentes que aspiren a la docencia se les dé un curso de inducción para el medio indígena, considerando a cada grupo de lenguas.
8. Apoyo a tutores hablantes.
9. Que se supervisen a los padres con sus hijos que emigren a diferentes lugares si los están asistiendo en la escuela.
10. Comprometer a los patrones de diferentes campos consigan una escuela para los hijos jornaleros temporales.

Tema 3. Habilidades y conocimientos del perfil docente

1. Que los indígenas sean considerados a participar en las diferentes instituciones.
2. Que los docentes cumplan las responsabilidades en su trabajo.
3. Que se cree la coordinación de dirección de educación indígena.
4. Que entre los diferentes agentes se comprometan con una educación integral con un sentido intercultural para avanzar en conjunto con aprendizaje significativos.
5. Que se creen secundarias y bachilleratos bilingües.
6. Que la lengua indígena sea la lengua de instrucción en la escuela y sus hogares para seguir fortaleciendo la lengua Rarámuri.
7. Que el calendario escolar sea diferente de las otras escuelas de los otros sistemas, adaptándolas a las necesidades de cada una de las comunidades.
8. Reforzar la ética profesional del docente indígena sobre todo en valores y responsabilidad.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

9. Que se enseñen articulando contenidos contextuales con contenidos sintéticos.
10. Crear servicios asistenciales en áreas urbanas.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Las conclusiones presentadas por los integrantes de la Mesa 2 no generan de forma específica una modificación al proyecto de decreto presentado por el Comité Orientador. Sin embargo, algunas de las propuestas están vinculadas a los artículos 56 y, así como otras disposiciones legales relacionadas con la educación.

En particular, la propuesta del fortalecimiento de las lenguas se encuentra estipulado en el artículo 56 elaborado por el Comité Orientador. Los otros temas relacionados, como son los programas de apoyo, fomento a la capacitación docente y demás lineamientos se encuentran en el artículo 56 Bis.

La Mesa 3, encargada del análisis de los artículos 58 y 58 Bis de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Gobernadores y Gobernadoras indígenas, además maestros y maestras y padres y madres de familia participaremos en esta Mesa, hablando del artículo 58.

Propuestas:

1. Conectividad de internet en el 100% y de la educación indígena que eliminen el rezago educativo y que el gobierno garantice la conectividad.
2. Creación de claves para jefes de albergues y todo el personal que elabora en casa de la niñez indígena en base de derecho de los trabajadores.
3. Creación de secundarias técnicas bilingües en comunidades indígenas, así como la creación y contratación de profesionales de educación física,

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- psicólogos, educación especial y administrativos.
4. Formación de mesas técnicas en diferentes regiones para que se elaboren diferentes materiales.
 5. Que se designe recurso económico para la implementación y difusión distribución de materiales contextualización e investigación para la generación de empleos temporales contratación de personas de las mismas comunidades, para que enseñen diferentes oficios para el fortalecimiento del rescate de las tradiciones culturales y la secretaria debe garantizar su compensación.
 6. El Estado garantizara que todo el sistema educativo, en educación básica, impondrá una educación intercultural, inclusiva, donde incluyan la atención a los grupos migrantes de otros estados, para dar cumplimiento al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dar cumplimiento al derecho universal a la educación.
 7. Elevar a dirección en departamento en educación indígena.
 8. Creación de universidades formadoras para docentes en educación indígena.
 9. Universidades formadoras con enfoque cultural bilingüe.
 10. Que se asigne un porcentaje de dinero al rescate del deporte, costumbres y tradiciones, culturales, de manera obligatoria.
 11. Que exista una relación de respeto y calidad entre la escuela y comunidad para el desarrollo de una educación basada al respeto a la cultura.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Las observaciones presentadas por las y los integrantes de la Mesa 3 presentan una similitud con la propuesta del Comité Orientador, como es el tema de infraestructura escolar, la creación de mecanismos que aseguren el tránsito y permanencia de la población indígena y afro mexicana. Así como el fortalecimiento de las instituciones de formación docente, mismos que se pueden constatar en los artículos 56, 56 Bis y 58.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Sin embargo, lo referente a la creación de plazas y claves no es competencia de la Ley General de Educación. La creación de plazas es una norma administrativa ya que incluye la coordinación de diversas dependencias, en el caso de las plazas federalizadas se cuenta con el documento “Criterios y Procedimiento que deberán observar las Autoridades Educativas para realizar movimientos de Creación, Cancelación, Conversión, Reubicación, Transferencia, Cambio de Centro de Trabajo y Promoción relativas a Plazas Federalizadas.”

Por otra parte, las relaciones contractuales son reguladas por el artículo 123 de la Constitución, del derecho al trabajo en los apartados A y B. Para normar el apartado A, se expide la Ley Federal del Trabajo (LFT) y el apartado B, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional. En los estados compete a su reglamentación homologa. En el caso de la admisión al Sistema Educativo Federalizado, dicho proceso se encuentra determinado por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.

Foro 9. Sonora, 1 de abril

La Mesa 1, encargada del análisis de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Ismael Yucupicio Cota:

- **Pide un convenio que favorezca a la educación, y respuesta de tales convenios y como favoreció la propuesta. La educación indígena sea más relevante.**

Isidro Buitimea Navarro:

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- Que se enseñe la lengua materna sea gratuita laica y universal.

Berlin Velázquez Solano:

- Dio lectura al artículo 56 dando referencia a las características que deben tener los docentes.

Alma Leticia Gastelum Buitimea:

- Termino la segunda parte del artículo 56 dando a conocer la difusión del contenido sobre la lengua.

Daniel Medina:

- Congreso de Baja California: enseñar la lengua indígena en todos los niveles académicos, y que tenga un valor al igual que al idioma ingles

Adán Arenivar:

- Crear la secretaria de educación indígena en los estados con toda su estructura. Crear la universidad intercultural bilingüe para los pueblos nativos de baja california.

Jorge Álvarez:

- Maestro de educación indígena director de escuela: incorporar de manera específica niñas niños adolescentes y jóvenes, lengua materna sea obligatoria ya que la nueva escuela mexicana ya no lo señala.

Ana Lilia Valenzuela Valdez:

- Asesora tradicional de los 8 pueblos mayos: tener material para fortalecer la enseñanza, definir el alfabeto de las lenguas, que se demuestre realmente que la persona que está enseñando tenga realmente el conocimiento, ubicación etnia de maestras en su propia etnia, ser propiamente de cada etnia las personas que estén enseñando.

Maestra, Netzi Valenzuela:

- Que los maestros hablen lengua, capacitaciones en la lengua por personas que tengan el lenguaje de nacimiento, espacios de capacitación.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

rehabilitación de la lengua y mecanismos para fortalecerla. Material suficiente oral y escrito. Recursos, capacitación y reconocimiento de figuras

Guadalupe Arqui:

- En base al inciso c, talleres de capacitación a los directivos. Apertura para capacitar a las próximas generaciones y darle seguimiento continuo.

María Carmen Bacasegua Valenzuela:

- Materiales didácticos y capacitación, incluir en las boletas la lengua,

Eufrosina López:

- Que los padres que todavía hablan la lengua reciban un apoyo económico, para que puedan dedicarles más tiempo a sus hijos y puedan enseñarles la lengua, becas para motivar a los jóvenes y no descuiden sus estudios. Crear el órgano estatal para que sea el que regule, vigile, que se aplique realmente la ley en las diferentes entidades en el ámbito educativo.

Luis Ethel Núñez:

- Concientizar al personal docente para evitar discriminación cuando sea enviado a zonas desconocidas, capacitación docente y administrativo, en educación indígena para atender al alumno.

Mónica Gonzales, Baja California:

- Que los maestros sean de el origen de la comunidad donde están impartiendo la educación indígena, que no se discrimine la educación hacia los pueblos indígenas por la cantidad de niños en las escuelas. Que se abra la educación indígena en comunidades donde no ha llegado la educación. Que sea oficial la educación para todos y todos los niveles.

Angélica Mendoza, Yecora:

- Que se haga material didáctico específico de la lengua que sea gratuito.

Norma Mesa Calles:

- Programa piloto para impartir la educación y lengua materna, dándole

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

capacidad a los pocos hablantes que quedan. Espacio para trabajar y traslado, mantenerlos en zona nativa.

Norma Manríquez:

- Acceso a internet en la comunidad.

Guadalupe Rodríguez Enríquez, gobernador tradicional de Álamos:

- Apoyos económicos para solventar gastos para los alumnos.

Abigail Caballero:

- Interculturalidad en proceso de selección para docencia. Que exista la palabra indígena como modalidad en todas las entidades educativas.

Camilo Yucupicio Valencia, etchojoa:

- Diseño de nuevo plan y programa para cada etnia existente, libros de texto acordes a los programas

Miguel Ángel Plasencia, Baja California:

- Que sea reconocido a todos los pueblos para estas oportunidades de apoyos tales como beca.

Alma Leticia Buitimea, Sinaloa:

- Educadores comunitarios bilingües como apoyo a los docentes con presupuesto asignado.

Ofelia Hernández, náhuatl, Tijuana:

- Partida económica en educación para docentes.

Fernando Pérez, poblado miguel alemán:

- Traslado de material didáctico de lugar de origen a lugar necesitado.

Enzo Cruz, Tijuana Baja California:

- Aprobación de libros actualizados en todos los niveles.

María Imelda, yaqui: apoyo en general para todas las propuestas.

Guadalupe Cosme García yaqui:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- Material didáctico e infraestructura para las escuelas, equipos técnicos y reconocimiento a las atribuciones de maestros. Que cada entidad a través de la secretaria de educación promueva en sus comunidades docentes la creación de equipo técnico pedagógicos, dedicados a la creación y promoción de materiales educativos propios de las necesidades detectadas, retribuyendo el trabajo que dediquen los docentes con incentivos o beneficios que permitan el apego, permanencia y vida digna en la comunidad.

José, gobernador del pueblo Guarijio:

- Apoyo para las necesidades básicas para la educación, internet, transporte, casas de apoyo y escuelas. Respetar el número de alumnos sin que los dejen rezagados

Mtra. Mirna Valencia, Concejal del gobierno Indígena de La Alianza:

- Que nuestras autoridades indígenas participen en la acreditación de los docentes de cada una de las comunidades que representan y que también accedan a los recursos económicos destinados a la educación para que así los maestros de la educación comunidades indígenas no tengan como títulos como tal tengan el conocimiento y puedan impartirlo.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Las propuestas realizadas por las y los integrantes de la Mesa 1 no especifican, una adición a la redacción presentada por el Comité Orientador. Las conclusiones de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter coinciden en los siguientes temas:

- **Infraestructura**
- **Asignación y creación de plazas**
- **Políticas públicas contextualizadas**

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- **Importancia de la lengua materna**

Se reconoce la necesidad y pertinencia de los temas, sin embargo; se considera que están presentes a lo largo de la **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN** y los artículos invalidados y los artículos propuestos por el Comité Orientador.

En lo referente a la creación de plazas y claves, así como asignación de plazas no es competencia de la **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**.

La creación de plazas es una norma administrativa ya que incluye la Coordinación de diversas dependencias, en el caso de las plazas federalizadas se cuenta con el documento “Criterios y Procedimiento que deberán observar las Autoridades Educativas para realizar movimientos de Creación, Cancelación, Conversión, Reubicación, Transferencia, Cambio de Centro de Trabajo y Promoción relativas a Plazas Federalizadas.”

Por otra parte, las relaciones contractuales son reguladas por el artículo 123 de la Constitución, del derecho al trabajo en los apartados A y B. Para normar el apartado A, se expide la Ley Federal del Trabajo (LFT) y el apartado B, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional. En los estados compete a su reglamentación homologa. En el caso de la admisión al Sistema Educativo Federalizado, dicho proceso se encuentra determinado por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.

La Mesa 2, encargada del análisis del artículo 57 de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Mesa 2 Artículo 57

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Acuerdos:

1. Implementar políticas educativas desde la cosmovisión de los pueblos originarios, cada pueblo originario tiene que resaltar su situación que viven en este tema; se busca una ley que obligue como los pueblos originarios lo ameritan.
2. Especificar y asentar, que se imparta la lengua materna y se creen los espacios de participación indígena como el caso de promotores de educación bilingüe, que se integren plazas y estén conformadas por asentados y nativos. (En el tema de “excelencia académica y perfil docente”).
3. La importancia de mantener a través de la educación la preservación de sus usos y costumbres, no permitiendo que las autoridades Yoris rebasen u opaquen a los pueblos originarios, esto conlleva a la pérdida de la lengua, así como los usos y costumbres.
4. Se propone, es pertinente que las autoridades participen y colaboren con las escuelas, la designación y el aval de las personas docentes. Ya que hay indígenas ocupando plazas en otras comunidades que no corresponden a su etnia y propone que las plazas de los docentes sean ocupadas por personas de su propia comunidad que se encuentran desempleados o que han sido desplazados por otras personas ajenas a las mismas.
5. Que se permita educar mediante una universidad indígena y que sean las autoridades tradicionales, quienes seleccionen y autoricen a los elementos educadores de la misma.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Las propuestas realizadas por las y los integrantes de la Mesa 2 no especifican, una adición a la redacción presentada por el Comité Orientador. Las conclusiones de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter coinciden en los siguientes temas:

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Temas del artículo 57 adicionales:

- **Creación de una coordinación de educación indígena.**
- **Materiales didácticos**
- **Nombramiento de funcionarios**
- **Perfil del docente.**

Que ya se han abordado en las observaciones de propuestas anteriores.

Mesa 3 encargada del análisis de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones (Artículo 58 y artículo 58 Bis)

Resultados

Planteamientos

- Fortalecer los albergues dando prioridad a niños de escasos recursos.
- Apoyo a niños con discapacidad, con maestros de educación especial. USAER
- Contar con educadores que dominen la lengua materna.
- Infraestructura de Calidad. en todos los niveles básicos
- Albergue e internet en todas las escuelas.
- Apoyo para crear materiales educativos con docentes indígenas, con materiales de la comunidad
- Creación de un Instituto de Lenguas Indígenas,
- El derecho de acceso a la educación y permanencia en la escuela.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- El derecho del logro del aprendizaje.
- La creación de un Instituto Estatal de la Lengua Materna.
- Una casa para el maestro.
- La secretaria promoverá espacios dignos para los maestros para descansar.
- Alimentación a alumnos, que muchos llegan al centro escolar sin desayunar.
- Educación Inicial.
- jornada ampliada, para que se reciba una mejor educación.
- Propone un programa social donde se promueva una alimentación saludable.
- Que se trasmita la riqueza cultural de danzas, artesanía, cantos.
- Crear Planes de estudios y programas enfocados a Jóvenes de cada pueblo indígena que incluyan la historia y lengua como materia educativa, debe tener programas en libros de texto con material didáctico de apoyo. En lengua de cada región
- Establecer tiempo para enseñanza de la lengua materna.
- Participación de INALI, para estrategias de rescate de la lengua materna. El INPI que participe en estos temas.
- Crear programas educativos que reconozcan la pertinencia cultural utilizando la lengua original
- Mantener actualizados los materiales y que los profesionistas como psicólogos apoyen.
- Se considere la lengua materna como una asignatura.
- Creación de una institución educativa coordinada con docentes, para que fomenten la escritura.
- Es necesario que tengamos espacios para diseñar y crear los materiales didácticos.
- Una dirección estatal de educación Indígena. Para acompañar al docente en su metodología.
- Infraestructura y equipamiento, en servicios de agua y energía eléctrica.
- Formación de Docentes que conozcan y sepan la lengua materna.
- Crear Universidades para formación de médicos Indígenas.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- Recursos necesarios para fortalecer los centros educativos en sus gastos operativos e infraestructura.
- Se otorguen programas federales que apoyen en infraestructura de albergues escolares.
- Reuniones financiadas para capacitación de personal.
- La creación de la dirección de educación estatal de B.C.
- Escuelas secundarias con docentes indígenas nativos.
- Normalización de la lengua para creación de material didáctico.
- Becas educativas en todos los niveles.
- Personal Capacitado y especializado en áreas de arte y Música en centros preescolares.
- Contar Personal capacitado como Psicólogos, maestros de educación física.
- Elaboración de libros de texto gratuito en materna.
- Reinstalación de programa para equipos y materiales educativos.
- Infraestructura eléctrica, para soportar equipos de aires acondicionados.
- Fortalecer la Educación Inicial Indígena de 0 a 3 años. Como un nivel básico y primordial.
- Formalizar la educación Inicial. Para acceso a programas básicos como Yoremia.
- Adecuar sus espacios educativos y materiales específicos para estimulación temprana.
- Fortalecer el desempeño de los docentes.
- Alumnos inscritos tengas becas para evitar rezago.
- Herramientas adecuadas en áreas tecnológicas, para fortalecer los centros.
- Educación especial USAER para todo el sistema indígena.
- Que los alumnos participen en una educación tecnológica, dotando las escuelas con aulas de medios.
- Crear un equipo de trabajo con los docentes para elaborar materiales en lengua materna.
- Docentes que egresen de la universidad en Lic. En educación se les otorgue



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

la base sin mucho protocolo.

- Que los interinos que van a cubrir un grupo, que sea por todo el ciclo escolar para no afectar a alumnos ni a docentes interinos.
- Que se cumpla con el sistema ocupacional.
- Docencia que emane de la misma etnia. A la que pertenece
- Respetar y crear condiciones necesarias en los pueblos para evitar el rezago.
- Desarrollar programas enfocados a cada pueblo indígena en todos los niveles educativos.
- Participación de autoridades tradicionales en asuntos de docencia.
- La educación debe ser integral y fortalecer el sistema CONAFE.
- Considerar soluciones alternas en deficiencia eléctrica utilizando paneles solares.

El acuerdo primero, es que los planteamientos de esta mesa se incorporen a la redacción original del artículo 58.

Segundo acuerdo, se aprueba el artículo 58 bis. Considerando que la comisión de seguimiento compuesta por las autoridades presentes en la mesa y las diputadas que participaron en la mesa deberán proponer los indicadores para poder reducir la brecha que se indica en el artículo.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Las propuestas realizadas por las y los integrantes de la Mesa 2 no especifican, una adición a la redacción presentada por el Comité Orientador.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

A lo mencionado por las mesas anteriores, se incluye los temas adicionales de los planes y programas, mismos que ya se incorpora, de forma general en la redacción de los artículos 56 y 56 Bis.

Foro 10. Veracruz, 1 de abril.

La Mesa 1, encargada del análisis de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Artículo 56. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas a recibir una educación inclusiva humanistas equitativa en igualdad de oportunidades con la garantía de pertinencia y de no discriminación dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de la ley.

Apartado B. Acreditar un conocimiento pedagógico metodológico y de dominio didáctico de lo que representa ejercer una docencia intercultural bilingüe.

Último párrafo. El estado garantizará y promoverá que los espacios directivos de educación indígena sean ocupados de concurso de oposición en las entidades federativas.

Artículo 56 Bis. El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena en todos los niveles y modalidades cumpliendo los siguientes I, II, III, IV, V.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Artículo 56 Ter, Es deber del Estado documentar, investigar y difundir la tradición oral escrita y conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afro mexicana, en el cumplimiento de hecho deber la comunidad participará y tendrá un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales estrictas y conocimientos ancestrales esas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.

Propuesta:

La cámara de diputados realizara acciones pertinentes para la difusión de las lenguas indígenas

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Se está de acuerdo con la redacción del párrafo primero del artículo 56 propuesto por el Comité Orientador ya que genera armonía con la reforma constitucional en materia educativa.

De igual forma, se está de acuerdo con la propuesta de modificación del apartado b) del artículo 56 propuesto por el Comité Orientador.

Se considera innecesario y redundante la modificación al artículo 56 Bis, que busca establecer que el uso de las lenguas será en todos los niveles y modalidades.

Se considera pertinente la propuesta de modificación al artículo 56 Ter relativa a la preservación de los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afro mexicana.

La Mesa 2, encargada del análisis del artículo 57 de la propuesta del proyecto de

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

- Se propone complementar las dos propuestas de la Cámara de Diputados, relativas al artículo 57 de la Ley General de Educación, ya que es necesario que el Estado respete el derecho a la consulta indígena. Tomando en cuenta que:
 - 1) Que el grupo colegiado de académicos, verdaderamente sea propuesto por parte de las comunidades, mediante convocatoria abierta y publica.
 - 2) Se propone que se cree una Dirección de Educación Indígena, que involucre todos los niveles educativos y no sólo la básica; que cuente con recursos propios, asignación de plazas con estímulos fiscales, infraestructura, personal hablante de lenguas indígenas mediante concurso de oposición público, adecuación de materiales didácticos.
 - 3) Que las acciones en materia de educación indígena sean coordinadas entre autoridades de los 3 órdenes de gobierno y autoridades comunitarias, agrarias y tradicionales; para el rescate y revitalización de la lengua.
 - 4) Propiciar el fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Se consideran innecesarias las modificaciones propuestas al proyecto de decreto del Comité Orientador debido a que la fracción XXXII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas especifica que el INPI será “el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos”, El Comité



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Orientador es la instancia que representa a los pueblos indígenas y afro mexicanos el proceso de dictaminación de la consulta.

La Mesa 3, encargada del análisis de los artículos 58 y 58 Bis de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Resultados

Para efectos de la toma de acuerdos, la mesa tres de la asamblea general para el proceso de consulta previa libre e informada y culturalmente adecuada en materia de educación indígena *se determina que:*

Artículo 58. El estado promoverá que las escuelas de educación indígena se cumplan con infraestructura óptimas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región y así mismo brinden las condiciones de seguridad y comunidad en términos de la presente ley y de las demás disposiciones aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en este capítulo las autoridades educativas realizarán las siguientes

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígenas, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, servicios básicos y la conectividad.
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afro mexicanas y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, la cultura, saberes, lenguas y tecnologías.
- III. Elaborar, editar, mantener actividades, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las diversas lenguas del territorio nacional.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación durante en especial las normas bilingües, interculturales, la adscripción de canto en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestros y maestras en las lenguas de las regiones correspondientes.
- V. Tomar en consideración en la celebración de los planes y programas de estudio los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas para favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, transito, formación y desarrollo de los educandos con enfoque cultural y plurilingüe.
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos de comunidades indígenas y afro mexicanos en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas.

Artículo 58 Bis. El Estado estará obligado a eliminar las brechas de desigualdad que existe en el acceso, transito, permanencia, arma académica y egreso oportuno en el sistema educativo nacional para los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos, implementará programas de apoyo con enfoque intercultural y bilingüe para el acompañamiento y mejora continua en los programas y planes de estudio que supere las barreras asociadas a las condiciones de enseñanza, aprendizaje en contextos multilingüe e interculturales.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Se considera pertinente y oportuna la adición al artículo 58, para definir claramente las atribuciones del Estado para dar cumplimiento a los mandatos del presente capítulo:

Mesa de la Comunidad Afro mexicana:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Artículo 56. La educación indígena y afro mexicana debe ser oportuna en el plan nacional de desarrollo.

Artículo 56 Bis. Rescate de civilización de las palabras de origen africano presentes en esta lengua ejemplo elaboración de glosario comunitarios.

Artículo 58. El Estado promoverá que en las escuelas educación indígena y ya afro mexicana se cumpla con infraestructura óptimas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región y asimismo brinde las condiciones de seguridad, comodidad y acceso en términos de los artículos de la presente ley y de las demás disposiciones aplicables.

- Integración de la historia de nuestro pueblo en los libros texto.
- Fomento y registro de la historia de la comunidad.
- Integrar en planes y programas de infraestructura, conocimiento con un enfoque crítico, integral y transformador que contextualice las condiciones de nuestras comunidades.
- No hay contenidos de aprendizaje que hagan referencia a la cultura e historia de los pueblos afro mexicanos.
- Así mismo hacer referencia a los héroes nacionales de nuestro pueblo de origen afro mexicanos como Vicente guerrero y Morelos.
- Universidad intercultural afro mexicana, albergues escolares afro para niños afro mexicanos, desde la formación docente, las escuelas normales, los maestros en formación aborden contenidos de nuestra historia, usos, costumbres y expresiones culturales de los pueblos afro mexicanos

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Por parte de las observaciones del pueblo afro mexicano se contempla que

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

las preocupaciones señaladas en los artículos 56 y 58 ya se encuentra vertidas en las propuestas determinadas por el Comité Orientador.

Foro 11. Tabasco, 2 de abril

La Mesa 1, encargada del análisis de los artículos 56, 56 Bis y 56 Ter de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Artículo 56.

1. El Estado está obligado a garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas a recibir educación en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de ley.

La educación indígena deberá ser prioritaria y obligatoria en el Plan Nacional de Desarrollo.

Se considera una persona con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe, aquella que reúna las siguientes habilidades y conocimientos:

- a) Ser bilingüe, en posesión de las cuatro habilidades lingüísticas interpretación y traducción (escuchar, hablar, leer y escribir) tanto en el español como en la lengua indígena de sus alumnos, así como el conocimiento general de su lengua.
- b) Acreditar un conocimiento pedagógico y dominio didáctico de lo que representa ejercer una docencia intercultural bilingüe.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

c) Acreditar un conocimiento de la lengua indígena independiente de sus variaciones lingüísticas a través de un examen oral y escrito en su lengua originaria asegurando su cumplimiento.

El Estado promoverá y garantizará el cumplimiento para que los espacios directivos sean ocupados principalmente por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de ley.

Artículo 56 Bis.

El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas y costumbres en el sistema de educación indígena, esta deberá cumplir lo siguiente:

- I. El empleo de las lenguas en la formación docente, la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.
- II. Establecer como materia de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos en los tres niveles educativos de manera obligatoria
- III. Garantizar la participación de personas que sean especialistas con conocimientos lingüísticos y de escritura, para que formen parte del proceso educativo.
- IV. Autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas primeramente debe ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios; si no se cumple procurar de igual modo, circunstancias y proporcionalidad en

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

donde se imparta la educación de lenguaje indígena en la región correspondiente.

V. Deberá diseñar y proporcionar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos antes de cada inicio del ciclo escolar. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida (también llamados QR), páginas de internet y aplicaciones móviles.

VI. Deberá imprimir y distribuir libros de texto gratuito de acuerdo con la variante de su lengua originaria

Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes.

Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben incluir en los programas de estudio mediante una estrategia académica. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben promover, fortalecer y consolidar su uso como materia en todos los niveles educativos.

Artículo 56 Ter. El Estado está obligado a documentar, investigar y difundir la tradición oral y escrita de cada comunidad indígena o Afro mexicana, y que la realice un especialista en lengua indígena. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad junto con un comité de especialistas hablantes de cada región participarán, y tendrá un papel central, en la identificación de dichas tradiciones orales o escritas. Estas tradiciones, por ningún motivo deberán estar limitadas a una lengua indígena.

Una vez identificadas y reconocidas las tradiciones, historias, costumbres y cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

estarán incluidas en los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afro mexicana.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

En el caso de la reforma planteada al artículo 56, se consideran innecesaria, toda vez que la obligatoriedad y garantía del Estado por brindar educación se encuentra previsto en el artículo 3o. Constitucional y en la propia Ley General de Educación. Por otra parte, la reforma al inciso c) excluye a la cultura afro mexicana, por lo que resulta inviable.

En cuanto a las reformas la modificación al primer párrafo del artículo 56 Bis se considera viable.

En cuanto a la modificación a la fracción segunda del mismo artículo, se menciona que La propuesta del Comité Orientador abarca todos los tipos de educación. Los tres niveles solo se consideraría la educación tipo básica. Por lo que se considera inviable. En cuanto a la fracción III se contempla que la adición podría limitar la participación de otros integrantes del proceso educativo. Por lo que se considera inviable. La propuesta de modificación a la fracción IV se considera inviable por su carácter presupuestal. Las propuestas a la fracción V, y párrafo tercero se considera innecesarias ya que son reiterativas.

Se contemplan pertinentes las modificaciones al artículo 56 Ter.

La Mesa 2, encargada del análisis del artículo 57 de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

- Que se garantice que los resultados de la consulta sean vinculantes con la Secretaría de Educación.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- Que se convoque a la comunidad en general, así como docentes, a efecto de tomar en cuenta los conocimientos y saberes de los pueblos originarios en la elaboración del plan de estudios.
- Que el grupo colegiado académico sea integrado por personas que tengan habilidades lingüísticas (hablar, leer y escribir).

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

Se considera innecesarias las modificaciones ya que de acuerdo con la fracción XXXII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas especifica que el INPI será el órgano técnico en los procesos de consulta.

La Mesa 3, encargada del análisis de los artículos 58 y 58 Bis de la propuesta del proyecto de decreto acordada por el Comité Orientador presenta las siguientes conclusiones:

Mesa 3 (Artículo 58 y artículo 58 Bis)

- Siendo las diez horas del dos de abril de dos mil veintitrés, en el salón blanco y negro ubicado en av. veintisiete de febrero 1723, colonia Atasta de Serra, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, encontrándose presentes el moderador de la mesa 03, Jorge Reyes Pérez, el relator Antonio Enrique Aguilar Caraveo, capturista Ricardo Alfredo Rosique Román y apoyo Técnico, Rossana Díaz Hernández, comenzando a llegar los primeros participantes a tomar sus asientos. Y donde se abordarán los siguientes temas: 1.- Eliminación del rezago educativo; 2.- Acceso, permanencia y aprendizaje; y 3.- Educación obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; y una educación digna.
- Por lo que, siendo las doce horas con veintiún minutos da inicio los trabajos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

de la mesa con las instrucciones de participación por parte del moderador, así como los temas centrales del artículo 58 de la Ley General de Educación.

- A las doce horas con treinta minutos se comienza la exposición del artículo que ocupa el análisis de la consulta de esta mesa, en primer lugar, se lee lo establecido en el artículo 58 que fue invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al momento se visualiza mediante una pantalla el artículo referido para que pueda dársele lectura.
- Continúa el moderador exponiendo la justificación de la temática anterior, misma que se encuentra en el cuadernillo de trabajo emitido por la cámara de diputados del congreso de la unión.
- Seguidamente da lectura a los demás temas Acceso, permanencia y aprendizaje, Educación obligatoria, universal, inclusiva, publica, gratuita y laica, y una educación digna.
- Siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos el moderador concede un lapso de diez minutos para que los participantes lean y analicen los artículos invalidados.
- A las doce horas con cuarenta y seis minutos la ciudadana Juana Pérez López hace llegar a la mesa una propuesta por escrito constante de una foja útil.
- Asimismo, a las doce horas con cincuenta minutos la ciudadana Paulina García Salvador hace llegar un escrito con sus propuestas al moderador constante de una foja útil.
- A las trece horas se hace llegar por parte del ciudadano Marcelino Lázaro de la cruz un escrito de una foja útil con propuestas sobre el artículo en análisis.
- A las trece horas con un minuto se recibe por parte de la ciudadana Paulina García Salvador de una segunda hoja de propuesta de una foja útil.
- A las trece horas con dos minutos la ciudadana María Elena Salvador Fuentes entrega al moderador un escrito de una foja útil que contiene las propuestas al artículo referido.
- A las trece horas con siete minutos los ciudadanos Víctor Manuel Jiménez Hernández, hace llegar al moderador de un escrito de una foja útil que

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

contiene sus propuestas.

- En el mismo horario la ciudadana Amelia López Hernández hace llegar al moderador de un escrito de una foja útil que contiene sus propuestas.
- En el mismo horario el ciudadano Leonardo Aldito Alejandro Chable hace llegar al moderador de un escrito de una foja útil que contiene sus propuestas.
- En el mismo horario el ciudadano Marbel Félix Magaña, hace llegar al moderador de un escrito de una foja útil que contiene sus propuestas.
- A las trece horas con trece minutos los ciudadanos Francisco Álvarez Arcos, Noemí Vidal Castillo; Ruperto Ramos Hernández; Mercedes Gutiérrez Olan; Santiago Hernández Sánchez; Petrona Muñoz Cruz; Guadalupe Olan Gutiérrez, Ana María Gutiérrez Chable; Arturo Sánchez Gómez, María Cristina Morales Hernández, Pedro Hernández Chable, Matilde Luna Cruz y José Luis Ariel Montes, un escrito de tres fojas útiles que contiene las propuestas que ellos consideran pertinentes.
- A las trece horas con quince minutos se recibe el escrito de propuestas del ciudadano Francisco Ramírez Hernández constante de una foja útil.
- A las trece horas con veinte minutos se recibe el escrito de propuestas de la ciudadana Mireya Suarez Pérez constante de una foja útil. A las trece horas con veintiún minutos se recibe el escrito de propuestas de la ciudadana Norma Moran Hernández constante de una foja útil. En el mismo horario se recibe el escrito de propuestas del ciudadano Rodolfo Guadarrama Chan constante de una foja útil.
- A las trece horas con veintidós minutos se recibe el escrito de propuestas del ciudadano Aureliano de la cruz Chan constante de una foja útil.
- A las trece horas con veintiocho minutos hace una participante hace uso de la voz en lengua indígena (YOKOTAN), exponiendo que se debe impulsar las lenguas originarias en los niveles básico y escuelas privadas.
- A las trece horas con veintinueve minutos se recibe el escrito de propuestas del ciudadano Eliseo Hernández constante de una foja útil.
- En el mismo horario se recibe el escrito de propuestas del ciudadano Lucio



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Campos Barahona constante de una foja útil.

- En el mismo horario se recibe el escrito de propuestas la ciudadana Inocencia Hernández Domínguez constante de una foja útil.
- En el mismo horario se recibe el escrito de propuestas la ciudadana Agustina Celeste Hilario constante de una foja útil.
- En el mismo horario se recibe el escrito de propuestas de los ciudadanos Miguel Gómez Ruiz; María Pérez López constante de una foja útil.
- A las trece horas con treinta minutos se recibe el escrito de propuestas del ciudadano Juan Pérez Bautista constante de una foja útil. A las trece horas con treinta y un minutos se recibe el escrito de propuestas del ciudadano Alzafel Lucero Martínez constante de una foja útil.
- A las trece horas con treinta y tres minutos se recibe el escrito de propuestas de la ciudadana Esmeralda Gómez López constante de una foja útil.
- Seguidamente se da espacio para que los participantes expresen sus opiniones sobre el tema motivo de la consulta “Vamos a defender, exigimos planes y programas de estudio de educación indígena consultando a los maestros, capacitando al personal docente. No tenemos educación digna.”
- A las trece horas con treinta y dos minutos se recibe escrito con las aportaciones del ciudadano Iturbide Hernández Pérez constante de una foja útil.
- A las trece horas con treinta y seis minutos continúan las intervenciones de los participantes “La educación es indigna, los maestros son peores pagados en México, en las escuelas indígenas no hay niñas”
- A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se recibe un escrito de propuestas del ciudadano Alexis Sarao López constante de una foja útil.
- A las trece horas con cuarenta y seis minutos se recibe escrito de propuestas de la ciudadana Tila de los Ángeles Ocaña constantes de una foja útil.
- A las trece horas con cuarenta y ocho minutos continúan las intervenciones de un maestro foráneo “veintitrés años de servicio. Todos tenemos derecho a la educación digna. Propuse un comité que exija y de seguimiento a la aplicación de la reforma”.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- A las trece horas con cincuenta y dos minutos se recibe un escrito de propuestas del ciudadano Inocente Hernández Domínguez, constante de una foja útil.
- A las trece horas con cincuenta y tres minutos se continúa con las intervenciones (en lengua yokotan) "Tenemos Organizarnos para las necesidades educativas de las aulas, para un México fructífero, proponemos la creación de planes de derechos, contar con instituciones de atención a escuelas indígenas, se cree un sindicato indígena y contar con asistencia de la SEP".
- Seguidamente otra intervención "Docentes de arte y educación cívica, crear planes educativos con TICS en lengua indígena, más programas de alimentos, esto se debe llegar al oído del presidente de la república.
- Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos continúan las intervenciones (en lengua yokotan) "hablo como madre de familia, el rezago es algo que enfrenta y refiere la reforma educativa. Debemos crear programas para atender el rezago que sufren los estudiantes indígenas, necesitamos educación digna, los baños están en pésimas condiciones, la infraestructura en vez de ascender, desciende".
- Seguidamente otra intervención "Las leyes no se queden en papeles si no en práctica. Esto debe llegar a los oídos de los que toman las decisiones de política pública. Telebachillerato trabaja con rescate a los jóvenes. Los padres deben estar comprometidos. Invito a los Legisladores para comprometer a los padres en la educación, me llamo Juan Reyes Bautista."
- Acto seguido otra intervención "Se enseña en preescolar y secundaria, pero no hay continuidad de la lengua. Los programas educativos deben tener pendiente el contexto, de que debe haber evaluación de los programas y resarcir la discriminación de la lengua. Se requiere infraestructura para poder eficiente el uso de las TICS en las escuelas." - -
- Siendo las catorce horas con veintiún minutos se vierte otra intervención "El tema educativo se ha puesto en último lugar, somos el organismo con menos atenciones. No puede existir escuelas cayéndose a pedazos. Deben existir



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

maestros con acceso a servicios de calidad y buen salario; necesitamos servicio médico y acceso a maestrías y doctorados”.

- Siendo las catorce horas con veintiocho minutos hacen uso de la voz “Estamos cansados de ser títeres de la política. Necesitamos maestros capacitados en educación inicial, contratación de maestros de educación inicial.
- Acto seguido siendo las catorce horas con treinta minutos el moderador da lectura a las propuestas que fueron recibidas por escrito y que fueron vaciadas en el cuadro comparativo que se encuentra proyectado en la pantalla con que cuenta la mesa.
- Seguidamente se empieza a comparar las propuestas vertidas por los participantes con las propuestas del comité orientador.
- Acto seguido se incluye en el cuadro la propuesta del ciudadano Víctor Manuel Jiménez Hernández, así como las propuestas de Amalia López Hernández
- Se analiza la propuesta de Leonardo Alberto Chable, y se decide agregar su propuesta.
- Se analiza la propuesta de Maribel Félix Magaña, y se decide no incluirla en razón que ya estaba en la redacción del comité orientador.
- Se analizan las propuestas de Eliseo Hernández Cruz, y se decide no incluirla en razón que ya estaba en la redacción del comité orientador.
- Se analizan las propuestas de Berenice Villa Domínguez, y se decide no incluirla en razón que ya estaba en la redacción del comité orientador.
- Se analizan las propuestas de Miguel Gómez Ruiz, y se decide no incluirla en razón que ya estaba en la redacción del comité orientador.
- Siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos se escucha una participación “No hay continuidad de la asignatura de lenguas originarias, solo en inicial y preescolar, cuando deben ser en todos los niveles para dar continuidad.” Maestra de educación especial Yolanda Carrera.
- Seguidamente se analizan las propuestas de Iturbide Méndez Pérez, y se decide no incluirla en razón que ya estaba en la redacción del comité



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

orientador.

- Se analizan las propuestas de Paulina Gómez Salvador, y se decide no incluirla en razón que ya estaba en la redacción del comité orientador.
- Se analizan las propuestas de Mabel Feliz Magaña, y se decide no incluirla en razón que ya estaba en la redacción del comité orientador
- Siendo las catorce horas con cincuenta minutos se analizan las propuestas de Margarita Jiménez, y se decide agregar al documento.
- Se analizan las propuestas de Juana Ruiz López, y se decide no incluirla en razón que ya estaba en la redacción del comité orientador.
- Se analizan las propuestas de Margarita Villegas Jiménez, y se decide agregar al documento.
- Se analizan las propuestas de Miguel Gómez Ruiz, y se decide agregar al documento.
- Se analizan las propuestas de Elizabeth Parceró Rodríguez, y se decide agregar al documento
- Se analizan las propuestas de Maribel Lázaro de la Cruz, y se decide agregar al documento.
- Siendo las trece horas se analizan las propuestas de María Elena Saavedra Fuentes, y se decide no incluirla en razón que ya estaba en la redacción del comité orientador.
- Se analizan las propuestas de Margarita Jiménez Villegas, y se decide agregar al documento
- Se analizan las propuestas de Eliseo Jiménez Cruz, y se decide agregar al documento.
- Se analizan las propuestas de Francisco Martínez Hernández, y se decide no incluirla en razón que ya estaba en la redacción del comité orientador.
- Se analizan las propuestas de Mirian Morales Fernández, y se decide no incluirla en razón que ya estaba en la redacción del comité orientador.

Al respecto, las Comisiones Unidas observan lo siguiente:

- **No se presenta una propuesta de modificación a la redacción de los**

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

artículos propuestos por el Comité Orientador.

- Para mayor claridad, sobre las propuestas que se retoman sobre los Foros de Consulta, se presenta el cuadro comparativo.

Derivado de los 11 Foros de Consulta realizados en las sedes citadas anteriormente y del Parlamento Abierto realizado de manera virtual se llegó a las siguientes conclusiones por el cual se modifica el proyecto de decreto propuesto por el Comité Orientador. Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Artículos declarados inconstitucionales o vigentes en la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Propuesta Comité Orientador	Observaciones Parlamento Abierto	Observaciones Foros de Consulta	Propuesta Comisiones Unidas
Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.		Propuesta Prof. Ángel Paulino Canul Pacab Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos , así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo		Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos , así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

		económico, social y cultural de sus habitantes.		
Capítulo VI. De la educación indígena	Capítulo VI. De la educación indígena		La Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Chiapas concluye con la pertinencia de modificar la denominación del Capítulo VI, para quedar como sigue: CAPITULO IV DE LA EDUCACION INDÍGENA INTERCULTURAL Y PLURILINGUISMO Se realiza la modificación para hacerlo concurrente con el texto Constitucional.	Capítulo VI. De la educación indígena, intercultural y plurilingüe
Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración y preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita	Artículo 56. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a recibir educación en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación	La fracción VIII, relativa a la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación y el internet es resultado de las propuestas de: Prof. Ricardo Fabián López Jaime. Prof. Roderick Espinosa Flores. Mtra. Teresa García González. Prof. Jorge Osorio Caraveo.	Dentro de los resultados de la Mesa 1 del Foro con sede en Guerrero se retoma la preocupación que compete al padrón de migración. Como conclusión de la Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Yucatán se eliminan los incisos a), b) y c) mismos que se transfieren como párrafos al artículo 57, con el objetivo de	Artículo 56. El Estado garantizará y promoverá el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural plurilingüe en términos de ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.	intercultural bilingüe en términos de ley. La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo. Se considera una persona con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe, aquella que reúna cuando menos las siguientes habilidades y conocimientos: a) Ser bilingüe, en posesión de las cuatro habilidades lingüísticas (escuchar, hablar, leer y escribir) tanto en el español como en la lengua indígena de sus alumnos, así como el conocimiento general de su lengua.	Prof. Jorge Alfredo Álvarez García. La adición de la fracción IX, relativa al padrón de migración indígena a propuesta de: Dra. Claudia Iveth Sedano Anguiano.	establecer un artículo exclusivo de las características de quienes atiendan la educación intercultural y plurilingüe. Dentro de las conclusiones de la Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Oaxaca, se propone la modificación al segundo párrafo del artículo 56, para quedar de la siguiente manera: <i>La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo, la cual contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</i> Mismo que se adiciona como el	Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones: I. Fortalecer las escuelas de educación indígenas, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas para que cumplan con las condiciones de infraestructura óptimas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región y brinden seguridad y comodidad en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables. II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de generar,
---	--	--	---	---

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

	b) Acreditar un conocimiento pedagógico y dominio didáctico de lo que representa ejercer una docencia intercultural bilingüe. c) Acreditar un conocimiento de la lengua y cultura de su pueblo indígena o afromexicano. El Estado promoverá que los espacios directivos sean ocupados principalmente por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural bilingüe en términos de ley.		último párrafo del artículo 56. De igual forma, se generó la modificación al inciso c) del proyecto del Comité Orientador, para quedar como sigue: <i>c) Acreditar conocimiento de la lengua y cultura del pueblo indígena o afromexicano de su comunidad de adscripción.</i> Esta modificación es visible en la fracción III del artículo 57. Por su parte, la Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Veracruz adiciona los criterios humanistas y equitativo en la redacción del primer párrafo del artículo 56. De igual forma, la modificación propuesta es visible en la fracción III del artículo 57. Esta misma mesa promueve la modificación al artículo 56 Ter que	interpretar y transmitir el conocimiento, la cultura, saberes, lenguas y tecnologías. III. Elaborar, editar, mantener actividades, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las diversas lenguas del territorio nacional. IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestros y maestras en las lenguas de las regiones correspondientes.
--	---	--	---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

			adiciona los conocimientos ancestrales al deber del Estado de documentar la tradición oral y escrita. Esto se ve reflejado en el artículo 57 Bis	V. Tomar en consideración en la elaboración de los planes y programas de estudio los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar. VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con enfoque cultural y plurilingüe. VII. Implementar programas de apoyo, con enfoque intercultural y bilingüe, para el acompañamiento y mejora continua de los programas y planes de estudios, que supere las
--	--	--	--	---

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

				barreras asociadas a las condiciones de enseñanza aprendizaje en contextos multilingües e interculturales. VIII. Promover la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las escuelas de educación indígena, buscando garantizar el acceso y la capacitación en su uso. IX. Crear y mantener actualizado el padrón de migración indígena dentro del territorio nacional, a fin de proveer los materiales educativos en lengua materna, garantizando la pertinencia de los mismos. X. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que
--	--	--	--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

				existan programas de movilidad e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos de comunidades indígenas y afromexicanos en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas. La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo. Dicha educación contribuirá a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.
Sin correlativo	Artículo 56 Bis. El Estado garantizará el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, esta		Cómo propuesta de la Mesa 2 del Foro de Consulta con sede en Yucatán, se adiciona la fracción IV y se recorre la V. Esta propuesta para dar mayor coherencia al	Se suprime

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

	deberá cumplir lo siguiente: I.- El empleo de las lenguas en la formación docente, la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currículo de estudio, contenidos y materiales didácticos. II.- Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos. III.- Garantizar la participación de personas con conocimiento de la		proyecto se consolida en el artículo 57 como fracción V. La Mesa 1 del Foro de Consulta con sede en Villahermosa propone reformas al artículo 56 Bis, mismas que se pueden observar en la redacción del artículo 57. Así mismo, dicha Mesa propone una reforma al artículo 56 Ter, que se puede contemplar en la redacción del artículo 57 Bis.	
--	--	--	--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

	lengua indígena para que formen parte del proceso educativo. IV.- Autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas debe ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios. V.- Deberá diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo a la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida (también llamados QR), páginas de internet y			
--	--	--	--	--



Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

	aplicaciones móviles. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se debe fortalecer y consolidar su uso.			
Sin correlativo	Artículo 56 Ter. Es deber del Estado documentar, investigar y difundir la tradición oral y escrita de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad		La Mesa 1 del Foro de Yucatán concluyó la adición de un párrafo, mismo que establece: <i>Una vez identificadas las tradiciones y cosmovisiones, se deberán incluir como parte de los contenidos</i>	Se suprime



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

	participará, y tendrá un papel central, en la identificación de dichas tradiciones orales o escritas. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena. Una vez identificadas las tradiciones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afromexicana.		<i>centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afromexicana.</i> Dicha modificación se consolida como un segundo párrafo al artículo 57 Bis, cuidando el orden de la propuesta de artículos.	
Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su	Artículo 57. Las autoridades educativas considerando la normatividad vigente consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia; cada vez que prevea medidas en materia educativa,		Como parte de las conclusiones de la Mesa 2 del Foro de Consulta con sede en Yucatán, misma que contempla la coordinación entre la SEP, el INPI, y el INALI para los procesos de consulta y de integración de planes y programas de estudio. Esta acción se transita como la adición de una fracción X al artículo 56.	Artículo 57. El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente: I. Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.	relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Será obligación del Estado, formar un grupo colegiado de académicos a nivel nacional y estatal representativo, a propuesta de los pueblos indígenas y afromexicanos, que sea órgano de evaluación y seguimientos a los acuerdos derivados de la consulta.		La Mesa 2 del Foro de Consulta con sede en Chiapas determina que: <i>Que el Colegiado Académico que señala el artículo 57, especificar que se incluya la participación de profesionistas que representen a los 68 pueblos indígenas y afromexicanos y que sean hablantes de su lengua originaria.</i> Esta propuesta se consolida en la adición de un párrafo tercero al artículo 58.	II. contenidos y materiales didácticos. Establecer propósitos de enseñanza de aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos. III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción. IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades
--	---	--	--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

				indígenas deba ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios. V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de saberes y conocimientos culturales de las diversas variantes lingüísticas. VI. Diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida, páginas de internet y aplicaciones móviles. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes.
--	--	--	--	--

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

				Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben fortalecer y consolidar su uso.
Sin correlativo	Sin correlativo			Artículo 57 Bis. El Estado está obligado a documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita y los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará y tendrá un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena. Una vez identificadas las tradiciones, costumbres y cosmovisiones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afromexicana.
Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo	Artículo 58. El Estado promoverá que, en las		La Mesa 3 del Foro de Consulta con sede en Veracruz	Artículo 58. Las autoridades educativas considerando la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente: I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad; II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías; III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales	escuelas de educación indígena, se cumpla con infraestructuras óptimas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región y asimismo, brinden las condiciones de seguridad y comodidad, en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.		considera retomar las atribuciones plasmadas en el artículo 58 invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior representa las obligaciones del Estado para garantizar el derecho a la educación a los pueblos y comunidades indígenas y se puede ver reflejado en el artículo 56.	normatividad vigente consultarán de buena fe, de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que se adopten medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinadora con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, la Comisión para la Mejora Continua de la Educación, así como sus homologas en las entidades federativas para coadyuvar en los procesos de consulta relativas a las acciones que afecten a los pueblos y comunidades indígenas. Será obligación del Estado, formar un grupo colegiado de académicos
--	---	--	--	---

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional; IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes; V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de				a nivel nacional y estatal representativo de los 68 pueblos indígenas y uno afromexicano, a propuesta de los mismos, que sea órgano de evaluación y seguimientos a los acuerdos derivados de la consulta.
--	--	--	--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

cada pueblo en la vida escolar;				
VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y				
VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.				
Sin correlativo	Artículo 58 Bis. El Estado estará obligado a eliminar las brechas de desigualdad que existen en el acceso, tránsito, permanencia, avance			Se suprime

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

	académico y egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.			
	Implementará programas de apoyo, con enfoque intercultural y bilingüe, para el acompañamiento y mejora continua de los programas y planes de estudios, que supere las barreras asociadas a las condiciones de enseñanza aprendizaje en contextos multilingües e interculturales.			
Artículo 126. ...	Sin modificación	La propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 126 tiene por objeto armonizar con la reforma del artículo 3 de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.		Artículo 126. ... Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades educativas procurarán que en las escuelas públicas de educación básica y media superior que se encuentren en municipios o demarcaciones territoriales con población mayoritariamente indígena o afromexicana se



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

				garantice su representación.
Artículo 131. ...	Sin modificación	La propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 131 tiene por objeto armonizar con la reforma del artículo 3 de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.		Artículo 131. ... En las escuelas públicas de educación básica y media superior se deberá procurar la representación de los hablantes de lengua indígena o de personas afromexicanas en estas actividades.
Transitorio Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorio Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Los Congresos de las entidades federativas deberán legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, realizando el respectivo proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Tercero. La autoridad educativa federal deberá, previa consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, actualizar los lineamientos relativos a los Consejos de Participación Escolar en un plazo no mayor a 180



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

				días a partir de la publicación del presente Decreto.
--	--	--	--	---

III. CONSIDERACIONES

- Estas Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos reconocen que, durante el proceso de discusión, análisis y dictaminación del Proyecto de Decreto que Expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, no se llevó a cabo un proceso adecuado de consulta a los pueblos indígenas y afromexicanos, tal cual lo establece la legislación vigente para el resguardo de los derechos de estas comunidades.
- Las dictaminadoras reconocen que es derecho de los pueblos y comunidades indígenas la expresión de sus opiniones y consentimiento en lo relativo a la legislación que se relaciona con ellos. Por lo que, en acato de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 121/2019, estableció los mecanismos para la convocatoria del Comité Orientador y las Asambleas de Consulta, con apego a la normatividad vigente.
- Las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos reconocen la participación de las y los integrantes del Comité Orientador, el cual se estableció de forma inédita como un mecanismo de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, a fin de que la propuesta de consulta surgiera de la representación misma de éstos.
- Una vez realizada la revisión y el análisis de las iniciativas citadas en los antecedentes, esta Comisión Dictaminadora considera aprobar las propuestas, con modificaciones, al tenor de lo siguiente:

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2o., Párrafos Segundo y Tercero, señala lo siguiente:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.”

En este precepto se destaca que la Carta Magna reconoce que la condición pluricultural de la Nación, desde la que se da especial relevancia a los pueblos indígenas al preservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Así mismo, en el tercer párrafo de este artículo, se puede entender que el término “la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental” implica la obligación de tomar en cuenta su opinión de manera previa a la elaboración de la legislación que tenga relación con ellos o sus actividades.

De igual forma, en este artículo 2o, Apartado A, se establece que:

“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía...”

Por lo cual, la consulta previa, libre, informada de buena fe y culturalmente adecuado como proceso y diálogo contribuye al fortalecimiento de su reconocimiento y su libre determinación, asimismo, contribuye a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, mismos que orientan tanto los contenidos como los procedimientos de consulta.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

SEGUNDO. Referente al ámbito convencional, el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, firmando por el Estado mexicano y, por tanto, dentro de nuestro marco legal, establece la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de forma previa a la expedición de la ley que esté involucrada al respecto al tenor de lo siguiente:

Artículo 4 “*Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.*”

...

Artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

“Artículo 6.

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) **consultar a los pueblos interesados**, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, **cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;**

b) **establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente**, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) **Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos**, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Artículo 7, Primer y Tercer Párrafo *in fine* del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

“[...] Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

[...]

“[...] Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.”

De este precepto se puede reconocer el mandato de tomar en cuenta a los integrantes de las poblaciones indígenas de forma previa a la entrada en vigor de las medidas especiales que se pudieran aplicar tomando en cuenta de forma efectiva y sin coacción de ningún agente,

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

Por lo anterior es posible afirmar que este Convenio obliga al Estado mexicano a llevar a cabo consultas de forma previa, de buena fe, y de una forma apropiada a la expedición de una ley, a los pueblos indígenas y tribales con el objetivo de preservar su autonomía, proteger sus intereses y otorgar una capacidad de decisión que los coloque en una posición no desventajosa con las instancias del Estado que asumen funciones legislativas.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen, por tanto, el derecho a que toda la legislación que esté relacionada con ellas, deba de someterse a un procediendo que permite que antes de ser tomadas las decisiones, los pueblos y comunidades indígenas, tengan la posibilidad de plasmar su voluntad, no únicamente para aprobar o desechar, sino para formular la propuesta de forma previa e informada.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

TERCERO. Continuando con el ámbito convencional, la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** en su articulado se establece que:

Artículo 8,

:

“Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.”

El presente artículo es relevante para esta justificación toda vez que se reconoce en él la obligación del Estado de no imponerse sobre las consideraciones y observaciones que, en todo caso pudieran expresar las y los integrantes de las comunidades indígenas sobre temas que son de su interés y que revisten un valor digno de ser protegido por estos mismos sobre su cultura y, en este caso, que ellos mismos sean quienes lleguen a institucionalizar, mediante la educación, su cultura.

- **Artículo 15: “Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.**

Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.”

Artículo 19:

“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

El presente artículo es relevante para esta justificación toda vez que se reconoce en él la obligación del Estado de no imponerse sobre las consideraciones y observaciones que, en todo caso pudieran expresar las y los integrantes de las comunidades indígenas sobre temas que son de su interés y que revisten un valor digno de ser protegido por estos mismos sobre su cultura y, en este caso, que ellos mismos sean quienes lleguen a institucionalizar, mediante la educación, su cultura

El artículo 15 de la citada Declaración sustenta la consulta previa, libre e informada toda vez que puede ser un mecanismo efectivo para superar la discriminación de los pueblos indígenas. Pues se ha observado que la no integración de la diversidad cultural en la educación pública ha sido y es todavía origen de la discriminación.

El artículo 19 por su parte, ahonda en la consulta previa y de buena fe, con anterioridad a la aplicación de medidas legislativas, lo que es parte fundamental del presente Dictamen y refuerza el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados antes que se legisle en cualquier materia que les afecte de manera directa de tal manera que, a través de Consultas, puedan exponer sus preocupaciones y puntos de vista respecto de las medidas administrativas o legislativas que se pretendan aplicar según sea el caso.

CUARTO. Por su parte, la propia Ley General de Educación prevé la consulta de buena fe y de manera previa, libre e informada:

Artículo 14,

...

“Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I a IV ...

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.”

...

Artículo Noveno Transitorio:

“Noveno. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.”

Conforme a lo anterior es posible observar que la legislación reconoce el mandato de consulta a los pueblos y comunidades indígenas en todo lo relativo a la construcción de modelos educativos pues reconociendo con ello la composición pluricultural a que hace referencia la Constitución Política, haciendo participe a estas comunidades del proceso de creación de los instrumentos que dan funcionamiento al Sistema Educativo Nacional.

Así mismo el régimen transitorio de la Ley establecía la obligación de las autoridades educativas a llevar a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos relativo a los artículos actualmente suspendidos, sin embargo es de notar que la consulta debe ser previa y el mandato del régimen transitorio, si bien establece que no se aplicaría el contenido normativo hasta la realización de la consulta, esta ser haría posterior a su entrada en vigencia, por lo que no cumplía con el criterio de ser una consulta previa.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

QUINTO. Una vez revisada la legislación nacional y convencional relativa a la obligación del Estado de consultar de forma previa a los pueblos indígenas y afromexicano, estas Comisiones Unidas consideran que se ha cumplido con dicha obligación y con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a subsanar la falta del Congreso de la Unión en el momento de la creación de la Ley General de Educación vigente.

El ejercicio de consulta previa llevado a cabo por el Comité Orientador permitió que la propuesta puesta a consideración de las y los representantes de los pueblos indígenas y afromexicanos tuviera un origen en los propios pueblos, eliminando con ello el riesgo de que se pusiera en marcha una simulación que no contemplara la opinión de los directamente relacionados con la educación indígena.

SEXTO. La consulta llevada a cabo del 23 de marzo al 2 de abril de 2013 en 11 sedes por todo el país donde participaron representantes de los pueblos indígenas y afromexicanos se llevó a cabo con irrestricto apego a la normatividad nacional y convencional, lo cual permitió que se elaborara una propuesta de reforma a la Ley General de Educación que incluyera las observaciones, demandas y propuestas del conjunto de los pueblos indígenas y afromexicanos del país, mismas que fueron retomadas por la iniciativa de las diputadas presidentas Flora Tania Cruz Santos e Irma Juan Carlos, de las Comisiones de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, respectivamente

SÉPTIMO: De forma paralela al proceso para el cumplimiento de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, a la Comisión de Educación le fueron turnados las siguientes iniciativas:

1. En fecha 18 de enero de 2023, la diputada Sayonara Vargas Rodríguez del grupo parlamentario del PRI, en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2do de la Ley General de Educación.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a la Comisión de Educación de esta Cámara de Diputados.

Así mismo, en fecha 19 de diciembre de 2022 se recibió turno en la Comisión de Educación mediante oficio DGPL 65-II-3-1466, radicando en el expediente número 637/5436, con el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Ley General de Educación.

Artículo único. Se reforma artículo 2º de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 2º. *El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación; así mismo, de los pueblos y comunidades indígenas para la enseñanza de la variante lingüística de su respectiva demarcación geoestadística. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo dichos principios constitucionales.*

Transitorios:

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Segundo. *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal instrumentarán las acciones correspondientes para adecuar su normativa conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.*

2. En fecha 15 de diciembre de 2022, la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del grupo parlamentario de Morena, en sesión de la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que por el que se reforma y adiciona el artículo 22 de la Ley General de Educación, (en materia de conocimiento y preservación de las tradiciones culturales ancestrales de México).

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a la Comisión de Educación de esta Cámara de Diputados.

Así mismo, en fecha 30 de enero de 2023, se recibió turno en la Comisión de Educación mediante oficio D.G.P.L. 65-II-5-1785, radicando en el expediente número 5554. Dicha iniciativa contiene el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de conocimiento y preservación de las tradiciones culturales ancestrales de México, desde la educación inicial.

Artículo Único. - Se reforma el artículo 22 adicionando un quinto y último párrafo de Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Artículo 22. *Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.*

...

...

...

Asimismo, los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán idénticos de forma general en su contenido para las diferentes regiones del país, con excepción de los libros que aborden los temas históricos en los que se deberán enfatizar las costumbres ancestrales y tradiciones culturales respecto de la vocación artesanal y otras formas artísticas como la música, la danza regional folclórica, la vestimenta, la gastronomía, y entre otras, el conocimiento y el uso de la herbolaria y medicina tradicional mexicana en las diferentes Entidades Federativas y la Ciudad de México; serán obligatorios en toda la República Mexicana.

Transitorios

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

***Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

3. En fecha 8 de febrero de 2023, la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del grupo parlamentario del PRD, en sesión de la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a la Comisión de Educación y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos para opinión, ambas de esta Cámara de Diputados.

Así mismo, en fecha 19 de enero de 2023, se recibió turno en la Comisión de Educación mediante oficio D.G.P.L. 65-II-2-1746., radicando en el expediente número 6043. Dicha iniciativa contiene el siguiente proyecto de:

DECRETO.

ÚNICO. - Se reforma el Capítulo VI denominado “De la educación indígena” así como los Artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación en materia de educación indígena para quedar como sigue:

Artículo 56. *El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas*

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Artículo 57. *Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 58. *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:*

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;*

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- II. *Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;*
- III. *Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;*
- IV. *Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;*
- V. *Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;*
- VI. *Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe; y*
- VII. *Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.*

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Transitorios.

ÚNICO. - *Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

OCTAVO. Así mismo, a estas Comisiones Unidas recibieron de parte de Asesores Técnicos Pedagógicos de Chiapas, la siguiente exposición y propuesta:

Por lo que se hace fundamental abordar la inequidad educativa en las comunidades indígenas mediante la implementación de políticas y prácticas que aseguren el acceso equitativo a la educación de calidad para todos los niños y jóvenes indígenas.

Esto puede incluir medidas para combatir la discriminación y los prejuicios culturales, aumentar el financiamiento y los recursos para la educación indígena, mejorar la capacitación y preparación de los maestros y promover la enseñanza en la lengua materna y la cultura de las comunidades indígenas mediante figuras que se dediquen exclusivamente a esta función.

Tradicionalmente el Supervisor de Zona Escolar es quien tiene la responsabilidad de realizar las funciones arriba descritas, sin embargo en el plano real es inoperante, ya que tiene un exceso de carga administrativa, organizativa y política; por ejemplo, un supervisor de la modalidad de educación indígena, actualmente atiende los niveles de Inicial, preescolar y primaria, a diferencia de los supervisores de las otras modalidades educativas, quienes atienden un solo nivel. La situación arriba descrita brevemente es posible de ser verificada en cualquiera de las zonas escolares de la entidad del país, en especial en el sur, sureste.

Con la finalidad de superar estas necesidades en años anteriores los supervisores tenían la facultad de nombrar a los asesores pedagógicos, con el reconocimiento de los maestros que conforman la zona escolar. Sin embargo, con la creación del USICAM, la figura del asesor técnico pedagógico quedó al margen de los procesos participativos y con ello la orientación pedagógica en las zonas escolares ha

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

quedado desolada, ya que ahora está facultada al supervisor escolar, sin embargo, por la sobrecarga de este, es imposible realizarla de manera efectiva [...]

Propuesta

Para lograr los propósitos arriba señalados los profesores con la función de Asesoría Técnico Pedagógico del nivel de educación indígena quienes laboran en las más de 134 Zonas de Supervisión Escolares del Estado de Chiapas, así como en las 17 Jefaturas y en áreas centrales de la Modalidad de Educación Indígena, proponemos reconocer la figura asesor técnico pedagógico actuales de los niveles de educación preescolar y primaria para el medio indígena, en tanto que se realizan gestiones para mejorar los procesos de selección que por norma demanda el USICAM en tanto que hasta ahora ha sido inoperante.

La figura del asesor técnico pedagógico es crucial en la sociedad actual, donde la diversidad cultural es cada vez más evidente y necesaria. Los mediadores interculturales son personas capacitadas para facilitar la comunicación y el entendimiento entre individuos o grupos que provienen de diferentes culturas.

Entre las razones por las cuales es importante la figura del asesor técnico pedagógico como mediador intercultural se pueden mencionar:

- Promueve la inclusión social: el mediador intercultural puede ayudar a las personas que pertenecen a minorías étnicas o culturales a sentirse incluidas en la sociedad. Esto se debe a que pueden facilitar el acceso a recursos y servicios, y a la vez, promover el entendimiento entre las diferentes culturas.*
- Reduce la discriminación: el mediador intercultural puede ayudar a reducir la discriminación que a menudo surge cuando hay diferencias culturales. Al promover el diálogo y el entendimiento, se pueden superar prejuicios y estereotipos culturales.*
- Favorece la integración: el mediador intercultural puede ayudar a fomentar la integración de los inmigrantes en la sociedad de acogida. Al tener una*

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

persona que los entienda y los apoye en sus necesidades, pueden sentirse más cómodos y adaptarse mejor a su nuevo entorno.

- *Mejora la comunicación: el mediador intercultural puede facilitar la comunicación entre personas de diferentes culturas que hablan diferentes idiomas. Esto puede ser especialmente importante en situaciones como las de atención médica, donde la comunicación clara es fundamental para el diagnóstico y el tratamiento.*
- *Fomenta la diversidad cultural: el mediador intercultural puede ayudar a promover y valorar la diversidad cultural, lo que a su vez puede enriquecer a la sociedad en su conjunto*

Por lo que, en resumen, la figura del asesor técnico pedagógico como mediador intercultural es esencial para fomentar la inclusión social, reducir la discriminación, favorecer la integración, mejorar la comunicación y fomentar la diversidad cultural en la sociedad actual.

NOVENO. Una vez analizada la Iniciativa en comento, que integran las propuestas emanadas de forma previa por el Comité Orientador, así como las determinaciones de los Foros de Consulta y el parlamento abierto, estas Comisiones Unidas determina realizar modificaciones al proyecto de Decreto de la Iniciativa, esto, con la finalidad de darle pertinencia constitucional y legal a las modificaciones planteadas, sin alterar en ningún momento la propuesta emanada de la Consulta.

Las Comisiones Unidas plantean modificaciones al proyecto de Decreto de la Iniciativa en comento al tenor de lo siguiente:

- La Ley General de Educación reglamenta “la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares, por lo que regular sobre el perfil de las que la dirijan no es materia de Ley General de Educación.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- El Título Quinto De los Planteles Educativos reglamenta las condiciones de infraestructura de los planteles educativos.
- Se agrega la frase “garantizando la pertinencia de los mismos” cumpliendo así con lo establecido en la Ley General de Educación referente a la responsabilidad de la Autoridad Educativa referente a los materiales educativos.
- Se elimina la fracción VII, por considerarla reiterativa, agregando a la precedente agregando “programas” para integrarla en una sola fracción, atendiendo así lo propuesto por los Foros de Consulta y el Parlamento Abierto.
- Se modifica la redacción del último párrafo del artículo 56 y se transita al artículo 57, para no interferir con lo estipulado en la Ley de Planeación; se modifican las fracciones I, II y III; y se adiciona un párrafo segundo.
- Se incorpora el segundo párrafo del artículo 57 en el primer párrafo.
- Se modifica la redacción del primer y segundo párrafo del artículo 57 Bis y de los párrafos primero y tercero del artículo 58.
- Se modifica la redacción de las propuestas de adición a los artículos 126 y 131 para hacerla congruente con lo establecido en la propia Ley General de Educación referente a los Consejos de Participación Escolar, sin modificar la intención de la propuesta de los Foros de Consulta y el Parlamento abierto.
- Se adiciona un artículo cuarto transitorio para garantizar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las modificaciones que estas Comisiones Unidas plantean al Proyecto de Decreto de la Iniciativa se presentan al tenor del siguiente cuadro comparativo:

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Iniciativa	Propuesta de las Comisiones Unidas.
Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.	Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.
Capítulo VI. De la educación indígena, intercultural y plurilingüe.	Capítulo VI. De la educación indígena, intercultural y plurilingüe.
Artículo 56. El Estado garantizará y promoverá el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación, dirigida por personas con conocimiento y experiencia en educación intercultural plurilingüe en términos de ley.	Artículo 56. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación. Promoverá que la educación indígena contribuya a la generación del conocimiento, aprendizaje,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígenas, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas para que cumplan con las condiciones de infraestructura óptimas y conforme a las condiciones climáticas de la zona o región y brinden seguridad y comodidad en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir el

reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena y afromexicana, los centros educativos integrales y las Casas y Comedores de la Niñez Indígena u homólogas, para que cumplan con las condiciones de infraestructura escolar en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.**
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

conocimiento, la cultura, saberes, lenguas y tecnologías.	los conocimientos culturales, saberes, lenguas y tecnologías.
III. Elaborar, editar, mantener actividades, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las diversas lenguas del territorio nacional.	III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en lenguas indígenas del territorio nacional, garantizando la pertinencia de los mismos.
IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestros y maestras en las lenguas de las regiones correspondientes.	IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestros y maestras en las lenguas de las regiones correspondientes.
V. Tomar en consideración en la elaboración de los planes y programas de estudio los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y	V. Tomar en consideración en la elaboración del contenido de los planes y programas de estudio los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.	prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.
VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educados con enfoque cultural y plurilingüe.	VI. Crear mecanismos, estrategias y programas para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con enfoque intercultural y plurilingüe.
VII. Implementar programas de apoyo, con enfoque intercultural y bilingüe, para el acompañamiento y mejora continua de los programas y planes de estudios, que supere las barreras asociadas a las condiciones de enseñanza aprendizaje en contextos multilingües e interculturales.	Se suprime por ser reiterativo con la fracción anterior.
VIII. Promover la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las escuelas de educación indígena, buscando garantizar el acceso y la capacitación en su uso.	VII. Promover la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las escuelas de educación indígena y afromexicana, a través del acceso y la capacitación en su uso.
IX. Crear y mantener actualizado el padrón de migración indígena	VIII. Integrar y actualizar la información de la estadística

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

dentro del territorio nacional, a fin de proveer los materiales educativos en lengua materna, garantizando la pertinencia de los mismos. X. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos de comunidades indígenas y afromexicanos en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas. La educación indígena deberá ser prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo. Dicha educación contribuirá a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.	educativa y el padrón de migración indígena, a fin de garantizar la pertinencia de la misma. IX. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos de comunidades indígenas y afromexicanos en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas. Se contempla en el último párrafo del artículo 57.
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Artículo 57. El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.
- II. Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.
- III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.

Artículo 57. El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. **Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes.** Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.
- II. Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.
- III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas deba ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios. V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de saberes y conocimientos culturales de las diversas variantes lingüísticas. VI. Diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida, páginas de internet y aplicaciones móviles. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio.	IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas deba ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios. V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de saberes y conocimientos culturales y saberes de las diversas variantes lingüísticas. VI. Diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida, páginas de internet y aplicaciones móviles. Se incorpora en el primer párrafo. Para las lenguas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio.
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben fortalecer y consolidar su uso	Las lenguas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben fortalecer y consolidar su uso. La educación indígena, intercultural y plurilingüe deberá ser considerada prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo como parte de las obligaciones establecidas por el artículo 20 Bis de la Ley de Planeación.
Artículo 57 Bis. El Estado está obligado a documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita y los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará y tendrá un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena. Una vez identificadas las tradiciones, costumbres y cosmovisiones, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afromexicana	Artículo 57 Bis. El Estado está obligado a documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita, conocimientos culturales y saberes , de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará y tendrá un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena. Una vez identificadas las tradiciones orales, escritas, conocimientos culturales y saberes , se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afromexicana.
Artículo 58. Las autoridades educativas considerando la normatividad vigente consultarán de buena fe, de manera	Artículo 58. Las autoridades educativas consultarán de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y



Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que se adopten medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinadora con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, la Comisión para la Mejora Continua de la Educación, así como sus homologas en las entidades federativas para coadyuvar en los procesos de consulta relativas a las acciones que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

Será obligación del Estado, formar un grupo colegiado de académicos a nivel nacional y estatal representativo de los 68 pueblos indígenas y uno afromexicano, a propuesta de los mismos, que sea órgano de evaluación y seguimientos a los acuerdos derivados de la consulta.

de buena fe, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales vigentes en la materia, cada vez que se adopten medidas susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en materia educativa, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinadora con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, la Comisión para la Mejora Continua de la Educación, así como sus homologas en las entidades federativas para coadyuvar en los procesos de consulta relativas a las acciones que afecten a los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanos.**

Será obligación del Estado constituir un comité de seguimiento de la Consulta, conformado por los 68 pueblos indígenas y uno afromexicano.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley
General de Educación, en materia de educación
inclusiva y humanista a pueblos y comunidades
indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros
agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia
dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Artículo 126. ... Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades educativas procurarán que en las escuelas públicas de educación básica y media superior que se encuentren en municipios o demarcaciones territoriales con población mayoritariamente indígena o afromexicana se garantice su representación	Artículo 126. ... En municipios o demarcaciones territoriales con población indígena o afromexicana, las autoridades educativas procurarán que en las escuelas públicas de educación básica y media superior se garantice su representación en los consejos de participación escolar previstos en esta Ley.
Artículo 131. ... En las escuelas públicas de educación básica y media superior se deberá procurar la representación de los hablantes de lengua indígena o de personas afromexicanas en estas actividades.	Artículo 131. ... En las escuelas públicas de educación básica y media superior que se ubiquen en municipios o demarcaciones territoriales con población indígena y/o afromexicana, se deberá procurar la representación de los hablantes de lengua indígena o de personas afromexicanas en estas actividades.
TRANSITORIOS. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Los Congresos de las entidades federativas deberán legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no	TRANSITORIOS. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Los Congresos de las entidades federativas deberán legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no



Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, realizando el respectivo proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Tercero. La autoridad educativa federal deberá, previa consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, actualizar los lineamientos relativos a los Consejos de Participación Escolar en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Sin correlativo

mayor a 365 días a partir de la publicación del presente Decreto, realizando el respectivo proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Tercero. La autoridad educativa federal deberá, previa consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, actualizar los lineamientos relativos a los Consejos de Participación Escolar en un plazo no mayor a 365 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Cuarto. Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores del gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizan recursos adicionales para tales efectos.

VI. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y HUMANISTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3; el Capítulo VI, denominado “De la educación indígena” para denominarse “De la educación indígena, intercultural y plurilingüe”; 56; 57; 58; y se adicionan los artículos 57 Bis; 126, segundo párrafo y 131, segundo párrafo, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, **los pueblos indígenas y afromexicanos**, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Capítulo VI

De la educación indígena, intercultural y plurilingüe

Artículo 56. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Promoverá que la educación indígena contribuya a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena y afromexicana, los centros educativos integrales y las Casas y Comedores de la Niñez Indígena u homólogas, para que cumplan con las condiciones de infraestructura escolar en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.**
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir los conocimientos culturales, saberes, lenguas y tecnologías.**
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las lenguas del territorio nacional, garantizando la pertinencia de los mismos.**
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestros y maestras en las lenguas de las regiones correspondientes.**
- V. Tomar en consideración en la elaboración del contenido de los planes y programas de estudio los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

- VI. Crear mecanismos, estrategias y programas para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con enfoque intercultural y plurilingüe.**
- VII. Promover la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las escuelas de educación indígena y afromexicana, a través del acceso y la capacitación en su uso.**
- VIII. Integrar y actualizar la información de la estadística educativa y el padrón de migración indígena, a fin de garantizar la pertinencia de la misma.**
- IX. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas.**

Artículo 57. El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.**
- II. Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.**
- III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.**
- IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas deba**

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.

- V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de conocimientos culturales y saberes de las diversas variantes lingüísticas.**
- VI. Diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida, páginas de Internet y aplicaciones móviles.**

Para las lenguas indígenas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas indígenas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben fortalecer y consolidar su uso.

La educación indígena, intercultural y plurilingüe deberá ser considerada prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo como parte de las obligaciones establecidas por el artículo 20 Bis de la Ley de Planeación.

Artículo 57 Bis. El Estado está obligado a documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita y los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará y tendrá un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.

Una vez identificadas las tradiciones orales, escritas, conocimientos culturales y saberes, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afromexicana.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Artículo 58. Las autoridades educativas consultarán de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales vigentes en la materia, cada vez que se adopten medidas susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en materia educativa, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, la Comisión para la Mejora Continua de la Educación, así como sus homólogas en las entidades federativas para coadyuvar en los procesos de consulta relativas a las acciones que afecten a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Será obligación del Estado, constituir un comité de seguimiento de la Consulta, conformado por los 68 pueblos indígenas y uno afromexicano.

Artículo 126. ...

En municipios o demarcaciones territoriales con población indígena y/o afromexicana, las autoridades educativas procurarán que en las escuelas públicas de educación básica y media superior se garantice su representación en los consejos de participación escolar previstos en esta Ley.

Artículo 131. ...

En las escuelas públicas de educación básica y media superior que se ubiquen en municipios o demarcaciones territoriales con población indígena y/o afromexicana, se deberá procurar la representación de los hablantes de lengua indígena o de personas afromexicanas en estas actividades.

Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de las entidades federativas deberán legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no mayor a 365 días a partir de la publicación del presente Decreto, realizando el respectivo proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Tercero. La autoridad educativa federal deberá, previa consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, actualizar los lineamientos relativos a los Consejos de Participación Escolar en un plazo no mayor a 365 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Cuarto. Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de abril de 2023.

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

LXV
 Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019

INTEGRANTES Comisión de Educación.

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez	A favor	50E28C58AF6B9C70612FF6AE9DA9F B642F611F8EF3F155639E8B1334995 5969313BE4D5368935CA37595DFA3 4944D5062F960AB97EABC7942473A 19A221F5B20
 Alfredo Femat Bañuelos	Ausentes	6F0504E399EDC97489B4342AE4AAE 32DA7CE3E19006D7F8B914D73143F 639766DCC1AC0D88313F73A855790 0E97DCF0BA583F5AE480C4B9C025 A14BB7F6FFC13
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	E00ED600EE9CC6F79A98099F6200E 0F069F00D93A2FA959A20C54227C2 9B7D6E442ECFC11319DC38D597EA 7B36256B5D3ECE98DFAA7879414EC 950E21FD38053
 Antonio de Jesús Ramírez Ramos	A favor	0B8B982452169EFB9F64872E715506 82A122220421B847FFA8A75CE302F0 67AC514DED956E848695615ED351B EA034336AB9649EC3317722E0B610 AE30D24696
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	4587A7EACF7DE3325CFBF5E007B06 40557C4CF536D2C559CE8A0368A7C 64BC29F9565D522194361A264BC4D D9B299FB8B4DE21C562D050E65E90 54E09C075BB0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación.

**Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de
Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Blanca Araceli Narro Panameño

A favor

CAA62964732FF11A34190CC25B83C
7856ACDD38C9B3AEAD39CEC40308
21E44E549774075D9F2939A5A22CE
AA3BCF978FEB3C6AB0CFBA3013F4
DD4545EF564CC0



Cynthia Iliana López Castro

Ausentes

E4585A800876399AA2BA0FBA222663
DBB85D6DAB0BD33988B5A267FE75
102173B73B6DCDB9505F9F4204C60
AD4230934C7261CB5DFDBA6791DB
C6D70FD4013B0



Esther Mandujano Tinajero

A favor

439DDE63EF10E5C855CE4B1AD4B4
6EB6DF237470B927EE77DCF37591B
0466FF34A417044DF16C4CAA0BA04
17987860B82F1C9A9F48784D57BB9
A45659DEE81F3



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

A5EEB6AE17D6378FFF5E68C8D8368
58C54AD06E14635212A13E69A112A
5D08BEBEC3950089FB98C6F7AB27
C9710EC4EFADC2EF0BC0B5B450DE
EDB0DB912CE7C9



Félix Durán Ruiz

A favor

5DA5AFD0FE12E9CE4E1AC1DA8E1B
89F85CF668308653392CB719C06F51
91B304AE39D305CDD745961271E42
F878AE7A94B9E33C63AE3233A25E2
D123010F074E



Flora Tania Cruz Santos

A favor

407062F38170092B512639B279DD93
FC129B6E2B0F7E69BE0E0C0204957
124F1AC84169194A98F2143549E8BC
F8BCCF351F17AC3DBEA80E021291
F4FD6968A0C

**Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de
Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

A favor

650D8BA2660590C79670300A1E1978
364396F11870B19A676A6CC2919274
53CA041C553834D260F4D889B4F51
19CE6068246FA0D08D8F5564B5136
D10B12E1D9



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

1C48568131B33A8EDFA7C21495258
930858CA2D1B4555E5168498D135E0
15909C354A01F068A26C3E92CD9F1
A6019AA14D67AFD8CE583701284C6
C4E70B6F2E1



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

C91F16F15E21A21071B7E93D1CEF0
C8BEF30EEE998DF48F586537CA1C
BC80892A3C6EE31D864CB0B226C9
E9A620EE209F53D6CC19D95E90956
719F145F8383B8



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

DC288D9960FF4139A38C9D4F916D1
51521872B16E21591408279D2DF7C0
93688D20E6808F9E74A54DE2C7E2B
136B64041DF807C00007048DE04287
8C81B06373



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

Ausentes

A01E080400882F7DB0D59C3B042CB
1D0DD59D19E7B5C172DCEFF2FD8B
C911C1FFC3253182AC74A33FA18B3
B539A4C86F895D38B6521C56914FF
C56B5EC59F680



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

758094D4A5C16EBDC26F7C8FECFE
2DB95AD548ADBC74B4C5BC165A31
BADCA26310DFE0B26493F2140F0C
6A16497ECE661D5E348B270F916B2
97B70ACE65EC18

**Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de
Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019

INTEGRANTES Comisión de Educación.



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

271BB5557A82DB8686F21FB4DFC8F
4BBED46709682E19328D3B8653BA8
7FE68CB7BCC8713631A9F8F708D89
2C88B264F7298F516BC7B2208061E
EED997C904DE



María del Refugio Camarena Jáuregui

A favor

CCF1A2E8D03D67189E45426CDCBB
CFC06A774253B84E54E7D228756F2
9C62387CEB56CB9F9A4513D1B4A8E
1C022C367039124D579A38BF806722
674D5953823A



María Isabel Alfaro Morales

A favor

B8159944969E0E6D4CB3469A8300E
E4FB9C650402348E38BAFA02ABFF2
9DA61B90930E99FC2DE9CB3304D47
BC74D20C65E93048221537B42969D
B46EF9698E97



María Josefina Gamboa Torales

A favor

B05A0A6823131CF66497E1970DA40
F764155E28D34D04DEDC11344E9B4
F4B7EF93FA7CB4590557B49A89318
8C9254E654FFF8CB126674E89705D
5D7F2FDD8B19



María Leticia Chávez Pérez

A favor

326185485BC1AAF5F4A4872A38C23
E8C9E23F62352B033FE6CFDD3FC4
D5CD4AC8032153E25FB12CC748CF
80AAC954DFAB8D225584AC1057581
17B9B565FE185E



María Macarena Chávez Flores

Ausentes

0FEFE287EEDC9D1F1F244B7EA2550
1B9B8F87DC5935EC2FFED10951F67
DFD42B81EFA31D6182AFDC734BCC
6332BF4BAB2E074A26146975E33455
72FD71A51C05

**Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de
Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Martha Barajas García

A favor

4705B88136AA45DA032AA69508ABA
89937BA335F520D80F723E96C558FA
80036F8F621036F9CDA063402C2935
6B377B2AE64FFB43D74F9D4247043
FEB6D448FB



Martha Rosa Morales Romero

A favor

0F4D52550205B45D382E44FEC3F0F
2422D2965E9A99DDA3FAE3D254A12
9634F73814D66A9D4AC809026B5D9
FB26FC7C10A50D2EC792EDC29D07
2AA51CC0EAF5E



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

150A82D5A369311B6E072611D52D9
D877EC719793CCF35DFCF3A73602E
65AFBC93029AB282BD62C5EA8AF93
64FE30517C92CE533CCF0CE20EF70
896D5EFA7EC2



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

979AE2543EEF1951FF298D1AB462E
BF2B5EB7E5C8CBC647061832A8022
C9ACAEF7EA836ADF2A8D3192D953
2DA736A0E2780CA382E5B2D419466
78DB097C3E7E0



Olegaria Carrasco Macías

A favor

2D1A1B81F932E755A97892078134A5
47D5D3B6CC7F0705E49136B5D539D
CB1E6B76E62649349D1B6DE900F13
0BA04B42DC9936175E97FBD4D27A1
F46CEBF9B8E

A favor

EF5751D7F159E439DBADD34B41EB
3389AA25D343C0CEC3CDABC14B50
06931913611E45A8C376C8E310E4E
A6A824A75D4B32F4C71C354EAF678
EE2D7B166F327D

Pablo Gil Delgado Ventura

**Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de
Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos**

LXV
Ordinario

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Román Cifuentes Negrete

A favor

5CBFA06E7EE8D324B1F25282D5DC
12CC2359B2C6C4D079BB0845BAE07
40988E6FA842A2CEB053E4F25EBE4
A8D698777F9DA6305008B4B9EA3A0
23B4A5446BA48



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

5EA0D0F198663CD36F0222ACC6DD
16A2D91072EFC5820B1DAE8C69292
92FFA46C782FF14C022B618B048215
79F36805039DCDFCD9136881695254
957F4F8C88C



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

E61F5F599498FE2DF32B2537404097
A4D3EA5FC281C64C91F2A2E6F8D5
9B4BD334444E84DBBF235FB5F9BC4
0E352931FD9D605B73CCF5983AFCE
00A2E6160DE5



Sergio Enrique Chalé Cauich

Ausentes

0436493C152BCEEEE9C9211859DFC
FA1C86DE0BB25B97EA56F7254B3E6
4C21F868867CF20402672E20DCE74
5551F3172E304F927B04770203EF51
4C0F59687D8



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

A favor

040EE2D3D171C5FAD33D36DA6AF0
6C8A037E3163C7B4F6EE9D48B26A4
600A870BAD0727BBD44082C1AD3C
F79B785C1BC14AD4EDDCF538C0D9
462C7E2BFEB33EF



Sonia Rincon Chanona

A favor

9A74C91B55E76B1BBB046FA5E86A5
5F5403FF467D2D171604C2177C0C9
E3E75DA3DE23CFD64F6AE9B09D70
AD27E953FBB0E251F21BBD507B1C5
6CAD966EF0198

**Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de
Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

42646F1A085511CAB213294E7B804D
57CBB2063DC322437AAD76ACCCC0
4E0006D0ADDC61744B2752B0B8C4
DC8DA2DF55AAA805364562A6DA2C
1A6EF5291D5641



Yesenia Galarza Castro

A favor

625F859860D4A7E516FC3A8DE8B0A
F09EDA4DE49B895516E9511D424E3
4FE943A41977D28CBAD94FF9EA2D3
FFC195E2BA3AF124707017163FA35
D78C1537D34A

Total 37

**Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de
Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos
LXV**

Número de sesión: 1
Reporte Votación por Tema

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas, para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.
INTEGRANTES	Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado

Posicion

Firma



Alfredo Vázquez Vázquez

(MORENA)

A favor

F692699A7BB93E0E02BD3D4A225A6
83E3CC4CC319416616515F346AEAC
912CB0BC1E6E7C63CCADFDCE8C3
9BDEFE199D3F143187B7F1E308530
BD881CF489550F



Anabey Garcia Velasco

(PAN)

A favor

745562813F9A7431701D88CB9D1D81
E8068BD0ADBE9B940526151A3E735
D7DA8DF93BABFDA28A7535D971D1
1C89490B86CB6DCDA0071DD84553
D54063E34F637



Araceli Ocampo Manzanares

(MORENA)

A favor

0F77A1602FF680EC3D540EE75EF72
C104828D05443774A58D7C52CE8A0
3A2FCEC5BD820E0B8620290A9EFF
CB658839A2DFA9E5ECC689F811B9F
436A2616CAC8F



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

39D9C9BDEA1F153A4C99BB31862D
87DEF5AF56359903CC07ADD846BA9
DD9292AD295F601C17112963356282
9EF8AC781FE718F30BAD50E5542F7
EAB9EDFB8E3B

**Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de
Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos
LXV**

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Blanca Carolina Perez Gutierrez

(MORENA)

A favor

A687634EC632B2DE614B23EFDBC1
A4488D157B46F6A080748624BB3D1
F0A1139C5E106BCD0AAE89ED4E2C
7FFF8B1C030AD5E21ACB6EEF1D60
136567F2A7F8911



Brenda Ramiro Alejo

(MORENA)

A favor

8C8ECD2C17C32AC5056D04704A1F
2C5F80EE3AA5C1D89D1F242389571
E105D28FFA13026C4580FEB18BE04
CF07E045A9ED73794D2C6AFE0D13
CB757AE10A871F



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

0448A0C34F92F0033646C0F40C85B5
990B35BA1715515FF5267F80571868
39CEB82F0F41FA44185CEE2E3C225
945CCE3467121177A08C009A8FC62
4ADE23D63A



Carlos Alberto Valenzuela González

(PAN)

Ausentes

7A6F1770DDBE2A7A0E6F61979DE3E
CC50FEE6DFF3891CF5D0AACBAFD
55FDCB7E7EA16F9828C142C3AFEC
14A50A8DBE6F42EB985665687DC7C
C389DFC7EA7F301



Carlos López Guadarrama

(MORENA)

A favor

19E0946C0C5CAF6BCFC645F207B17
1F2BDD904C8B314772DF487BA9511
1AA0E07051762885F6C05ABE5ACB9
91B88D6A097F44F34AC4151DFFB10
AB50370BDAB3

**Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de
Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos
LXV**

Número de sesión:1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.
INTEGRANTES	Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Celestina Castillo Secundino

(MORENA)

A favor

3899C231478150DD2356CD89835696
5C002D5131FD7B50C91ABC0C382D
A6681179966D554ADE07A786387534
CFEEF31F3BE6CA7745EA8868F4371
D8ABA0C1B5D



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

(PVEM)

A favor

3CC342AC98558A47EA5C3D46A16E
F78030418DA0624984D0B262FA3ED
6AE8F20FDED3EE43143606FBA9B46
B839E03458DA10234B151558A2D411
AF8B0E9266A8



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

A favor

1D9F5CD70BD95C565182EBB2A9EF
F774109EDAF6659C559605893BCF4
71A46F23FA076A1CE20B6B5F9F50A
DA30FFBB9807EDA200673A4806F5B
D02930747C041



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

425114F6877BB3987CC0A6C2F1678
A0EDE82B3BA3794C36A23B8C42BF
8B448750E3680A0C657551C8AC40E
3528E7FE1BF5BD7E1314790CF5E39
E1A6109F36CA4



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

Ausentes

2651160F1BC7AB6576791249983912
8063E20A509021EA2024D4814B222D
A80A9BD282069D4DA5549CFDEC8
8D129A1FFB74D49EE1E267DBF477C
EA63AA4ACCB

**Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de
Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos**
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA: Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Fatima Almendra Cruz Peláez

(PVEM)

A favor

5B3EFF200B778848666F0311FDB3D
 14D908D20516772405464BD3019677
 07995E37705C887BF0D5C0389CEAC
 7DF5469216EC27E04AD2207EB70C5
 295E2627FA4



Horacio Fernández Castillo

(MC)

Ausentes

EF9A5245AAA361433D5549585E346F
 B07A4BDC35B62D70DB53A577BD66
 D753B3527991D4E5B1CEAC65B0700
 5451425B7CADD077427AF22D71CF4
 4C3DF91FCEFA



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

E3BC039E4F6D465E7D7264A0E295D
 80B105BC58B0749DA708FFA589BAF
 190C90B84DEC09D60731C83B29CF4
 E0B3CBBC6C4790D68E1E2DC4D9AE
 E85CEAF2761DA



Karla Verónica González Cruz

(PAN)

A favor

DB3A4200B61987E649813AAF59A13
 E834C65A4B16E2163FD6DDA509E8
 D8CAF2D28C9E68C77F88633ABE9A
 F45FE37871D9EA528CDC6DFE8B07
 A8D03A70B52F4BD



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

A favor

FAC80A3081D41A359F6E4F80003751
 82905004E09E4CB74BBA2E6CFE48A
 656CDA98ECD6361B3B6053EC1429
 C37FA8DF7F9013FADE51F8EF985B
 CA362987F63A6

**Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de
Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos**
LXV

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

(MC)

A favor

15EE489BFA1F51CC3505B0EE3C3F3
4DA992F370B586BA3FB410876183D
091F0F5514650F99BFF74D1EC274C
A3552207444681BFFCEF21CA4E19F
E3C151B1C8DD



Maria del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

A favor

8D407928BACBF6007737DFB02789D
FB2333BDF86BD6C6AF5C279B9BED
F3003273F054EE0CDF96EE17ED04C
AB481A4BA6B5A6E866748DFCDDFD
D0D5567ABF6551



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

(MORENA)

A favor

250E6E57C7A257C357E5724D85EE2
20D97043764C38C9A4F78556B807F
C2A05545E2E02BAEB3EEB05E5DEC
DF3CFB51A5E2B26124FC7A736C8E
BE90C11535C4FD



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

B6222B4FFCDAB06F52C5359A63B92
82D54FB12BA30EB4F2E40D4CF3C8
F593EF6C74B8DC1A0865E49B313D2
2186575BE73516A3B975CD369DA97
0B048CC0F7F6B



Roberto Antonio Rubio Montejó

(PVEM)

A favor

D4E1FFAF31F6EEE2273A124F7067A
731E07320B2AE81A9A8A1EF72E623
4E88130E8F5B4588E962756F62FADF
CCD60B507A9729D45585E9AACD68
2491093FE60E

**Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de
Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos
LXV**

Número de sesión: 1

25 de abril de 2023

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas; para el cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 121/2019.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Roberto Valenzuela Corral

(PAN)

A favor

4AFE04D62E521A2F58601110FF42E5
79F41DE7D63A3425FCDD6FA9DA3
E6B9ED5E29CFE9C83FD2A09B1752
7C142C40F77F6A4DC3E45217E9C84
867FEFE7CB2ED



Saúl Hernández Hernández

(MORENA)

A favor

00D14B0E02116BB0AFBC8AEEEECCC
9BE6B9946230F8431E9651644D76F2
8D4520DC670A2D1DC6939713FAAC
ECF2DF6BF1F32312962723617EA6F
F80EC428BE538



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor

E92FC30A900A36B3207FA9A01045A
3FE4ECE0A814A4EBA825B5F83D65
A3675C61E5038964BABED1D3E9BF
A912A9092E9ACCE6E525BFC424564
FA36EF68CD0155



Sergio Enrique Chalé Cauch

(PAN)

Ausentes

48497C49C05EAD06B88AC6456BDD
5CF5BAF8D9ED532FC8F9338DCB82
6839CA948B313433C636C6DC1AD28
329781468F455EDAC2942CFFBFA43
41EC5565C77A69



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

(PRI)

A favor

25EE82BF97445F4316C0E4B58FA05
AFC234468B90D1EB59578BAA65A2B
A70F2CA6B3128921178D621E96DA4
54458D5AE090164EFACEA9DD0BC8
B46DC482AC7D3

Total 29

Comisión de Educación.

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y
Afroamericanos
Legislatura LXV
Periodo Ordinario

Número:1

martes, 25 de abril de 2023

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	1
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Presidencia



Flora Tania Cruz Santos

Asistencia Inicial	Asistencia Final
9493B50CBD9D0A3D 3380DB79B88259EB9 FE102F4D0C53C6EA 1B12997746307AB39 8E2B05F673B3F985E 3670DF176274929646 BC1EA5E4112175170 EC2612281C	9493B50CBD9D0A3D3 380DB79B88259EB9FE 102F4D0C53C6EA1B12 997746307AB398E2B0 5F673B3F985E3670DF 176274929646BC1EA5 E4112175170EC26122 81C
Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

DIPUTADOS	Secretaria
-----------	------------



Cynthia Iliana López Castro

Asistencia Inicial	Asistencia Final
F7A2F3514BAA2E8B2 AE25D5C1DF4CBD50 1D61E62DBABF8F26 CDD8D172BD5755A6 766EB2DC2E71D6D9 A9EC481F4BC0C8DD 6023B67FF8DBC6C3 B803D78C5FD2DCE	F7A2F3514BAA2E8B2A E25D5C1DF4CBD501D 61E62DBABF8F26CDD 8D172BD5755A6766EB 2DC2E71D6D9A9EC48 1F4BC0C8DD6023B67 FF8DBC6C3B803D78C 5FD2DCE
Inasistencia	Inasistencia



Lilia Caritina Olvera Coronel

Asistencia Inicial	Asistencia Final
BB73EFB0B4011FD89 E5CF769CDCA2FBC8 C8AC736B4CE4A367 6EF27C4CFFFCFEA8 800DAF4E9B0514689 30B5E894F0B41C21F 458C30A2D7EE52629 5BB91988651E	BB73EFB0B4011FD89 E5CF769CDCA2FBC8C 8AC736B4CE4A3676E F27C4CFFFCFEA8800 DAF4E9B051468930B5 E894F0B41C21F458C3 0A2D7EE526295BB919 88651E
Inasistencia	Inasistencia



María Macarena Chávez Flores

Asistencia Inicial	Asistencia Final
A4A5F0ADF26A08451 9B8F6E5528A196E43 EC865E24AD47795D7 CDB3CA4550A02822 B1E8FD628D18C7937 4084F74683AAB833B 8840783C66EB39A4E EC57E355C2	A4A5F0ADF26A084519 B8F6E5528A196E43EC 865E24AD47795D7CD B3CA4550A02822B1E8 FD628D18C79374084F 74683AAB833B884078 3C66EB39A4EEC57E3 55C2
Inasistencia	Inasistencia



Armando Contreras Castillo

Asistencia Inicial	Asistencia Final
AA0C9CA786884A233 AC5CAA2F25BAF2E6 AC0C1564C281E2203 FDDEE56B4C9E7979 0D9E89A9EC03FA228 033DFD47267B86D26 E7779256BBD35E26A C57F7C2EBD6	AA0C9CA786884A233A C5CAA2F25BAF2E6AC 0C1564C281E2203FDD EE56B4C9E79790D9E8 9A9EC03FA228033DF D47267B86D26E77792 56BBD35E26AC57F7C 2EBD6
Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

Comisión de Educación.

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y
Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 25 de abril de 2023

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	Secretaria

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Blanca Araceli Narro Panameño	Asistencia por sistema 81E712891B4DBA0D2 D5CE34A6C6AF0030 5505AE3F8227F1622 009F785BF9DF66FA9 2CD89A9D03C4BC06 9F4C2BB4EC48B374 D904DD6671211E5C DB25DC2485D67	Asistencia por sistema 81E712891B4DBA0D2 D5CE34A6C6AF003055 05AE3F8227F1622009 F785BF9DF66FA92CD 89A9D03C4BC069F4C 2BB4EC48B374D904D D6671211E5CDB25DC 2485D67
 Juan Pablo Sánchez Rodríguez	Asistencia por sistema 57E336C9ACD1ABCB 27BBE6586905913F9 DDE00CE1575FF2CD 3419C0C3D852052B1 C55F2FE9B65B81701 F3199FEFEECE0B34 724B95EB9A1061ED5 221477B360F5	Asistencia por sistema 57E336C9ACD1ABCB2 7BBE6586905913F9DD E00CE1575FF2CD3419 C0C3D852052B1C55F2 FE9B65B81701F3199F EFECE0B34724B95E B9A1061ED5221477B3 60F5
 María Isabel Alfaro Morales	Asistencia por sistema 47D956C1D3F9D98B6 8B705030869662E047 08EF0C509D75468B5 34B21D12C969337AB 3F76732E30D48D1DD EF531686BB3CE10B2 601F3142811F5500A1 4C08B97	Asistencia por sistema 47D956C1D3F9D98B68 B705030869662E04708 EF0C509D75468B534B 21D12C969337AB3F76 732E30D48D1DDEF53 1686BB3CE10B2601F3 142811F5500A14C08B 97
 Martha Rosa Morales Romero	Asistencia por sistema C2C23ECE0ABEECD 4BBC705D883273076 4AEE1CBD63430A28 8782E3869B39DFBC8 3DBB4AD44C22E334 FA41629C49A766CFC A76CCC16F5DBBB5C DF7F4AE0DE9867	Asistencia por sistema C2C23ECE0ABEECD4 BBC705D8832730764A EE1CBD63430A288782 E3869B39DFBC83DBB 4AD44C22E334FA4162 9C49A766CFCFA76CCC 16F5DBBB5CDF7F4AE 0DE9867
 Willbert Alberto Batun Chulim	Asistencia por sistema 90DD6D40AFED9DF2 DE8D50DDF64CD257 AC144EAB58DD84C9 47BE5C541DF488BE0 6B7724A5914F433265 6E2E518D43DB75B25 44BCAAECB98D701F 116D57F0F6F8	Asistencia por sistema 90DD6D40AFED9DF2D E8D50DDF64CD257AC 144EAB58DD84C947B E5C541DF488BE06B77 24A5914F4332656E2E 518D43DB75B2544BC AAECB98D701F116D5 7F0F6F8
 Esther Mandujano Tinajero	Asistencia por sistema 78A65E97A846604BD DA120B57C63E4D738 ADD8AE159225C9DE 9ABC7EB1948FD3D7 C1ABB2856AC28EC5 D0DBED440441ABEB 02F30E0CC616F3E44 6839731E99E3A	Asistencia por sistema 78A65E97A846604BDD A120B57C63E4D738A DD8AE159225C9DE9A BC7EB1948FD3D7C1A BB2856AC28EC5D0DB ED440441ABEB02F30E 0CC616F3E446839731 E99E3A

Comisión de Educación.

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 25 de abril de 2023

NÚMERO DE SESION		1	
DIPUTADOS		Secretaria	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	FB2E19B1AD6F4C18 190044362AADFD428 47A6D9BFCB446AC2 A3E9FAD5637EC6BB 825DB7AF272FD42A7 1890F3C046E77C753 6DDF1CCD3FE14981 25B261ABF1379	FB2E19B1AD6F4C1819 0044362AADFD42847A 6D9BFCB446AC2A3E9 FAD5637EC6BB825DB 7AF272FD42A71890F3 C046E77C7536DDF1C CD3FE1498125B261AB F1379
María Josefina Gamboa Torales			
	Asistencia por sistema	F3BD7BFDFFD22D7BC C2679895257D00916 5AB31121B64AF78C7 C91ED944FC6B8E23 A781A0087AF098065 5BE6F406586F5B449 C65F11C14EFC8F268 31D0500242D	F3BD7BFDFFD22D7BC C2679895257D009165 AB31121B64AF78C7C9 1ED944FC6B8E23A781 A0087AF0980655BE6F 406586F5B449C65F11 C14EFC8F26831D0500 242D
Sayonara Vargas Rodríguez			
	Asistencia por sistema	2DE493589B3C5016C C94D7FDF64A833777 23C78981E7F5484C1 A60096FEE76B8420D A5B32EFCE152DBD6 4365A766343A486E7 3B809BBB0071F2087 7404012EC5	2DE493589B3C5016CC 94D7FDF64A83377723 C78981E7F5484C1A60 096FEE76B8420DA5B3 2EFCE152DBD64365A 766343A486E73B809B BB0071F20877404012 EC5
Antonio de Jesús Ramírez Ramos			
	Asistencia por sistema	C091C8C569B2E492E E893505D0C31ABF49 69A6342D9082452407 F658CA7A5CA3FF5F FB7E6EB216D19BCB 5B1A5BBED977CFA7 4BA9E32268A04BB7A 320AAFAD6D9	C091C8C569B2E492E E893505D0C31ABF496 9A6342D9082452407F6 58CA7A5CA3FF5FFB7 E6EB216D19BCB5B1A 5BBED977CFA74BA9E 32268A04BB7A320AAF AD6D9
Francisco Amadeo Espinosa Ramos			
	Asistencia por sistema	75A707EF4D80A98A9 675415BA705B0FB7D 916365D426F55CBD5 05611E1AC0EF6B87A 7EF43ED3D474D1C1 C9E0173D6F6B9CB7 F5896E890272EF385 6438CC11CD8	75A707EF4D80A98A96 75415BA705B0FB7D91 6365D426F55CBD5056 11E1AC0EF6B87A7EF 43ED3D474D1C1C9E0 173D6F6B9CB7F5896E 890272EF3856438CC1 1CD8
Pablo Gil Delgado Ventura			
DIPUTADOS		Integrante	

Comisión de Educación.

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y
Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 25 de abril de 2023

NÚMERO DE SESIÓN		1
DIPUTADOS		Integrante
Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Alfredo Femat Bañuelos	Inasistencia	9777E039B6946772A 2A407009770ACC90F 6276B0C9F860A98EC F40ADEB489355268D 62D7A201D39E396A7 17796A85D98A8F21E F09C751BF744521D3 ECB26EB43
	Inasistencia	9777E039B6946772A2 A407009770ACC90F62 76B0C9F860A98ECF40 ADEB489355268D62D7 A201D39E396A717796 A85D98A8F21EF09C75 1BF744521D3ECB26E B43
 Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino	Inasistencia	94B29E87287DF25AE 2E6FB84848BB774DA E388830CE4537B0E1 099A9D9D01947EB6F C575A108B521BDF69 BD9A1D6D1FFCFAD A2FE397A9222A86C4 5EC6D6ABBE8
	Inasistencia	94B29E87287DF25AE2 E6FB84848BB774DAE3 88830CE4537B0E1099 A9D9D01947EB6FC575 A108B521BDF69BD9A 1D6D1FFCFADA2FE39 7A9222A86C45EC6D6 ABBE8
 Miguel Ángel Pérez Navarrete	Asistencia por sistema	CC2845A716785634C 3E671D2101E218270 67060A93901F13ECA 3A73BE8FEAFA0CA 9AF39D9F03BE92A1A 2E5A8DF9C720ED4B 518F1248D174063B6 45BBC2D6021
	Asistencia por sistema	CC2845A716785634C3 E671D2101E21827067 060A93901F13ECA3A7 3BE8FEAFA0CA9AF3 9D9F03BE92A1A2E5A8 DF9C720ED4B518F124 8D174063B645BBC2D6 021
 Sergio Enrique Chalé Cauch	Inasistencia	74E48B1AE1A3CD65 5797F0FB4D03ED1C6 2E0227C02769A9654 3361F2F6E663FECFB F86CD42D8DB4BE73 A825BCFC120543603 5EC38B58BDB880AC 51F2DE0570AF
	Inasistencia	74E48B1AE1A3CD6557 97F0FB4D03ED1C62E 0227C02769A96543361 F2F6E663FECFBF86C D42D8DB4BE73A825B CFC1205436035EC38B 58BDB880AC51F2DE0 570AF
 Adela Ramos Juárez	Asistencia por sistema	4858E07106599D586 E1D6424061CE145C C4D899B3B64ACC04 E1F55AF36F3510569 5A48DA3BE9E1DCE3 80AEB3457CB2631AF 86F0CA369FD3A6B15 ED1F117D5F0B
	Asistencia por sistema	4858E07106599D586E 1D6424061CE145CC4 D899B3B64ACC04E1F 55AF36F35105695A48 DA3BE9E1DCE380AEB 3457CB2631AF86F0CA 369FD3A6B15ED1F117 D5F0B
 Félix Durán Ruiz	Asistencia por sistema	313EEB8ED33B2769 D5E729992648C290D A76CF0848E320AD32 B95F486CD974F5C8B A1E9004AC296EA973 5ACA46D67EC286988 033A3999C1EF8C788 10E333A078
	Asistencia por sistema	313EEB8ED33B2769D5 E729992648C290DA76 CF0848E320AD32B95F 486CD974F5C8BA1E90 04AC296EA973ACA46 D67EC286988033A399 9C1EF8C78810E333A0 78

Comisión de Educación.

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y
Afroamericanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 25 de abril de 2023

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Gabriela Martínez Espinoza	Asistencia por sistema 746A0F73FA24143E1 5D6FFAC8111F7496E 3E976148B61EFD8C7 FF8DD7A4F14BE19A 837B941F7FACDA5C DDF16185AB3F71770 12B200069F77E73599 8BA5BFDD43	Asistencia por sistema 746A0F73FA24143E15 D6FFAC8111F7496E3E 976148B61EFD8C7FF8 DD7A4F14BE19A837B 941F7FACDA5CDDF16 185AB3F7177012B200 069F77E735998BA5BF DD43
 Martha Barajas García	Asistencia por sistema 2E484D46FB6916C66 8E5B4912F551A9FF2 0051D37468322665A9 793625389D1F025DD 38CC84759963CC75D C2986E5BCD38B071 DE7AEC543678F2E53 953B99F35	Asistencia por sistema 2E484D46FB6916C668 E5B4912F551A9FF200 51D37468322665A9793 625389D1F025DD38CC 84759963CC75DC2986 E5BCD38B071DE7AEC 543678F2E53953B99F3 5
 Mónica Herrera Villavicencio	Asistencia por sistema 425DD349E45E16298 6B97B889D48DAC86 DAE81A64B57ADA1D 79AE8A4E5B3B34D7 FDA0AD4C8C5BA826 A6DA33585FF71AE10 79430586D77BF3B34 BE27F80378363	Asistencia por sistema 425DD349E45E162986 B97B889D48DAC86DA E81A64B57ADA1D79A E8A4E5B3B34D7FDA0 AD4C8C5BA826A6DA3 3585FF71AE107943058 6D77BF3B34BE27F803 78363
 Olegaria Carrasco Macías	Asistencia por sistema 2DE2F69C83BA0ECA 2A42AFF07B7C422EB AD88D8150D88A109B 322ED59FBDEAEA86 63632529A69C93A74 F87AD017AEB5E92 A810621CC7F6FDAE CF73FC9C36B8A	Asistencia por sistema 2DE2F69C83BA0ECA2 A42AFF07B7C422EBA D88D8150D88A109B32 2ED59FBDEAEA86636 32529A69C93A74F87A D017AEB5E92A81062 1CC7F6FDAECF73FC9 C36B8A
 Sandra Luz Navarro Conkle	Asistencia por sistema 535DFDB65F791989F 6B4934AE330DE5CD AA3A672D4B9C41D9 63E034DF69E91B55D CB6338154FF20248E 1F7E0B3842B8BC0A A875C36DD4CA78D0 4EEAD58604D0A	Asistencia por sistema 535DFDB65F791989F6 B4934AE330DE5CDA 3A672D4B9C41D963E0 34DF69E91B55DCB633 8154FF20248E1F7E0B 3842B8BC0AA875C36 DD4CA78D04EEAD586 04D0A
 Sonia Rincon Chanona	Asistencia por sistema 1706364C28F86B450 C67F72AD29EF9046F 3B64A50C0D6B990D2 980E9F9E6E6D9D612 30F64D8C3A58F0F87 05A4602C23E5708C1 39199DD8695723A38 4D7F63FDA	Asistencia por sistema 1706364C28F86B450C 67F72AD29EF9046F3B 64A50C0D6B990D2980 E9F9E6E6D9D61230F6 4D8C3A58F0F8705A46 02C23E5708C139199D D8695723A384D7F63F DA

NÚMERO DE SESION		1	
DIPUTADOS		Integrante	
Asistencia Inicial		Asistencia Final	
 Juan Carlos Romero Hicks	Asistencia por sistema	218526418F7F4C6005	218526418F7F4C6005
		D992733190AA81EF7	D992733190AA81EF71
		17EDF4D30D8AA696	7EDF4D30D8AA696181
		181E3BC0EE6B65A12	E3BC0EE6B65A12CA2
		CA2EFBF950D8B472	EFBF950D8B47211173
 María de los Angeles Gutiérrez Valdez	Asistencia por sistema	11173B0BD2E8C31B5	B0BD2E8C31B5EDD6E
		EDD6EF4985B5A49C	F4985B5A49C10D9182
		10D9182E86E	E86E
		1A2EA934B5173D397	1A2EA934B5173D397C
		C3CAEEDBD7D6398B	3CAEEDBD7D6398BB1
 Román Cifuentes Negrete	Asistencia por sistema	B1F464AAB116F9615	F464AAB116F9615AFB
		AFBBFDB69E3951499	BFDB69E3951499B7C2
		B7C22EC480FE45149	2EC480FE45149A1FAD
		A1FAD817AABE2792	817AABE2792D545BF
		D545BFDD599950928	DD59995092816E0DEC
 Yesenia Galarza Castro	Asistencia por sistema	16E0DEC2933	2933
		1828904FECB570DA8	1828904FECB570DA81
		1633D768C50BF9404	633D768C50BF940445
		456FCA17A1D693435	6FCA17A1D6934350BA
		0BA82C6CC52C7B18	82C6CC52C7B18BC16
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	Asistencia por sistema	BC16FD1AE28442629	FD1AE284426292C33D
		2C33D1A3767DEC2E	1A3767DEC2E08F3196
		08F3196031E0A09587	031E0A09587CED4A46
		CED4A468E4	8E4
		328EA733BD0FF4855	328EA733BD0FF4855F
 María del Refugio Camarena Jáuregui	Asistencia por sistema	FD1864DFC75D6DAD	D1864DFC75D6DAD6B
		6B57007BCC60DAAE	57007BCC60DAAE6F3
		6F3AA9917550EC980	AA9917550EC9801A34
		1A347C3E3D280AF	7C3E3E3D280AF8861C
		8861CBB7158D8B32E	BB7158D8B32EBCD2D
	Asistencia por sistema	BCD2D49537934B323	49537934B3234C36FF
		4C36FFFC4D7	FC4D7
		113187006EF0E4ED2	113187006EF0E4ED23
		39898B2322E28F45F	9898B2322E28F45F033
		0336BD9F5277F3F39	6BD9F5277F3F3940B0
	Asistencia por sistema	40B03A4397AFE3378	3A4397AFE3378BCCD
		BCCDD46CA6139D2F	D46CA6139D2F5456D
		5456DA1A10B737E8B	A1A10B737E8B92BB1
		92BB1D7ED55AC4D0	D7ED55AC4D082030B
		82030B2CCED	2CCED
	Asistencia por sistema	0348FFB20D1B83233	0348FFB20D1B83233B
		B001271C77133F5D3	001271C77133F5D3EF
		EFE0900DA1FD500C	E0900DA1FD500CFCD
		FCDD0DE193E80BDA	D0DE193E80BDA8053
		80538BE2502BD27DC	8BE2502BD27DCC1A0
	Asistencia por sistema	C1A018F80E47C2C3	18F80E47C2C3BB1B44
		BB1B4435BD8A8D4E	35BD8A8D4E827D8C4
		B27D8C4F18BA3	F18BA3

Comisión de Educación.

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y
Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

martes, 25 de abril de 2023

NÚMERO DE SESION		1	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
			
Fatima Almendra Cruz Peláez	Asistencia por sistema	E57E8D2644803D9B6 0E0EDD3EF1551F49 A8FD35AB366DAC6D 5005541686E46E68B B8B1BE3F271479F71 708EEB9A1189EB9E E89C36C0750D24E54 D9CB73244C65	Asistencia por sistema E57E8D2644803D9B60 E0EDD3EF1551F49A8 FD35AB366DAC6D500 5541686E46E68BB8B1 BE3F271479F71708EE B9A1189EB9EE89C36 C0750D24E54D9CB732 44C65
			
Shirley Guadalupe Vázquez Romero	Asistencia por sistema	28A19AC5CCC08059 AD7FA1038257927F4 FD3D1AD2D6FB5CA0 AACF61317969468B7 D1ADEFFE9DA95969 4201150FE6BAFF2DB 287EE87012BA962B4 0AEF91CA39EF	Asistencia por sistema 28A19AC5CCC08059A D7FA1038257927F4FD 3D1AD2D6FB5CA0AAC F61317969468B7D1AD EFFE9DA95969420115 0FE6BAFF2DB287EE8 7012BA962B40AEF91C A39EF
			
María Leticia Chávez Pérez	Asistencia por sistema	31752CE18F01C4D1D 061C707491226C39D 71FF513DD726326B5 5A24CF3893629F304 E21F508D20ECA8C6 6AE24733212D26460 063681CB7F25615D5 396C94C17D	Asistencia por sistema 31752CE18F01C4D1D0 61C707491226C39D71 FF513DD726326B55A2 4CF3893629F304E21F 508D20ECA8C66AE24 733212D26460063681C B7F25615D5396C94C1 7D

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	1
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Presidencia



Irma Juan Carlos

Asistencia Inicial	Asistencia Final
761A90B0E4F4CD7F B61BB90D72E3295D CE98271AF3FCB82F A22309C035E38C992 56C19186FC2039CC0 48ED0DD06CCC8198 72BA42794DC4594C C30C0B93FF2310	761A90B0E4F4CD7FB6 1BB90D72E3295DCE9 8271AF3FCB82FA2230 9C035E38C99256C191 86FC2039CC048ED0D D06CCC819872BA4279 4DC4594CC30C0B93F F2310
Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

DIPUTADOS	Secretaria
-----------	------------



Brenda Ramiro Alejo

Asistencia Inicial	Asistencia Final
9DA8AE5955002D3A6 C69A00D79E01ACFC 00FE8F5C8180FF2F 3724715E6677ACEAF A28611CD73AA8BC6 8735D5E122095C10A E8A7DD8734DBEBB9 952996D88332	9DA8AE5955002D3A6 C69A00D79E01ACFC0 00FE8F5C8180FF2F37 24715E6677ACEFA28 611CD73AA8BC68735 D5E122095C10AE8A7 DD8734DBEBB995299 6D88332
Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz



Fabiola Rafael Dircio

Asistencia Inicial	Asistencia Final
72B26EA75CECA632 EB9EB866E4351C811 CA2464F12BEEDF41 C76C3E99D29572346 2B3932758D74C09CD A3E087BD4E1BE75A FE5A3EC8E39402073 79841CB9601B	72B26EA75CECA632E B9EB866E4351C811CA 2464F12BEEDF41C76 C3E99D295723462B39 32758D74C09CDA3E08 7BD4E1BE75AFE5A3E C8E3940207379841CB 9601B
Inasistencia	Inasistencia



Horacio Fernández Castillo

Asistencia Inicial	Asistencia Final
83B649517418CA364 EDF98E61269DA5AA AFCBEB663C8BAF93 F15436744D76BC97B B14531909B87EAA9D F157FB2C55E7403DC 7B014EDF18E3BB411 4E6DF675955	83B649517418CA364E DF98E61269DA5AAAF CBEB663C8BAF93F15 436744D76BC97BB145 31909B87EAA9DF157F B2C55E7403DC7B014 EDF18E3BB411E6DF 675955
Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz



Blanca Carolina Perez Gutierrez

Asistencia Inicial	Asistencia Final
990E73C4662C527EA 0BDA32A5FA2DA8A9 626923630E6AD489F 6929D1227C98A1FC7 69D510B133F606500 1320D5B7C0ACCA66 5AA0F047813A5FCCF C86BEFE65B1	990E73C4662C527EA0 BDA32A5FA2DA8A962 6923630E6AD489F692 9D1227C98A1FC769D5 10B133F6065001320D5 B7C0ACCA665AA0F04 7813A5FCCFC86BEFE 65B1
Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

NÚMERO DE SESION		1
DIPUTADOS		Secretaria
Asistencia Inicial		Asistencia Final
	Asistencia por sistema	D98745256EE92D909 3545634383F38BB361 FFE01196EAD0FCF6 4D8B071667C2C46D A5F0655456CC54AB8 F46486B855D556B16 0A371B9F0E14D8F63 93A1738377
		D98745256EE92D9093 545634383F38BB361F FE01196EAD0FCF64D 8B071667C2C46DA5F0 655456CC54AB8F4648 6B855D556B160A371B 9F0E14D8F6393A1738 377
	Asistencia por sistema	7553DBA7DCFEA746 6A97BC1CE93BDC28 353F2085797F7592D4 DE1E7B88FEFEA3E1 C8121588696E0B94D 92A5BB593A0876B06 0AA21DF54AF36079C C80C573A27A
		7553DBA7DCFEA7466 A97BC1CE93BDC2835 3F2085797F7592D4DE 1E7B88FEFEA3E1C81 21588696E0B94D92A5 BB593A0876B060AA21 DF54AF36079CC80C57 3A27A
	Asistencia por sistema	28B0587D42849F1AD E7C7126DF4C8FDB9 BC8C6EE0ED349274 A9006DD87F4446F65 0F0B6489B94C2973D 7F26CD88F8996FA72 391564C4EC152873E 0AE0CB6CD12
		28B0587D42849F1ADE 7C7126DF4C8FDB9BC 8C6EE0ED349274A900 6DD87F4446F650F0B6 489B94C2973D7F26CD 88F8996FA72391564C 4EC152873E0AE0CB6 CD12
	Asistencia por sistema	2B933037D3C9E3260 F849B129C8E51160A 1E0FD4C802A4A157B 99312530619DE261B 7881988E7810768E62 2AFDD3A7E8EC5BF0 1E27C1F9A428D7F8D 806F23B5D
		2B933037D3C9E3260F 849B129C8E51160A1E 0FD4C802A4A157B993 12530619DE261B7881 988E7810768E622AFD D3A7E8EC5BF01E27C 1F9A428D7F8D806F23 B5D
	Asistencia por sistema	CC26D5B241CB38E5 7A1E6E0B610886C39 E77678D589F7E849E D883BD1184FC6F177 B8A85DD72096A7328 7EC3AC44365BB3B2 BD74E5EB34851BA47 76A055ECE79
		CC26D5B241CB38E57 A1E6E0B610886C39E7 7678D589F7E849ED88 3BD1184FC6F177B8A8 5DD72096A73287EC3A C44365BB3B2BD74E5 EB34851BA4776A055E CE79
	Asistencia por sistema	791B36082D380E746 52C34D6C422117344 CDBA2799496A73B5 E007C215AAA3E1BB 99E28CFC1BD0EA51 336CEBBF19B9CE69 7BBA1839D090203F8 032A2A622BF0D
		791B36082D380E7465 2C34D6C422117344CD BA2799496A73B5E007 C215AAA3E1BB99E28 CFC1BD0EA51336CEB BF19B9CE697BBA1839 D090203F8032A2A622 BF0D

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	Secretaria

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes	Asistencia por sistema 77C2B531A9CCCE8F 55FA089E33354B51B 4B8CFBE062F757385 7E28A2E484A834D3A 865C6EB8BC02E2589 5E2C328A825DC0E0 C5A4E292DE5DCC3A 6629B2B21C12	Asistencia por sistema 77C2B531A9CCCE8F5 5FA089E33354B51B4B 8CFBE062F7573857E2 8A2E484A834D3A865C 6EB8BC02E25895E2C3 28A825DC0E0C5A4E2 92DE5DCC3A6629B2B 21C12
 Consuelo del Carmen Navarrete Navarro	Asistencia por sistema 860E48CA21B343826 4FFF7569BE2A3AC5 E9459FFB403FE15B2 1D74CADA3137DA89 E40E903E736FDBDC B8D26112CBD3303E6 E1F25AEFF4BD6999F 01C8476B25A0	Asistencia por sistema 860E48CA21B3438264 FFF7569BE2A3AC5E94 59FFB403FE15B21D74 CADA3137DA89E40E9 03E736FDBDCB8D261 12CBD3303E6E1F25A EFF4BD6999F01C8476 B25A0
 Esther Martínez Romano	Asistencia por sistema 4621485735656FAFB 37AAD871A00DB8BA 3D5674E4D65587EF1 7C7CCC0068645F0F5 826E7F57A365436636 DA753657A700B17CC 07D9FE4FA16DAFAA 88BECE0A6E	Asistencia por sistema 4621485735656FAFB37 AAD871A00DB8BA3D5 674E4D65587EF17C7C CC0068645F0F5826E7 F57A365436636DA753 657A700B17CC07D9FE 4FA16DAFAA88BECE0 A6E

DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
		0E7D2B754B1C7EC7 CE1D12E5163B4694B 036EECC8299834BE0 18BB7D5A8EAE7D4D 15A43BD91E960ADF7 A54A2BEFD15AE415 BFA26796C0BBE79D 514B084325821	0E7D2B754B1C7EC7C E1D12E5163B4694B03 6EECC8299834BE018B B7D5A8EAE7D4D15A4 3BD91E960ADF7A54A 2BEFD15AE415BFA26 796C0BBE79D514B084 325821
Araceli Ocampo Manzanares	Asistencia de viva voz		Asistencia de viva voz
		E116215E097B762E9 AE35C3F3D78FE82C 7206AA49092785810 CDC99BD1F8616D9D C3681C3BC5CFD60C 0D3E17E1E4479AFD BFF55D982B9B3CE0 57B604BFB37F69	E116215E097B762E9A E35C3F3D78FE82C720 6AA49092785810CDC9 9BD1F8616D9DC3681 C3BC5CFD60C0D3E17 E1E4479AFDBFF55D9 82B9B3CE057B604BFB 37F69
Carlos Alberto Valenzuela González	Inasistencia		Inasistencia

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

NÚMERO DE SESION		1	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Sergio Enrique Chalé Cauch	Inasistencia	Inasistencia
		942AA217F446410859 144AEE083529753F4 8F0D631F400A0322E FC11F4CB3286DFE8 AFEB4ACF199538872 AB289D1371224D74F 3EDC2E41E4E5E0D5 41820124A9	942AA217F4464108591 44AEE083529753F48F 0D631F400A0322EFC1 1F4CB3286DFE8AFEB 4ACF199538872AB289 D1371224D74F3EDC2 E41E4E5E0D54182012 4A9
	Alfredo Vázquez Vázquez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		D76A013EF1064D9A8 2765D96201DAE24AA 4C6403E2062663AE1 11ED4EA197881E964 20F85C097CE3096F3 E8FD15B17E0544F48 7B2287FAF03B35759 5C980E982	D76A013EF1064D9A82 765D96201DAE24AA4 C6403E2062663AE111 ED4EA197881E96420F 85C097CE3096F3E8FD 15B17E0544F487B228 7FAF03B357595C980E 982
	Celestina Castillo Secundino	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		536CB28CB138BC199 4975FFCE299F2F454 587B4DDEEB6BBD33 1EA5004B75E884F30 4AF81BA6C0FC11A3 940395DAF086C85B4 2A2EB1BA85BF1C1C 60B5A1CB140A	536CB28CB138BC1994 975FFCE299F2F45458 7B4DDEEB6BBD331EA 5004B75E884F304AF8 1BA6C0FC11A3940395 DAF086C85B42A2EB1 BA85BF1C1C60B5A1C B140A
	Luz Adriana Candelario Figueroa	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		A51A67812AAF7EB56 1B005E563C3865106 1B9E84871D5576764 9430BC3EAEFC41A7 56F60FFDA1588F096 F9AFDE6D92B9E946 E23726652531EC0D3 969D9EC15CE	A51A67812AAF7EB561 B005E563C38651061B 9E84871D55767649430 BC3EAEFC41A756F60 FFDA1588F096F9AFD E6D92B9E946E237266 52531EC0D3969D9EC1 5CE
	Maria del Rosario Reyes Silva	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		AB2FB5D4419BEF4B B5EB689C830EDE12 DEC4FC58FCA5D747 80C501D9C295BEF94 30935DEC5BCD7E5B 8153A3B285C335AB2 EF0FC932619EC4375 BAA9A311533FB	AB2FB5D4419BEF4BB 5EB689C830EDE12DE C4FC58FCA5D74780C 501D9C295BEF943093 5DEC5BCD7E5B8153A 3B285C335AB2EF0FC9 32619EC4375BAA9A31 1533FB
	Mayra Alicia Mendoza Alvarez	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		F7203D8B324F5AFBC 586708242962391F9B 53ABA4EE2BFB462B CA1D1E75EEC1082B C1D8BB536D5105CA 23EC8EE5EF1B2301F 595A64DDDB03066A2 34327F69568	F7203D8B324F5AFBC5 86708242962391F9B53 ABA4EE2BFB462BCA1 D1E75EEC1082BC1D8 BB536D5105CA23EC8 EE5EF1B2301F595A64 DDDB03066A234327F6 9568

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

NÚMERO DE SESION		1
DIPUTADOS		Integrante
Asistencia Inicial		Asistencia Final
	Asistencia por sistema	B0DE4E6F4AEE77CF 6A592B020713BD352 5DB7B084280B7BA39 FB91FC024F15FED53 9982CB73D0698A88A 2E4B8817FB5A29661 895C47FEC502E31D0 CDA2ED4B20
Saúl Hernández Hernández		B0DE4E6F4AEE77CF6 A592B020713BD3525D B7B084280B7BA39FB9 1FC024F15FED539982 CB73D0698A88A2E4B8 817FB5A29661895C47 FEC502E31D0CDA2ED 4B20
	Asistencia por sistema	8BF53A3625B97554D 7543853D2D88BE95B CE62D69AF5CB4502 580C971609CADAF40 512E8D803B2AABBE 1F8958F45E8D6C67E 9575972FB82E23F5F 77BDBB1570B
Berenice Montes Estrada		8BF53A3625B97554D7 543853D2D88BE95BC E62D69AF5CB4502580 C971609CADAF40512E 8D803B2AABBE1F8958 F45E8D6C67E9575972 FB82E23F5F77BDBB15 70B
	Asistencia por sistema	ACCE590ACA95ACE3 E815698BB703CC7D F91850E33C481A054 6EF438E4CC5106E93 17720FC0B310B7059 BF7FD642E3B2E2D1 9272E6CF86A08BBF6 D8A1294C71A1
Karla Verónica González Cruz		ACCE590ACA95ACE3E 815698BB703CC7DF91 850E33C481A0546EF4 38E4CC5106E9317720 FC0B310B7059BF7FD6 42E3B2E2D19272E6CF 86A08BBF6D8A1294C7 1A1
	Asistencia por sistema	671EB19A88A362D38 5C9EEBAA9EFBB4BA 885D87F6B1CFC8083 7729F46A6E18337635 E701C6050785215A9 05235B930B3E36BB7 31282CAA02F8366CD B98C74990
Sayonara Vargas Rodríguez		671EB19A88A362D385 C9EEBAA9EFBB4BA88 5D87F6B1CFC8083772 9F46A6E18337635E70 1C6050785215A905235 B930B3E36BB731282C AA02F8366CD8B98C749 90
	Asistencia por sistema	A3C261AF254F08374 E9F1A8ED900ADA49 E60454DED0736948B 81813DAF3F48658FA 0C1E267C3D2037823 00FEFE8DE13D72C5 4E1ECBD69EE5C865 18000FAB8B6A
Fatima Almendra Cruz Peláez		A3C261AF254F08374E 9F1A8ED900ADA49E6 0454DED0736948B818 13DAF3F48658FA0C1E 267C3D203782300FEF E8DE13D72C54E1ECB D69EE5C86518000FAB 8B6A
	Asistencia por sistema	D2A9CD12F12F449C 64402AB7E90A63E5B 56473CF1E0AB9C1A B33283D6A0B214BA6 623BB981494F44350 A49394360951EFE19 B005307BDBD150721 516EBC63093
Roberto Antonio Rubio Montejo		D2A9CD12F12F449C64 402AB7E90A63E5B564 73CF1E0AB9C1AB332 83D6A0B214BA6623BB 981494F44350A493943 60951EFE19B005307B DBD150721516EBC630 93



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	Integrante



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Asistencia Inicial	Asistencia Final
6993B497DB4108E2A 2BE1AF9E156D28834 8041C182000DD3CE4 3727DADE5A25B00A 8B5775CECFB1F5AE 2E45346DB92BA1931 D2C3BF31C316CA25 D9A6A5656090	6993B497DB4108E2A2 BE1AF9E156D2883480 41C182000DD3CE4372 7DADE5A25B00A8B57 75CECFB1F5AE2E453 46DB92BA1931D2C3B F31C316CA25D9A6A56 56090
Asistencia por sistema	Asistencia por sistema

Total

29